



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE CIENCIAS PENALES**

**LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LOS
TRATAMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

REGALADO LEÓN MIGUEL ANGEL.

ASESOR:

DR. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ.

MÉXICO, ARAGÓN, SEPTIEMBRE 2015





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios quien me dio la oportunidad, el valor y la determinación mediante la realización del presente trabajo de Tesis, para comprender que en el origen del mundo interior que esconde lo degradante de las acciones de la personalidad del delincuente, existe una grandísima hambre y sed en su alma de: amor, aceptación, atención, apoyo, orientación y dirección para su persona, que por naturaleza propia, requiere para que logre concebir por conducto de un poder superior, sentirse parte de un todo dentro de la sociedad.

A mis compañeros de vida, a mi esposa Wendy Paola y a mi hijo José Miguel, complementos indiscutibles para la conformación de la luz que genera en mi alma la fuerza y fortaleza para encarar los peldaños que nos dirigen día con día hacia una vida feliz, alegre, armoniosa, de gozo y satisfacciones, que a través de nuestra aceptación, comprensión, cariño y amor mutuos, sentimientos todos estos inapreciables, me motivan para servirles toda la vida, gracias.

Agradezco amorosa y desinteresadamente con el más profundo respeto a mis padres, Alfredo y Maura, por todo el Amor y respaldo incondicional materializado, por parte de mi padre, a través de su incesante ejemplo tanto afectivo como profesional, ya que por conducto de su responsabilidad para con nuestra familia así como con su vida profesional, siempre me conduce con sus consejos y motivaciones a impulsarme para lograr hacer de mí una persona de bien: a mi madre que con la transmisión de su amor por medio de sus oraciones, su cariño y comprensión y principalmente por medio de su valor, fuerza y coraje para enfrentar las adversidades diarias que le depara la vida que solo ella sabe cómo y de qué forma enseñarme a vencerlas, me produce un efecto inmediato de agradecimiento. Gracias por igual a los dos por todo su empuje, apoyo y motivación que durante toda mi vida me brindan constantemente y que ahora comparto mediante la cristalización de este sueño.

A mis hermanos: Dulce, Alfredo y Maury, por todos sus consejos, cariño y atenciones que generosamente me comparten, por su compañía, amor y apoyo incondicional, a todos ustedes mi más sincera admiración por la búsqueda de sus realizaciones profesionales y afectivas en la vida, y que como mis hermanos mayores sigo incansablemente.

A mi asesor de Tesis, el Doctor en Derecho Rafael Guerra Álvarez, persona que bajo la virtud de la humildad ha logrado proyectar e inducir en mi persona tanto por su calidad humana como en su vida profesional, el ejemplo a seguir mediante su perseverancia constante en el mundo del Derecho, que merece toda mi admiración, respeto y gratitud por darme la oportunidad, sacrificando su tiempo y preocupación desmedida, para brindarme el apoyo incondicional bajo su dirección para la realización del presente proyecto de titulación.

Al Maestro José Fernando Villanueva Monroy, por su amistad, atención e interés a través de sus consejos durante mi estancia en el trayecto del caminar tanto en mi carrera universitaria como en mi trabajo de investigación para la presente Tesis Profesional y que con su orientación académica me permitió concebir un mejor panorama para la culminación de mis estudios.

Para el Licenciado Alejandro Cornejo Ceja, miembro de la primera generación de mi alma mater, FES ARAGÓN; abogado litigante quien fuera el conducto para el comienzo de mi experiencia en el campo laboral que mediante sus consejos, sugerencias y enseñanza práctica, me provocó la motivación para la búsqueda de un mejor conocimiento sobre mi persona y carrera profesional.

Para mi amigo y compañero el Licenciado Jorge Armando Hernández Mora por su amistad desinteresada, sus consejos, su participación y su constante atención para asistirme en la terminación del presente trabajo de tesis.

A las personas involucradas que me proporcionaron las facilidades para la realización de la investigación de campo sobre mi trabajo de Tesis Profesional en especial tanto a los trabajadores de la Subdirección Jurídica como a los Internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal.

DEDICATORIAS

Con todo mi respeto, comprensión, amor y agradecimiento para los internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal. Personas que fueron el conducto para que lograra comprender y concientizar que el origen y motivación de las manifestaciones de la conducta delincual, tienen su origen en una exigencia desmedida de atención como producto de la falta de amor propio que les ha provocado el rechazo afectivo dirigido a su persona y que la necesidad primordial que requieren satisfacer estos individuos es el total interés, comprensión y aceptación sobre su problemática emocional para que puedan desentrañar la esencia de su personalidad.

Para: Edgar, Daniel, Ulises, Wenses, Deytia, Adán, Rogelio, Pacheco, Monserrat, Alfonso, Zicury, Israel, Edmundo, Enrique, René, Martin, Guillermo, Aarón, Iván, José Miguel, Ángel, Leonel, Uriel, Noé, Magdiel, Oscar, Gerzain y Marco Antonio.

Índice

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I.....	1
ANTECEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....	1
1. El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	1
1.1 Antecedentes de las primeras Cárceles en México y sus Sistemas de Readaptación Social.....	10
1.2 Regímenes Penitenciarios del Distrito Federal.....	23
1.3 Primeros Tratamientos de Readaptación Social.....	26
1.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.....	30
CAPITULO II.....	33
ANÁLISIS DE LOS TRATAMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....	33
2. Clases de Tratamientos de Reinserción Social.....	37
2.1 Etapas de los Tratamientos de Reinserción Social.....	40
2.2 Objetivos de los Tratamientos de Reinserción Social.....	53
2.3 Fines de los Tratamientos de Reinserción Social.....	59
2.4 Los Tratamientos de Reinserción Social en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	61
CAPITULO III.....	64
EFICACIA DE LOS TRATAMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....	64
3. Los Beneficios Penitenciarios.....	64
3.1 Reclusión Domiciliaria mediante Monitoreo Electrónico a Distancia.....	80
3.1.2 Tratamiento Preliberacional.....	83
3.1.3 Libertad Preparatoria.....	84
3.1.4 Remisión Parcial de la Pena.....	86
3.2 Repercusiones de la Interrupción del Tratamiento Penitenciario.....	86
CAPITULO IV.....	89
INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS PARA QUE SE LOGRE LA REINSERCIÓN SOCIAL.....	89

4.- Origen de la Conducta de Reincidencia Criminal.	90
4.1 Factores de la Conducta de Reincidencia Criminal.	95
4.2. Consecuencias de la Conducta de Reincidencia Criminal.....	101
4.3 Cambio en la Conducta de Reincidencia Criminal.....	106
4.4 Propuesta.	116
CONCLUSIONES	119
FUENTES DE CONSULTA.....	126

INTRODUCCIÓN

La organización del sistema penitenciario sobre el tratamiento de reinserción social del sentenciado, establece su fundamento para combatir la reincidencia criminal en base a diferentes actividades encaminadas hacia el individuo que compurga una condena a través de una pena restrictiva de su libertad producto de la comisión de un delito, en el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo, que establece: "El sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.); sin embargo, la problemática actual que se tiene de alta reincidencia delincuencia reflejada en la sobrepoblación de los Centros de Readaptación Social y en los altos índices de criminalidad del Distrito Federal, sustenta la ineficacia en la aplicación de los medios implementados como ejes base del tratamiento de reinserción social que como finalidad de su instrumentación es que el sentenciado sea reinsertado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; en este sentido, se pretende analizar y encontrar los factores criminógenos resultantes de referida reincidencia, a través del análisis del marco constitucional y legislativo del sistema penitenciario, específicamente en el área técnica, que rige las disposiciones reglamentarias para la determinación, designación y aplicación de los citados medios establecidos como ejes base para la ejecución del tratamiento técnico progresivo, tomados como fundamento para que el Interno sea reinsertado a la sociedad y no vuelva a delinquir.

A través de los cuatro capítulos de los que consta la presente tesis profesional, en el primero observaremos como se instituyó el sistema penitenciario nacional, establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que pone énfasis en los ejes base tomados como medios para el logro de la reinserción social que rigen sobre el derecho penitenciario y de ejecución penal; se hará referencia de las primeras cárceles en el Distrito Federal y sus sistemas de readaptación social; se identificarán de los primeros regímenes penitenciarios que surgieron a nivel internacional, cuales se implementaron en México, debido a que el lugar en donde se encuentra el interno, es esencial, porque es el nuevo espacio en donde va a vivir y a recibir los medios y tratamientos que favorezcan su reinserción a la sociedad; asimismo, se identificará la finalidad de la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, legislación que integra los lineamientos específicos sobre cómo asegurar darle un tratamiento digno al encarcelado.

En el segundo capítulo se analizara el tipo de tratamientos destinados al interno, interrelacionados directamente en tres niveles: individual, grupal e institucional, con la finalidad de conocer su historia personal y el delito cometido, mediante el estudio de personalidad; así como para investigar las relaciones interpersonales que mantiene con personas como: familiares, amigos, vecinos, etc; con las que ha interactuado y qué han contribuido en el desarrollo de su conducta, dentro de los que se encuentran los mismos Internos con los que conviva durante el tiempo que se mantenga recluido; en el mismo sentido de ideas, se analizará la influencia que tiene el centro penitenciario con el sentenciado por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario y el personal de seguridad y custodia con los que se relaciona e interactúa; asimismo los periodos del tratamiento técnico progresivo considerados para la reinserción social; y el objeto, su finalidad, así como la reglamentación de referido tratamiento.

En el tercer capítulo se abordara la eficacia de la aplicación de los tratamientos penitenciarios para la reinserción social a través de los beneficios penitenciarios otorgados al sentenciado, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la requisitoria para su concesión, negación o revocación según corresponda, producto del desarrollo o alcance del tratamiento implementado; cuyas modalidades son: el

beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, el tratamiento preliberacional así como la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, que paralelamente, tienen como objetivo y fin lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad de manera anticipada y en consecuencia evitar la reincidencia en su conducta criminal, cuyo otorgamiento respectivo de cada uno de los citados incentivos preliberacionales resulta de los indicios en el cambio de la conducta delictiva; sin embargo, no se obtienen los resultados y finalidades buscados, que es el evitar la referida reincidencia criminal, si se pone atención tanto en la interrupción del seguimiento así como en la aplicación del tratamiento diagnosticado al interno, esto es, que abandone el mismo, sin soslayar que desde que ingresa, no lo haya seguido, es el subtema final de este capítulo, las repercusiones de la interrupción del multicitado tratamiento técnico progresivo.

En el cuarto capítulo se analizará el origen, factores y consecuencias así como el cambio en la conducta reiterativa delincuenciales que presenta el sentenciado, con el objetivo y finalidad de encontrar los puntos referenciales de las deficiencias que expliquen el origen de la ineficacia en la aplicación de los medios establecidos en la institución penitenciaria para la ejecución de los tratamientos destinados al logro de la reinserción social de la referida persona privada de su libertad y que como consecuencia del análisis de los elementos con antelación referidos, se desentrañe la génesis de su conducta reincidente criminal.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El eje central del sistema penitenciario lo constituye el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo, que rige al tratamiento de reinserción social, donde establece los medios que sirven como base para alcanzar la reinserción del Sentenciado a la sociedad; desde el momento en que se implementó por principio el sistema penitenciario hasta una actualidad con sus respectivas reformas, lo que se buscó fue garantizar al preso un trato digno fuera de todo castigo inhumano, cruel, violento, utilizado como una forma de causarle un castigo corporal como existió en la época prehispánica y el México colonial, de esta manera la evolución del trato dado al reo, a través del análisis histórico de la criminalidad, paulatinamente pasa la función punitiva de carácter retributivo como lo fue en un principio, a concebir la ejecución de la pena como un medio resocializador, donde las autoridades ocuparon a la prisión como medio de retribución del daño causado a la víctima estableciendo un régimen intimidatorio dirigido a la sociedad en la forma del trato dado al preso, aunado a la fuerte influencia que constituía el aspecto religioso, porque concebía a la referida pena privativa de la libertad como un medio de castigo que se debía pagar por el delito cometido, pagar la pena, de ahí su nombre de penitenciaría; ya que se consideraba que el individuo debía pagar su mal cometido y que de esta manera se iba a reivindicar; es así que la sociedad sigue evolucionando así como las leyes en la forma de tratar al delincuente, como resultado de la creciente criminalidad, el alto índice de reincidencia delincuencia y el hacinamiento carcelario, por lo que el legislador se ve en la necesidad de actualizar su normativa constitucional buscando proporcionarle al reo un trato digno como ser humano, a través de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en donde aunque no existe derecho garantizado a la vida para el recluso porque subsiste la pena de muerte, se prohibió la mutilación, la infamación, la marca, los azotes, los palos y los tormentos de cualquier especie, estableciendo dicho ordenamiento ciertos derechos de trato humano, sin embargo, todavía no se establece ningún tipo de beneficio como el trabajo o la sustitución de la pena de prisión, por el contrario, existe un mal estado de las prisiones en donde el interés de la sociedad estaba por encima del interés por el infractor, constriñéndose de esta manera a buscar el beneficio social a través del castigo como pena retributiva a la víctima, aunado a que no pudieron los legisladores de su tiempo lograr abolir la referida pena capital, persistiendo la violación del derecho fundamental a la vida misma, en este sentido, aun con los citados problemas para establecer una adecuada legislación a favor del reo desde un sentido humanitario, se ve el legislador en la necesidad de seguir modificando el segundo párrafo del precepto 18 dieciocho de la carta magna a través de sus reformas como son la de 1964-65 como refiere Antonio Sánchez Galindo respecto de la constitución de 1917 en donde aún con la consecución de la referida pena capital, se establecen por primera vez ciertos derechos de un debido proceso para el preso donde el mayor centro de atracción lo constituyeron las garantías individuales y sociales; el derecho a la seguridad; a no ser juzgado por leyes o tribunales especiales; a no ser juzgado con perjuicio en relación con el efecto retroactivo de una ley, a ser tutelado por el principio de legalidad; a no ser aprehendido por orden de autoridad judicial, o cuando se trate de un delito flagrante; a no recibir sanción de la víctima; a aprovechar el beneficio del tiempo, a conocer la persona acusadora, la causa de la acusación y las pruebas en que se finca, así como a obtener libertad bajo fianza; a recibir buen trato, digno y humanitario. También a conservar la vida, a pesar del delito, salvo en las excepciones que concretamente se señalan; el traidor a la patria; el homicida con alevosía, premeditación y ventaja; el incendiario, el salteador de caminos; el pirata y aquellos reos acusados de delitos graves en el fuero militar¹.Inclinándose por la

¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1983, págs. 40-41.

seguridad de la sociedad de la época, como un derecho social; sin embargo, en otro sentido, la respectiva consecuencia de perder sus derechos civiles y políticos, además de imponer la pena de prisión como castigo al sentenciado, por conducto de la denominada regeneración, da como resultado que estas disposiciones carezcan de una buena redacción, a lo que posteriormente conlleva a una nueva reforma en 1965, en referido párrafo del artículo 18 Constitucional para que se estableciera un nuevo precepto reformado que expresa %los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto², adicionando y dando origen a los medios que servirán como base para la ahora llamada %readaptación social+del sentenciado, ya que además de concebir al trabajo como un medio para el logro de referida readaptación, se adiciona la capacitación para este, y a la educación, como nuevos medios para readaptar al delincuente, otra adición, es la separación de sexos, ubicando a las mujeres para la compurgación de sus respectivas penas en lugares distintos a los de los hombres, asegurando una garantía de seguridad y respeto para el sexo femenino, con la finalidad de evitar la promiscuidad sexual y el abuso a la sentenciada; de las adiciones antes expuestas dentro del citado precepto constitucional, resulta congruente la sujeción impuesta por parte del Estado para la readaptación del reo, debido a que es el encargado de velar por la integridad del mismo; sobre este respecto, nuestro doctrinario Antonio Sánchez Galindo considera que se concede al penado, referido derecho a la readaptación social como tal, como una obligación impuesta de forma coactiva, como lo cita, %sin embargo, y como la readaptación es impuesta por los tribunales establecidos, y emanados de la soberanía y el poder público, más que un Derecho, es una obligación a cubrir de quien delinque y, como tal, así se impone. Porque el Derecho puede ejercerse o no, en tanto que la obligación debe, forzosamente

² Ibídem, p.42

cumplimentarse ³ en este sentido, se comparte su punto de vista, ya que si bien es cierto que el derecho puede bien cumplirse o no, según el libre arbitrio de la persona, sin embargo, también lo cierto es que, el sentenciado, más que seleccionar si quiere hacer uso de dicho derecho, es necesario imponerle el tratamiento de readaptación social debido a la falta de conciencia de su parte respecto del o sus actos cometidos que van en contra del bien común de la sociedad, donde los derechos y garantías se dirigen más hacia el medio social y más aún en su propia persona, visto desde un aspecto humanitario, esto es, por el interés que el Estado pone en atención de la problemática que sufre el infractor para ayudarlo a readaptarse a la sociedad, si no entonces diremos que se le puede privar de su libertad a referido individuo visto como un inadaptado a la sociedad, y de esta manera ¿puede bastar que cumpla con su condena sin ningún tipo de readaptación para su integración a esta?, no lo consideramos de esta forma, debido a que el bien común, la protección, así como la seguridad social están por encima del derecho que tenga el delincuente de elegir si toma o no referido tratamiento, ya que por sus propias acciones sufre las consecuencias de su conducta y como resultado de esta, el reproche social de la sociedad; sobre dichos razonamientos bien fundados, el interno no cuenta con la capacidad moral y jurídica para decidir por su propia persona si se encuentra readaptado, a través de su proceso de internación, para ser reinsertado a la sociedad en el momento que termine de cumplir su pena, por el contrario, es competencia de las autoridades correspondientes, en el caso concreto, al Consejo Técnico Interdisciplinario, de atribuirse directamente la responsabilidad de determinar y diagnosticar si se encuentra readaptado para ser reinsertado a dicha sociedad; en consecuencia, el deber del Estado que tiene es imponer, si, como obligación y como requisito primordial, a que el reo cumpla con el estatuto indispensable de mostrar indicios de readaptación para desarrollarse dentro de la sociedad, bajo esta tesitura, resulta congruente la racionalización que realiza el doctrinario citado, porque al amparo de la Carta Magna como estatuto primordial de la seguridad y soberanía del pueblo, dicho ente jurídico tiene el deber y la facultad de garantizar

³ Ibídem, p. 43.

tanto la seguridad de la comunidad civil, así como el derecho y la obligación de proteger al infractor de que continúe desarrollando conductas antisociales; de esta manera el referido precepto constitucional se va actualizando a través de la evolución de la realidad social en nuestro tiempo, llenando los vacíos existentes en la problemática sobre el debido tratamiento que debe seguir el Interno hasta llegar a la actualidad a establecer otros medios implementados para su reinserción a la sociedad además del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, a la salud y el deporte; encontrándose establecido y fundamentado de esta forma: %El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.+(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

Las primeras reglas para el tratamiento de los presos concernientes a los Derechos Humanos concedidos a favor del interno, tienen su origen en la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948 así como con la firma de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Consejo de Europa en 1955 y que luego de ser revisadas fueron adoptadas oficialmente por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955, quince años más tarde, en el IV Congreso de la antecedita organización se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran referidas Reglas Mínimas como las bases para un conjunto de garantías y derechos con los que deben ser tratados los presos. Entre los más sobresalientes fueron: derecho a tener un trato humano; a tener una revisión médica al ingreso a la prisión; a la protección de su salud; a la alimentación; a trabajar; a la instrucción; a la remisión parcial de la pena; a la creación intelectual (leer, escribir, pintar, esculpir, conferencias sobre temas culturales); a realizar ejercicios físicos; a una

vestimenta adecuada; derecho a estar separados procesados de sentenciados; a que los analfabetos cursen los estudios primarios; a indemnizar a la víctima; a la separación de enfermos mentales y menores de edad; a la asistencia espiritual; y a que sus familiares se enteren de su traslado.

Así mismo tienen sus orígenes referidos derechos para el preso en lo prescrito en diversas doctrinas como: %El Estado de las prisiones+ de John Howard y %De los delitos y de las penas+ de Cesar Beccaria, en donde ambos precursores del penitenciarismo humanitario describen el estado lamentable de las prisiones, el mal trato de que eran objeto los prisioneros, así como los abusos y crueldades que cometían las autoridades de los reclusorios. De esta manera, motivados por las diversas legislaciones y doctrinas internacionales, los organismos de Naciones Unidas en México realizaron aportes al señalar los Derechos Humanos con los que debe contar el recluso a través de un sistema de tratamiento de carácter humanitario fundamentado en Leyes de Ejecución Penal, el Código Penal, y en el Reglamento Penitenciario⁴; los citados derechos humanitarios son creados con la finalidad de propiciar la protección y desarrollo de los Internos, detectando sus necesidades y demandas básicas a fin de eliminar los factores violatorios y de fomento de la corrupción como: los casos de tortura para obtener confesiones, o sobornos; el trato cruel y degradante que padecían los prisioneros de reciente ingreso por su condición de indiciados, la segregación, lesiones, riñas colectivas, negatividad o indiferencia de las autoridades para aplicar tratamientos preferentes a grupos especiales como a ancianos, inimputables, indígenas, enfermos terminales e incluso homosexuales, falta de respeto hacia los familiares del interno, abusos de autoridad, problemas de autogobierno, venta de privilegios y la lentitud en los procesos penales.⁵

Otros de los medios tomados como base del tratamiento penitenciario para alcanzar la reinserción social del sentenciado, es el trabajo y la capacitación para el mismo, sustentados en el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la

⁴ Vid. DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. p.211-212

⁵ Vid. COS RODRIGUEZ, Guillermo, et al., El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2007.

Haya de 1950 y en el Primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra en 1955, asimismo en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, se establece que el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento adicional de la pena restrictiva de libertad sino, como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilidades⁶. En México, el trabajo se implementó dentro de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (art 2) como una de las bases para organizar el sistema penitenciario nacional, implementado dentro del fundamento del artículo 18 constitucional en su segundo párrafo, asimismo en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (arts. 95 al 100), así como en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (arts. 23 y 110 al 118). Enfocado sobre la reestructuración del sentenciado como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la Reinserción Social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Art 95), por lo que fue necesario la creación de la industria penitenciaria que coadyuvara para la readaptación social del interno, supervisada por la autoridad penitenciaria fungiendo como mediador, para evitar la explotación del trabajador-interno.

Otro de los ejes base implementado como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, es la educación penitenciaria, que en sus inicios era de carácter religiosa cuyo exponente fue Montesinos impartiendo instrucción laica y religiosa en la prisión de Valencia en España. En los Códigos Penales Mexicanos de 1871 de Martínez de Castro y luego en el de Almaraz; se señala la influencia de la enseñanza académica en el régimen penitenciario, posteriormente en la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social para Sentenciados establece que además del trabajo y la capacitación para el mismo, sea la educación otro de los

⁶ DEL PONT, Luis Marco, op. cit. p. 416.

medios implementados para la readaptación del delincuente, siendo de carácter además de académica, cívica, higiénica, artística, física y ética, orientada por las técnicas pedagógicas correctivas a cargo de maestros especializados; para los planes de enseñanza las Reglas Mínimas del Primer Congreso de Ginebra 1955 disponen que la instrucción debe ser coordinada con el sistema de instrucción pública con el fin de que los presos puedan continuar sin dificultad su formación educativa después de ser puestos en libertad además de que todo establecimiento debería contar con una biblioteca; sin embargo de acuerdo a investigaciones realizadas en 1971 se demostró que en las cárceles de México solo se impartía educación primaria y que no había materias tendientes a la readaptación de adultos delincuentes, que la instrucción no era obligatoria además de que se desconocían las actividades culturales y artísticas.⁷

En lo concerniente a la salud penitenciaria, incorporada como otro de los ejes base para alcanzar la reinserción social a través del tratamiento técnico progresivo, como su nombre lo indica, que recibe un tratamiento el interno considerado como enfermo, debió proporcionársele la atención adecuada acorde a sus particularidades caracterológicas de salud física y mental; en sus inicios, fueron los médicos de prisiones como Cesar Lombroso, fundador de la Antropología Criminal (como se le llamó a la criminología) y profesor de medicina legal, así como los médicos José Ingenieros en Argentina y Luis Vervaeck en Bélgica, quienes se ocuparon de los enfermos mentales y los prisioneros en las cárceles; el concepto de hospital antiguamente era solo para la cura de los que habían cometido delitos y actualmente para rehabilitación psíquica, social y biológica. La organización médica hospitalaria mexicana comenzó en la cárcel de Lecumberri entre 1910 y 1912 donde se establece la atención psiquiátrica, medica internista y quirúrgica.

En los centros penitenciarios sobre cuestiones de salud siempre han existido problemas sanitarios como lo refiere Luis Marco del Pont, que observó como una de las partes más deficientes lo representaban los sanitarios y celdas, situaciones

⁷ Vid. DEL PONT, Luis Marco, op. cit. p. 513-515.

graves de contaminación y de falta de limpieza como basura y desperdicios desparramados en los patios, existencia de material fecal, criaderos de moscas, de ratones que caían sobre la cabeza de los internos en algunas prisiones de México, creándose diversos tipos de enfermedades destacándose: la tuberculosis, disentería, paludismo, escorbuto y especialmente el reumatismo debido a que los internos dormían sobre el suelo en lugares húmedos y fríos; las enfermedades más importantes eran las psicológicas, producidas por el encierro y la ansiedad, por otra parte, las más comunes eran las gastrointestinales, respiratorias, de la piel y venéreas lo que demostraba la ausencia de educación higiénica; aunado a estas deficiencias, el informe de Ruiz Chávez y Porte Petit señala que los reclusos de la penitenciaría se quejaban de la mala comida y al que se formara por segunda vez con el objeto de recibir otra ración, lo encerraban en la celda de castigo ~~apando~~; en las reglas para el tratamiento de los presos, aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1951 a solicitud de Naciones Unidas, se indicó que todo recluso debiera recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo fuera suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas⁸; en este sentido, estos dos aspectos en referido tratamiento penitenciario resultan ser atendidos integralmente porque las ~~enfermedades~~ y alimentación están íntimamente vinculadas. Las primeras abundan y las segundas suelen ser raquílicas. A ninguna de las dos se les dispensa el tratamiento necesario. Un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su ~~adaptación social~~.⁹ Debido a estas circunstancias, fue necesario optimizar la asistencia médica y sanitaria para el penado, por lo que se dio origen al Centro Medico para Reclusorios del Distrito Federal en 1976 con el objetivo fundamental de la asistencia y prevención de referidas deficiencias, sustentado en que la rehabilitación no es competencia únicamente del Centro Medico, sino de la prisión.

⁸ Vid. *Ibidem*, p. 528-532.

⁹ *Ídem*.

1.1 Antecedentes de las primeras Cárceles en México y sus Sistemas de Readaptación Social.

Las penas privativas de libertad se han regido a través de la historia por conducto del reproche social que ha marcado el curso de cada época de la prisión a través de tres principios, en un inicio su función fue de carácter retributivo; es decir, devolverle al criminal el mal que había causado a la sociedad, después como medio preventivo, para que el infractor no continuara realizando actos antisociales y no reincidiera haciendo pública la sanción para que el grupo social se intimidara; y en una actualidad como medio de readaptación social o correctiva, el principio de la pena corrección trata de procurar a través de la pena, no la imposición de un simple castigo que conlleva la venganza, sino de prestar al individuo los medios reales necesarios para ser reintegrado a la sociedad como un factor útil¹⁰. Como vía para procurar al sentenciado la asistencia para su eficaz integración social, de manera que los periodos de internación, preliberación y postliberación sean aprovechados para fortalecer sus posibilidades de lograr éxito en sus relaciones interpersonales y sociales,

Los antecedentes de la prisión en México se dieron en tres etapas, comenzando por las culturas prehispánicas Azteca y Maya, pasando por la Época Colonial, hasta llegar al México Independiente.

-La Cultura Azteca.- Impulsada por creencias divinas de carácter retributivo, la ejecución de sus penas, estaba dirigida a reparar el daño causado a la víctima del delito ya que la sociedad Azteca se encontraba sujeta al régimen militar y religioso por ser la guerra y el riguroso culto a sus dioses como sus principales atributos constitutivos, convirtiéndose dichas leyes, en mandamientos temerarios para todos los habitantes, las cuales obedecen a un lento y minucioso proceso de evolución espiritual y social del hombre ya que ningún castigo espera al pecador después

¹⁰ INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. p. 21-22.

de la muerte¹¹, bajo este fundamento era necesario castigar y purgar todo delito en la tierra; sin embargo, su ética social y religión se encontraban distanciadas pero coincidían en el interés por la pena, de ahí se explica que la restitución del ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales. El destierro o la muerte, es la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad; el robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa del doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan); el robo en camino real con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado (muerte instantánea por lapidación); el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo, con pena de muerte o esclavitud; el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte; el asesinato, incluso el de un esclavo, con pena similar; la calumnia, con el corte de los labios y de los oídos; el incesto se castigaba con la horca.¹²

El Emperador Azteca -Colhuatecuhtli, Tlacoqui o Hueitlatoani-, junto con el Tlatocan, (supremo gobierno de consejo formado de cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos), juzgaban y ejecutaban las sentencias. Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios¹³; es decir, en el proceso no se admitía la prueba testimonial. Cada ochenta días el Tlatocan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación.¹⁴

Los principales delitos y las penas fueron:

DELITOS

PENAS

Traición al rey o al Estado: Descuartizamiento.

Deserción en la guerra: Muerte.

Indisciplina en la guerra: Muerte.

¹¹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, "Cárcel y Penas en México", Tercera Edición, Porrúa, México, 2011. p. 13

¹² Vid. *Ibidem*, p.14

¹³ *Ibidem*, p. 19

¹⁴ Vid. *Ídem*.

- Robo en la guerra: Muerte.
- Abandono, en la guerra, de la bandera: Degüello
- Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo: Muerte.
- Prostitución en las mujeres nobles: Ahorcadura.
- Vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer: Ahorcadura.
- Lesbianismo: Muerte por garrote.
- Homosexualidad en el hombre: Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo.
- Hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio, calamidades públicas: ..Muerte abriendo el pecho.
- Riña: CARCEL. Si uno de los riñosos resulta herido, el heridor pagará gastos de curación y daños causados.
- Lesiones a tercero fuera de riña: CARCEL. Se pagarán además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima¹⁵

Los delitos con sus respectivas penas ponen de manifiesto el temor a las leyes Aztecas y el porqué nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento con excepción de la riña y las lesiones (prisión), como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen, sin embargo se empleaban jaulas y cercados que cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos.¹⁶ Las cuales eran:

a.- Teilpiloyan.- Destinada para los deudores y aquellos que habían cometido faltas leves. Contaban con jaulas hechas de piedra y madera llamadas concalli, de estrechas proporciones.

¹⁵ Ibídem, p. 27-33.
¹⁶ Vid. Ibídem, p. 13.

b.- Cuauhcalli.- Utilizada Como centro preventivo de custodia en donde se reunían infractores que iban a ser sacrificados por haber cometido faltas graves en contra de la comunidad. Custodiados por guardianes mientras esperaban ser ejecutados.

c.- Malcalli.- implementada para los cautivos de guerra, en donde el trato era especial pues había algunos que gozaban de ciertos privilegios.

d.- Petlacalli o Pentlacalco.- Destinada especialmente para aquellos que habían cometido faltas leves¹⁷.

En suma, la ley Azteca era brutal. De hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta, el que violaba la Ley sufría serias consecuencias.

-Los Mayas.- Esta civilización presenta perfiles muy diferentes de la Azteca. Más sensibilidad, un sentido de la vida más refinado, concibieron una concepción metafísica del mundo más profunda. Sus cárceles consistían en grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas con sombríos colores, adecuados al suplicio que aguardaba al preso, utilizadas para prisioneros de guerra, condenados a muerte, esclavos prófugos, ladrones y los adúlteros. La prisión nunca se destinó específicamente como un castigo, solo era un sitio provisional mientras esperaban los prisioneros el día para ser sacrificados o sufrieren la pena a que habían sido condenados; no fue requerida debido a la sumaria averiguación y el rápido castigo impuesto al delincuente.

Dentro del catálogo de sus penas, castigaban a los adúlteros de esta manera: hecha la pesquisa y convencido alguno del adulterio, se juntaban los principales en la casa del Señor, y traído el adúltero, lo ataban a un palo y lo entregaban al marido de la mujer delincuente; si él lo perdonaba, era libre, si no, lo mataba con una piedra grande que le dejaba caer en la cabeza desde una parte alta; a la mujer por satisfacción bastaba la infamia que era grande, y comúnmente por esto las dejaban. La pena de homicidio aunque fuese casual, era morir por insidias de

¹⁷ INACIPE, op. cit. p. 34.

los parientes o pagar el muerto. En caso de hurto, pagaban y castigaban aunque fuese pequeño, con hacer esclavos y por eso hacían tantos esclavos¹⁸

En cualquiera de los tres casos (adulterio, homicidio y robo), la pena no era fatalmente de muerte. El daño a la propiedad de tercero, se castigaba con la indemnización de su importe, hecha con los bienes propios del ofensor, y de no tenerlos o de no ser suficientes, con los de su mujer o con fe todos los demás familiares.¹⁹ La misma pena pecuniaria correspondía a los delitos culposos como: el homicidio no intencional, el incendio por negligencia o imprudencial. La pena y la responsabilidad colectiva eran aceptadas por los Mayas.

La lapidación se aplicaba a los violadores y estupradores y el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena ya que su rígida moral era lastimada con los mencionados delitos de tipo sexual. Para los homicidas, era la pena del taleón; el batab la hacía cumplir y si el reo lograba fugarse, los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin prescripción.²⁰

Existió una gran evolución en el castigo de la pena de muerte, por la pena de la pérdida de la libertad, es decir, si el homicida era un menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente.²¹

El pueblo Maya tenía una administración de justicia encabezada por el Batab, el cual en forma directa recibía e investigaba las quejas, delitos o incumplimientos denunciados que resolvía de inmediato, verbalmente y sin apelación, después procedía a pronunciar sentencia. Las penas eran ejecutadas por parte de los tupiles y servidores destinados a esa función.

La severidad de las penas, hicieron del derecho penal precortesiano un derecho draconico, es decir, excesivamente cruel vinculado a su corte religioso moral y espiritual con los que dictaban sus leyes. Referidas culturas prehispánicas

¹⁸ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, op. cit. p. 34.

¹⁹ *Ibíd*em, p. 35.

²⁰ *Ibíd*em, p. 37.

²¹ *Ibíd*em, p. 45.

desconocieron el valor de la cárcel, la penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por solo castigar o recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque si mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada; % los Mayas, igual que los Aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación; de parte de los Mayas, pretendían %adaptar+el espíritu, purificarlo por medio de la sanción²², esto debido a que la ofensa considerada al Estado, fue equiparada como una total falta o desobediencia que afectaba directamente a sus Dioses.

A través de la evolución de la sociedad así como de la criminalidad de cada época se perdió la credibilidad de la pena capital, esto fundado desde la perspectiva moral y política debido a su inmoralidad e inutilidad, por lo que se empieza a ver a la prisión como un medio eficaz de alcanzar los fines de la sanción penal, es aquí donde se toma como lugar de reclusión a los Monasterios, % la cárcel es una invención del Renacimiento, fundada en la reclusión monástica²³, lo que produjo acciones para establecer las condiciones físicas, así como reglas éticas y jurídicas que permitiesen una adecuada reclusión.

Eugenio Cuello Calón explica que la prisión aparece como pena en la edad media en el derecho Canónico. %Una vez consistía en la reclusión en un monasterio, en particular de los clérigos que hubieren incurrido en penas eclesiásticas, otras veces, para los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. Se ejecutaba en los lugares destinados a la reclusión de Condenados que se denominaban cárceles. Esta pena se imponía con carácter de penitenciaria, con el fin de que el culpable reflexionarse sobre su culpa y se arrepintiera²⁴. En épocas posteriores y hasta bien entrado el siglo XIX, los delincuentes fueron recluidos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar la fuga. Con tal fin se utilizaron horrendos calabozos, aposentos abandonados, palacios y otros edificios. La comisión de los delitos estaba asociada con el pecado, pecado y

²² Ibídem, p. 37.

²³ VILLANUEVA, C. Ruth, et al, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, México, 1994. P. 9

²⁴ INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. p. 23

pena- penitencia, en este sentido, la pena fue considerada como penitencia que debía ser pagada como una ofensa a Dios por lo cual las autoridades eclesiásticas se atribuían la ejecución de las mismas; en donde la ejecución de la prisión no era de carácter público, la de la pena sí, es decir, los delincuentes eran castigados en público, por mencionar algunos, la horca, decapitación, lapidación, etc.

-Ámbito Nacional.

En México durante el periodo de Porfirio Díaz, existió el sistema de deportación, que consistió en el envío por cuadrillas de presos que eran custodiados por personal del Gobierno, a Valle Nacional, Oaxaca, colonia penal donde los presos eran vendidos para su explotación laboral, fueran delincuentes o no, se les trataba como esclavos y aproximadamente a los seis meses morían, solo el 10% de estos estaban acusados de algún delito pero ninguno llego a valle por voluntad propia ya que eran enviados a este sitio para evitar gastos de mantenimiento de los mismos, fue un lugar inhóspito, con escasas carreteras, había animales salvajes; quien detuviera a algún preso fugado, se le remuneraba con diez pesos; los esclavos eran contratados por hacendados quienes consideraban a estos como de su propiedad, los vigilaban guardias armados, día y noche, el hacendado azotaba al esclavo, no le pagaba y muchas de las veces lo mataba; como consecuencia de este tipo de pena, no se construían cárceles ya que los delincuentes en vez de cumplir su sentencia, eran vendidos como esclavos.²⁵

-Época Colonial.

Inicia con la ~~Re~~Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias ~~pr~~promulgada por el Rey Carlos II en 1680, donde señalo mediante la Ley I Titulo VI ~~Que~~ que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.²⁶ Con esto Podemos considerar en ello el inicio del penitenciarismo en México; por lo que se crearon tres presidios: la Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, la Cárcel Menor de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco; sin embargo los edificios utilizados como Cárceles

²⁵ Vid. DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. p. 50.

²⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, "Cárcel y Penas en México", Tercera Edición, Porrúa, México, 2011. p. 118

no los construyeron para funcionar como tales, ya que fueron una copia de las construcciones destinadas en España que sirvieran de cuarteles militares, fortalezas y conventos religiosos, teniendo estos, numerosos defectos en su arquitectura como: falta de ventilación ya que la mayoría eran galeras con una sola vía de acceso que albergaban a (30 0 35) internos que pernoctaban hacinados, no se contaba con servicio de agua corriente para el consumo doméstico; en lugares para el aseo personal, como baños, con agua helada y la temperatura de invierno, traían como consecuencia enfermedades de tipo respiratorio que culminaban con la muerte; predominaba la mala alimentación, mala higiene y confusión de unos presos con otros en medio de la promiscuidad.²⁷ Las penas existentes eran de carácter religioso vinculadas con los intereses del Estado además de ser dobles, es decir, podían imponer como castigo la horca y aparte el descuartizamiento de la persona ahorcada y exhibida por todo el pueblo; se podían cortar las manos y exhibirlas, por ser instrumentos del delito; se impuso la idolatría de un solo Dios entre los indios, olvidando a sus ídolos con el apercibimiento de azotarlos y ser cortados de los cabellos, asimismo el que dejara de ser cristiano, era trasquilado y llevado preso; se le castigaba con prisión, azotes y trasquiladura al que después de ser bautizado idolatrara o llamara a los demonios ofreciéndoles otras cosas a cambio, así como el que hiciera hechicería, se le azotaba públicamente y se le ataba a un palo en el tianguis donde debía permanecer dos o tres horas con una coraza en la cabeza; antes de ejecutar la pena, servía para privarlo de su pasado, religión, costumbres y derechos, trayendo como efecto la adopción obligada de la nueva fe y creencia en un nuevo Dios. Las primeras prisiones construidas fueron conventos (1524) como: el viejo convento de Tlaxcala, en Oaxaca el convento de Santa Catarina, el de San Agustín en Celaya, el ex convento de los Franciscanos en Pachuca, el de Cuilapan en Guerrero y el convento de San Juan de Dios en Puebla.²⁸

²⁷Vid. HIDALGO MANZANO, Juan Elmer, Origen de las Cárceles y Creación del Centro de Readaptación Social de Pachuca, Situación Actual y Propuestas para su mejor Funcionamiento, 2007. [En línea]. Disponible: <http://www.uaeh.edu.mx/docencia/Tesis/icshu/licenciatura/documentos/Origen%20de%20las%20carceles%20y%20creacion%20del%20centro%20de%20readaptacion.pdf>. 20 de Mayo de 2015. 5:45 PM.

²⁸Vid. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, op. cit. págs. 118-139.

-Cárceles de la Inquisición.

Nacida en Roma y de ahí paso al resto de Europa. Así llego la %Santa Inquisición+ a España y posteriormente se estableció en la Nueva España en 1571 por órdenes de Felipe II, Rey de España, que creo el Tribunal del Santo Oficio; instrumento con que los Obispos conocían el delito que iba en contra de la fe y las buenas costumbres.²⁹ Las prisiones construidas fueron: %La Cárcel Perpetua; La Cárcel de Ropería. La Cárcel Secreta. La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España. La Cárcel de la Acordada. Y la cárcel de la Ciudad o de la Diputación+.³⁰

-Prisiones en México durante el Imperio de Maximiliano.

Durante este periodo el Emperador Maximiliano creó la Comisión de Cárceles, encargada de los asuntos relacionados con las prisiones; se construyeron: la Cárcel de la Plaza Francesa o política, que confinaba a presos políticos, cuya situación jurídica era conocida solo por las autoridades francesas; y la Cárcel de Belén o Cárcel Nacional; Fundada en 1863. En donde las estancias eran tan reducidas que apenas cabía un preso. Desaparece en 1931.³¹

-México Independiente.

Durante esta época, se toman diferentes tipos de Arquitectura Penitenciaria, definida esta como la %o rama de la Arquitectura, dedicada a la construcción de los diferentes centros penitenciarios, creando las mejores condiciones físicas, y de seguridad donde se desarrollará la pena detentiva+³², para la creación de diversos centros penitenciarios en todo el mundo y que algunas de estas sirvieron como modelo a seguir para la construcción de las prisiones en el Distrito Federal.

-Sistema de Intervalo para Ronda, tenía una estructura general, era un pasillo largo y a un lado se encontraban las oficinas, lo que permitía que el personal de

²⁹ Vid. COS RODRIGUEZ, Guillermo, et al., El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2007. p. 61

³⁰ INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. págs. 34, 35, 36 y 37

³¹ *Ibíd*em, p. 38.

³² COS RODRIGUEZ, Guillermo, *op. cit.* p. 46

seguridad pudiera observar a los internos mientras caminaran por ahí, todavía no existía el régimen del trabajo.

-El Régimen Penitenciario de tipo Celular, con diseño radial, de estrella, de abanico o de media estrella, inaugurado en la prisión de Gante, en 1773. Existen abundantes antecedentes del sistema celular, en el cual, el aislamiento era total; imperaba la regla del silencio, y se pretendía el arrepentimiento del condenado a través de la autorreflexión³³, las celdas no tenían comunicación entre sí, las oficinas se encontraban al centro de la prisión; el inconveniente era la difícil vigilancia para los presos que se encontraban incomunicados, los obligaban a leer la biblia, bajo criterio de las autoridades, utilizada como una forma de reconciliarse con Dios y la sociedad.

-Sistema del Panóptico (pan-todos, opticon-observar), ideada por Jeremy Bentham en 1791, la torre de vigilancia se encontraba al centro de la prisión y a su alrededor en forma de anillo se encontraban los dormitorios lo que hacía que los Internos tuvieran la sensación de estar vigilados todo el tiempo, en un gran cilindro, en varios pisos de células, como gigantesca colmena, y en cuyo centro se asentaba el puesto de vigilancia³⁴; se trataba de ver desde un punto central el interior de los pabellones los cuales podían tener la forma de abanico, en cruz, en abanico y en estrella. Su característica principal fue que un solo hombre podía vigilarlo todo.

-Sistema de tipo Poligonal, aquí las oficinas administrativas se encontraban en el centro y en cada lado del polígono se encontraban las secciones de dormitorio. En la Cárcel Parisina de Fresnes, en 1898, se construyó la estructura en forma de Peine, consiste en pabellones paralelos de celdas, unidos entre sí por un edificio administrativo central. Este sistema permitió dar mayor higiene, ventilación

³³ INACIPE, op. cit. p. 23

³⁴ GARCÍA RAMIREZ, Sergio, Manual de Prisiones, "La Pena y la Prisión", Segunda Edición, Porrúa, México, 1980. págs. 448 y 449

y luz a las celdas y un mejor ambiente para la cotidiana convivencia de los internos.³⁵

-El Sistema de Rascacielos, originado en Estados Unidos cuyas inconveniencias son patentes ante la pena reeducadora, que quiere reivindicar para el preso los grandes espacios libres, soleados y sedantes³⁶, instalaciones que rebasan varios pisos reduciendo el área u optimizando el espacio designado para su construcción; la necesidad de una revolución sobre la creación de este tipo de estructuras penitenciarias se debe al medio físico y social, donde se toma en cuenta el índice estadístico de la población entre otros factores para el fin primordial de la prisión y la aplicación de forma eficaz del tratamiento para el penado.

En 1823 habiendo transcurrido dos años después de la consumación de la independencia, Don José Joaquín Fernández de Lizardi presenta un proyecto sobre el manejo para el mejoramiento de las prisiones así como las directrices para la organización del trabajo penitenciario; para no violentar las garantías individuales de los encarcelados, se empiezan a valorar los principios constitucionales actualizándose además la norma jurídica instituyendo el Congreso Nacional (1848) la construcción de lugares para detención preventiva y reclusión.

De esta manera se crea la penitenciaría del Distrito Federal, **Lecumberri**, tomando para su construcción el modelo francés panóptico del tipo radial, visto por especialistas de la época como un avance técnico humanístico; surge por la necesidad de la reforma del Código Penal de 1871 en el que se anexa un proyecto arquitectónico para la creación de una penitenciaría elaborado por el Ingeniero Antonio Torres Torija y la construcción por parte del Ing. Miguel Quintana. Se inició su construcción en 1885 y se inauguró en 1900. Construída para instalar reos procesados y sentenciados; cuyo planteamiento fué que empezará a realizarse la aplicación del **Sistema Progresivo de Readaptación de carácter Primario** que

³⁵ VILLANUEVA, C. Ruth, et al, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, México, 1994. p. 21.

³⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, op. cit. p. 449.

tomó como base de referido sistema al trabajo y la educación, sin embargo se sobrepobló convirtiéndose así en una institución que no logró actualizarse. Concluye sus funciones en 1976 al ser clausurado por su último Director, el Dr. Sergio García Ramírez³⁷, y que a su salida de la penitenciaría, redacta en su libro, *El final de Lecumberri*, la confesión de uno de los directores de esta prisión, Carlos Franco Sodi; referente al porqué del fracaso para dirigir de manera adecuada y apegada a derecho a referida institución, describiendo la forma como es recibido y el trato dado por parte del personal al que le fue encomendado dirigir, poniendo de manifiesto todos los problemas de *Prisonización y Corrupción* existentes en la más grande e importante penitenciaría de México, Distrito federal: *Después de año y medio de luchar día con día, minuto a minuto, incesante y fatigosamente para alcanzar los fines propuestos, había conseguido: convencerme de que algunos de mis colaboradores cedieron al dinero de los introductores de drogas y alcohol. Que el enemigo, capaz de mantener en la prisión esa fuerza constante y activa, que desbarata en un momento lo conseguido en días, semanas o meses de trabajo, radicaba fuera del penal. Que la autonomía de los talleres se mantuvo primero gracias a la influencia política de quienes los manejaban y después gracias al sindicalismo burocrático. Que la disciplina entre el personal y reos no se lograría mientras subsistiera el poderío de los intereses creados*³⁸; de tal manera que la transformación y revolución pretendida para el Sistema Penitenciario Mexicano con la creación de esta Cárcel modelo, desde sus orígenes está plagado de Corrupción e Impunidad, desde las más altas autoridades hasta las de menor rango o jerarquía; poniendo en relieve, problemas graves todos ellos y barreras infranqueables por penitenciaristas que creen en el hombre, quienes de buena voluntad deseaban el cambio.

A través de la evolución para intentar llenar los vacíos existentes en referido sistema penitenciario, posteriormente se pondrían en operación tanto la penitenciaría de Santa Martha Acatitla (cárcel de mujeres), el Centro de Sanciones

³⁷ Vid. INACIPE, *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria*, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. Págs. 42-43

³⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Final de Lecumberri*, "Reflexión sobre la Prisión", Porrúa, México, 1979. Págs. 24-25

Administrativas, así como la penitenciaria del Distrito Federal(1957-58), esta última planeada para la sustitución de Lecumberri, como producto de la reforma penitenciaria fundamentada por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971 construyendo CEFERESOS Y CERESOS Sui Géneris. Se inició en 1973 la construcción de cuatro Reclusorios Preventivos tipo peine, con una capacidad para 1200 internos, donde se aplicaría el sistema técnico progresivo, que tuvo como finalidad, la readaptación social del interno mediante la educación, el trabajo y la capacitación del mismo y que posteriormente se implementarían la salud y el deporte que servirán como ejes base del tratamiento en mención para lograr la referida reinserción social. En la actualidad se encuentran funcionando tres: el Norte, el Sur y el Oriente, siendo el Reclusorio Norte el primero que entró en funciones en 1976 y el último el Reclusorio Sur en 1979. Dando seguimiento posteriormente a la creación de distintos Centros de Readaptación Social entre los que se encuentran: el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal.(1973-76), Actualmente se le denomina Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan, 1976); el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA) (2003); el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (2004); el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) creado como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a Internos con enfermedad mental e inimputables como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros centros penitenciarios.³⁹

³⁹ SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Reclusorios del Distrito Federal, [En línea]. Disponible: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>. 6 de Enero de 2015. 8:30 PM.

1.2 Regímenes Penitenciarios del Distrito Federal.

Definidos como el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penal.⁴⁰ Son cuatro los regímenes analizados: Correccionales, Progresivos o de Reforma, Abiertos y los de Máxima Seguridad.

-Régimen Penitenciario de Correccionales. (Rasphuys)

Dentro del mismo, los presos se encontraban incomunicados tanto en el interior como en el exterior, no había necesidad de clasificación, este aislamiento supuestamente le permitía reflexionar sobre él mismo, como medio de corrección sobre su conducta delincencial, también era llamado sistema celular ya que cada Reo era considerado una célula, de ahí que lo aislaran; operaba la regla del silencio en donde no se le permitía hablar con otros Internos por largos periodos de tiempo.⁴¹

-Régimen Penitenciario Progresivo o de Reforma.

El sistema consistía en que la pena se media por la suma de trabajo y buena conducta impuesta al penado.⁴², esto se da por etapas donde pueda alcanzar beneficios, como ejemplo, que pudiera ser liberado durante periodos del día, dependiendo el trabajo y sobre todo de su comportamiento. Otra renovación es el trabajo como actividad que permitiera modificar la psique del sujeto buscando un trabajo común, según el trabajo realizado se le daban, día por día, vales o marcas ya no aislado ni apartado de los demás, ahora se le permite gozar del producto de su trabajo; se va disminuyendo la disciplina rígida por una más flexible, desaparece por completo la regla del silencio, ahora se le permite que pueda ser visitado por su familia.

⁴⁰ NEUMAN, Elías, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Ediciones Pannedille, Argentina, 1971. p. 113.

⁴¹ Vid. *Ibidem*, págs. 30-35.

⁴² DEL PONT, Luis Marco, Penología y Sistemas Carcelarios, T.I., Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1982. P. 63.

A) Montesinos (Ingles).-dicho Sistema se divide en tres etapas: 1.- De los Hierros, se encontraba sobre una base fija de Sistema este Régimen (sigue todavía el sistema de correccionales). 2.- Del Trabajo.- aquí ya se puede trabajar. 3.- De Libertad Intermedia, aquí el delincuente ya podía salir a trabajar durante cierto periodo y regresar por la noche.⁴³

B) Crofton (Irlandés).- El interno durante su ingreso no tiene beneficios, en una etapa intermedia, se le permite realizar trabajos agrícolas en común, y por último la etapa de la externación, en donde se le permite salir por determinados periodos a laborar.⁴⁴

C) Reformatorio.- Creado en Estados Unidos para jóvenes delincuentes %a base está dada por la sentencia indeterminada y la vigilancia pospenitenciaria. Se tiende a la formación moral y física del individuo, la rehabilitación basada en el trabajo de una profesión+⁴⁵Para darse este sistema, es necesario que el delincuente todavía no se le hubiera dictado sentencia firme condenatoria.

D) Mark Sistem (de Maconochie).- dentro de este régimen, se sustituía la severidad de las penas por benignidad, y los castigos, por premios, la duración de la condena se determinaba de acuerdo a la gravedad del delito, la disposición para el trabajo y que tuviera buena conducta fungían como condicionantes o incentivos para otorgar marcas o vales que acreditaran la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta; en este sentido, el número de marcas para que obtuviera su libertad era proporcional con la gravedad del delito con el fin de crearle un hábito de trabajo y disciplina como forma de enmienda para este; el sujeto entraba con determinada sentencia y dependiendo su comportamiento podría lograr obtener beneficios con la posibilidad de conseguir una multa o la libertad; este es el

⁴³ Vid. NEUMAN, Elías, op. cit. p. 138.

⁴⁴ DEL PONT, Luis Marco, op. cit. p. 66

⁴⁵ Ibídem, p. 64

antecedente de los beneficios de libertad anticipada, siempre para reducir su sentencia, nunca para ampliarla.⁴⁶

E) Borstal (de Ruggles Brise).- este sistema alojaba a menores reincidentes de 16 a 21 años de edad con condenas indeterminadas, lo fundamental era el estudio físico y psíquico para saber a qué tipo de establecimiento Borstal debían ser remitidos ya que los había de mayor o menor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales; la progresividad consistía en diversos grados obtenidos conforme a la conducta sin embargo en un principio opera la regla del silencio.⁴⁷

-Régimen Penitenciario de Sistema Abierto.

En este desaparecen el sistema de seguridad y los muros en el centro carcelario, con la finalidad de desarrollarse el delincuente como cuando estaba en libertad. Este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención (puertas, de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas en las ventanas, elevado muro de cintura, etc.)⁴⁸ El mejor ejemplo es el centro penitenciario de las Islas Marías.

-Régimen Penitenciario de Máxima Seguridad.

Aplicados a personas que ha cometido delitos de alto impacto, que presentan una conducta delictiva reiterada, atiende a la peligrosidad máxima, las medidas de seguridad se encuentran al más alto nivel, cuenta con espacios aislados, tiempos reducidos para poder salir de su espacio designado para la estancia que dure su internamiento, es restringido el contacto con el exterior y con las visitas.

Sobre los anteceditos regímenes de prisiones, nuestro sistema penitenciario mexicano contemporáneo se generó del resultado de los desaciertos del régimen celular combatiéndolo con el régimen progresivo, los grandes sistemas que precedieron a nuestro actual sistema progresivo técnico fueron los sistemas celulares, Pensilvania o Filadelfia y Auburn, y los sistemas progresivos

⁴⁶ Vid. NEUMAN, Elías, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Ediciones Pannedille, Argentina, 1971. p. 132

⁴⁷ Vid. DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. p. 151

⁴⁸ DEL PONT, Luis Marco, Penología y Sistemas Carcelarios, T.I., Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1982. P. 72

Montesinos, Maconochie y Crofton.⁴⁹ Cuya aplicación pasó por un proceso que se inició en la institucionalización de la interdisciplina, médula del moderno sistema penitenciario que tiene el carácter de técnico progresivo basado en la aplicación de diferentes programas de técnica práctica especializada que toman como base y fundamento a las ciencias auxiliares del derecho penitenciario: trabajo social, medicina, psicología, psiquiatría, pedagogía, criminología, sociología; sustentado en principio en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y actualmente fundamentado con la reforma de 2011, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (arts. 7 y 86 respectivamente), base del tratamiento vigente que es aplicado en los reclusorios del Distrito Federal.

1.3 Primeros Tratamientos de Readaptación Social.

En un principio y que en la actualidad es uno de los ejes base para la reinserción social, el trabajo fué considerado como un medio de tratamiento para readaptar al delincuente con la finalidad además de conseguir la reparación del daño hacia la víctima del delito, incentivar en el Infractor un sentimiento de utilidad, de servicio, de autosuficiencia, considerado como una herramienta utilizada para proporcionarle apoyo a su familia y a él mismo, debido a que el internamiento, el aislamiento de la sociedad, el ocio, le producen mayor daño tanto física, emocional, mental y espiritualmente; físicamente, deteriorando su organismo por la falta de movilidad para mantenerse en óptimas condiciones; emocionalmente, por la depresión, la angustia, la ansiedad por alcanzar su libertad, lo que le puede generar neurósis, miedo, depresión, frustración, impotencia, etc. y así de esta forma, pasa a una degradación mental a falta de una actividad que ponga a funcionar sus aptitudes y capacidades creativas y productivas; espiritualmente, porque el alma del ser humano creada para servir, producir, amar, etc; en un contexto, para vivir, sin embargo, sin ningún incentivo, ayuda, asistencia, comprensión, aceptación de su condición en la que se encuentra referido interno,

⁴⁹ INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. p. 22

su alma muere ya que todos los aspectos antes referidos son importantes para que esta se nutra de vitalidad, y para lograr este fin, es necesario tener una armonía con lo que se piensa, se hace y se actúa; sin embargo el preso ensimismado en una inercia total, es presa de todo tipo de pensamientos, sentimientos y de actitudes que si no sabe cómo proyectarlos de manera positiva, pasiva, de manera ordenada, coherente, etc; entra en un conflicto interpersonal que a la postre lo desgasta y deteriora en todos los daños antes mencionados; en este plano de ideas paulatinamente empieza el progreso para el logro del mejoramiento del tratamiento penitenciario por parte del legislador llenando los vacíos existentes, las necesidades que van de la mano con cada periodo de la historia y la situación social, concatenado a que una vez fuera del reclusorio el antes interno, en principio no tenía un medio para conseguir un buen trabajo o se le negaba por la falta o carencia de una preparación educativa que cumpliera con los requisitos para la obtención del mismo, aunado en muchos de los casos, por la falta de recursos económicos que permitieran pagar una instrucción pedagógica; es así como se implementa la educación como otro medio de tratamiento para que el penado pueda, una vez extinta su pena de prisión, regresar a la sociedad con una preparación que pueda servirle de ayuda para que compita y logre sentirse parte de la misma sociedad con el objetivo de no ser blanco de discriminación y estigmatización; en este sentido, nuestro sistema penitenciario se ve en la necesidad debido al desconocimiento de la personalidad e historia personal del sujeto infractor, de recurrir al estudio de referida personalidad a través de ciencias auxiliares del derecho penitenciario para obtener datos más precisos del porqué del actuar delictivo, de la conducta antisocial, para que de esta manera se comprendiera al delincuente y se lograra estructurar integralmente determinado tratamiento individualizado para él mismo, ya que no en todos los individuos resulta la determinación del seguimiento del mismo tratamiento, porque no todos los presos cuentan con el mismo nivel de escolaridad, cultural, social, de peligrosidad, económico, etc; y que en cada aspecto ya referido, resulta la determinación de la presencia de los factores criminógenos preponderantes que influyen en sus conductas delictivas particulares de cada preso; en consecuencia,

el sistema penitenciario crea el Consejo Técnico Interdisciplinario integrado por profesionistas especializados en cada una de las ciencias auxiliares del derecho penal que han de intervenir para obtener el estudio de personalidad del delincuente, entendiendo por esta a ~~la~~ forma de ser o las características particulares de una persona, es decir su manera de comportarse ante cada circunstancia de la vida.⁵⁰ Que tiene una constante en todos los actos del sujeto, adquirida desde la infancia hasta su edad adulta. Estos tratamientos surgen con la necesidad de ayudar a un hombre durante su internación con la finalidad de reintegrarlo a la sociedad de la manera más eficaz, tomando en consideración aspectos particulares de su persona que permitieran modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas estaban en relación directa con lo que se denominó estudio clínico-criminológico, relacionado a cada departamento técnico: medicina, psicología, criminología, trabajo social, salud, de seguridad y custodia entre otros; basado en un correcto diagnóstico, por conducto del estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como una unidad bio-psico-social; el estudio de la familia, sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico.⁵¹

Debido a un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, era imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo de un mayor conocimiento paciente-interno, por lo que se empezó a plantear que resultara más eficaz el tratamiento basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial.

Como cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a los demás individuos, con una conducta delictiva también única relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión, violencia y peligrosidad, partiendo de aquí se infiere que no bastaba con conocer

⁵⁰ MENDOZA BEVIDE, Ada Patricia, Cómo Entender al Homicida, "Explicación de las conductas del Homicida, relación entre la frustración y la agresión, situaciones familiares, sociales o emocionales", Trillas, México, 2013. p. 97.

⁵¹ MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, "Tratamiento Penitenciario", Porrúa, México 1982. p. 115

una parte o aspectos del individuo, por ejemplo el estudio psicológico o médico o laboral para definir y decidir el tratamiento, por lo que fue necesario que se conocieran los estudios realizados por los departamentos técnicos en las distintas áreas ya referidas y así contar con todos los datos posibles sobre el interno y con las mayores observaciones clínicas.⁵²

Los objetivos en un principio del tratamiento clínico-criminológico fueron que el interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como comportamientos autodestructivos de marginación y desintegración de la personalidad; su tratamiento es respecto al paciente-interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación; que modifique sus conductas agresivas y antisociales; que se haga consciente de sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás, a su familia y hacia sí mismo que ha utilizado en la comisión de la conducta delictiva, lo que atenuara su agresividad; la sensibilización en cuanto a su efectividad, para favorecer la relaciones interpersonales sanas y estables; que pueda canalizar sus impulsos agresivos y pueda verbalizarlos; así como la transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio, es decir, un replanteamiento sobre los valores humanos.

Los primeros tipos de tratamiento dentro de la Institución Penitenciaria fueron tres: el Individual, Grupal e Institucional.

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente ligados ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito e historia; en el aspecto grupal se refiere a las actividades que realiza dicho sujeto con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, laborales, educativas, relaciones con el grupo familiar; y en el aspecto institucional, los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y este a su vez en las características de la institución.

Para el tratamiento individual se tomaron en cuenta aspectos como la edad, el delito cometido, los antecedentes policiales y personales, el nivel educativo,

⁵² Ídem.

trabajo o profesión, el núcleo familiar y las características de personalidad del interno.⁵³

Par el tratamiento grupal se empezó con la psicoterapia de grupo con el objetivo de explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales, que proyecta los comportamientos manifestados y sus motivaciones subyacentes. Con el grupo, para que puedan manifestar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en estos individuos que presentan una problemática antisocial.⁵⁴

El tratamiento institucional se integra y esta intercorrelacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva antisocial; implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptar socialmente al interno, fundamentalmente es la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación de personal en diferentes funciones con objetivos claros y definidos de lo que debe hacerse y porque, según las tareas de diagnóstico y tratamiento individual y grupal.⁵⁵

1.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Antecedente y base como modelo de la legislación en estudio, es la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, elaborada sobre la base del texto aprobado en 1955 en el Primer Congreso de la Organización de Naciones Unidas(ONU), sobre Prevención de la Delincuencia y Tratamiento del Delincuente, donde logra proyectar el sistema científico de la organización penitenciaria para el Estado Mexicano, convirtiéndose en el producto concretado del sistema penitenciario fundamentado y sustentado en el artículo 18 constitucional, Este ordenamiento fue la plataforma para organizar el sistema

⁵³ Ibídem, p. 118.

⁵⁴ Ibídem, p. 157.

⁵⁵ Ibídem, p. 179.

penitenciario a través de un régimen de coordinación. Posteriormente esta ley ha sido adoptada, con las adecuaciones que cada estado ha considerado convenientes, en las leyes de ejecución de sanciones.⁵⁶, es así que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal surge como consecuencia del deficiente sistema penitenciario existente donde se alude que el delincuente está colocado en un ambiente inadecuado, carente de una organización técnica y de personal selecto y preparado por lo que se ve en la necesidad de incluir un tratamiento médico como medio para readaptar al criminal y no únicamente estimar el trabajo o la capacitación para el mismo y la educación, como los medios adecuados para lograr su readaptación social, sino además la salud y el deporte que sirvan como complementos readaptadores; la ley en análisis refiere que los sujetos que hayan incurrido en conductas antisociales, lo fundamental para su readaptación, no es el trabajo ni la educación, sino la curación, punto de vista desacertado, porque tanto la educación como el trabajo son medios complementarios de igual capacidad para lograr su reinserción, ya que en la educación habrá que insistir porque ninguna política penitenciaria puede prescindir de ella en virtud de que se le da preferencia al trabajo debido a que la base para conseguir un buen empleo y mejor remunerado, es tener una base sólida educacional profesional; en el tratamiento médico, por lo que respecta a los estudios psiquiátricos y psicológicos, entran en el campo de los instrumentos que sirven a la educación, cuando se aplican de manera relativa y enfocada a la readaptación social.

La multicitada legislación alude a la organización del sistema penitenciario en el Distrito Federal obedeciendo a la política criminal (problema de la prevención de la delincuencia y al de la organización penitenciaria) y a la ciencia penitenciaria, creada del resultado de la reflexión de los problemas de técnica jurídica en la materia, que comprende tanto la prevención del delito como la aplicación de las penas; siendo este ordenamiento jurídico de carácter estatal que atiende a la solución de las controversias técnico-jurídicas de nuestra época, se convierte en la legislación modelo para la creación de la reglamentación en la instrumentación

⁵⁶ VILLANUEVA C., Ruth, et al, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, México, 1994. p. 30

sobre la técnica penitenciaria para el tratamiento del infractor en el Distrito Federal; originándose en el año de 2011, la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, ordenamiento jurídico legal que rige en la actualidad a todos los centros de reclusión del Distrito Federal cuyas disposiciones son de orden público y de interés social, que corresponde a las respectivas competencias de los órganos de Gobierno ejecutivo y judicial en el Distrito Federal; su aplicación supletoria corresponde al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos del D.F.; su objeto, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial, además de la organización, administración y operación del sistema penitenciario del Distrito Federal, la expedición de los distintos lineamientos sobre los cuales se va a ejecutar la pena de prisión así como la administración de los centros penitenciarios para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada; cuyos principios, basados en la reforma constitucional son: de legalidad, garantía de audiencia, igualdad, especialidad, judicialización, respeto a la dignidad humana, socialización del régimen penitenciario, prevención especial de la pena, y mínima afectación; de los medios sobre los que se rige el sistema penitenciario tomados como base para la reinserción social, se implementan, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, extraídos de la Ley de Normas Mínimas como fundamento sobre la reestructuración del artículo 18 constitucional, a la salud y el deporte, como ejes base complementarios para el tratamiento de reinserción social.(Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.)

CAPITULO II

ANALISIS DE LOS TRATAMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Una de las mayores situaciones de tensión, desde el punto de vista existencial, es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la sociedad, el cambio radical del modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, culturales y especialmente la percepción real del tiempo; en el tema que nos ocupa el ingreso a una institución penitenciaria siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y temor indiscriminado y general⁵⁷; debido a que aún está reciente la conducta delictiva y crisis que desencadenó el conflicto en el que se encontraba el delincuente al momento del ilícito, al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren de una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática, aunque frecuentemente no intencionada a la mutilación del yo comienza con la separación tajante entre el interno y su medio exterior⁵⁸; acorde a estos factores resalta la importancia del conocimiento y aplicación de la técnica penitenciaria, que permite al personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad y custodia del reclusorio orientar acciones hacia la reinserción social del interno y procurar que se evite su reincidencia criminal, mediante la aplicación sistematizada de conocimientos científicos que resultan de la investigación criminológica-penitenciaria para su adecuado tratamiento que requiere este, debido a que puede presentar reacciones: depresiva; impulsiva-agresiva; de manipulación; y de oposición, ligadas en cuanto a cómo y en qué forma lo recibe el personal penitenciario, punto clave para el inicio del tratamiento readaptador, del que dependerá determinar su eficaz diagnóstico de personalidad; a partir de este

⁵⁷ MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, "Tratamiento Penitenciario", Porrúa, México 1982. p. 1.

⁵⁸ INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. p. 103.

momento presente de ingreso, se divide la relación entre su pasado, presente y futuro; sirve para darle significado, comprensión y captación de su problemática considerando su historia personal y familiar; En la investigación clínica-criminológica, el objetivo principal es la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real, en relación con un medio ambiente con determinada estructura histórica, social, cultural y económica⁵⁹, de estos planteamientos, surge la necesidad e importancia de implementarse la ciencia criminológica para que detecte, determine, individualice y clasifique la conducta que presenta el reo al momento de ingresar al centro penitenciario para el debido pronóstico, implementación y seguimiento del tratamiento técnico progresivo individualizado que ha de seguir y practique para el logro de su readaptación a la sociedad y que consecuentemente evitara que desarrolle nuevamente su conducta antisocial que lo lleva a la reincidencia criminal; partiendo de los factores y causas que la provocan, el criminólogo debe explicar los procesos seguidos para que se llegue a referida conducta, es decir, tiene que investigar que causas criminógenas presenta el paciente-interno que tienen como efecto su comportamiento antisocial, para que una vez encontradas, sean eliminadas; mediante el Índice criminológico, que determina el signo o síntoma que permite un diagnóstico criminológico; así mismo por medio del móvil criminológico, comprenda la naturaleza interna que llevó al Interno a cometer el delito, derivado de la inclinación que presente en cuanto a los factores endógenos o exógenos; de igual manera encuentra en la perpetración delictiva datos útiles para conocer; su estructura bio-psíquica, adentrarse en el estudio de los móviles, elaborar un pronóstico y establecer las bases de un tratamiento individualizado; sobre el tema, Luis Rodríguez Manzanera refiere la Teoría Criminológica de la Peligrosidad del Delincuente en dos hipótesis, donde toma como sustento la existencia en mayor proporción de factores endógenos que influyan en el sujeto, es decir:

La primera, se da cuando el sujeto tiene activantes comunes, se podría decir normal, pero comete una conducta antisocial porque los inhibidores son muy escasos, y al no tener una barrera al frente el sujeto realiza la conducta desviada.

⁵⁹ MARCHIORI, Hilda, op. cit. p. 3.

La segunda, resulta cuando los inhibidores son bastantes y suficientes, pero el sujeto está tan activado, tiene una enorme predisposición a la conducta antisocial, que pasa por encima de los inhibidores, los anula y llega a la comisión del delito.

Referidos factores criminógenos clasificados en: predisponentes, preparantes y desencadenantes, son utilizados para que se descifre el Iter Criminis (camino del crimen) criminológico que determina la dinámica criminal del caso concreto, ya que es un punto que los Jueces toman en mayor consideración debido a que criminológicamente es más importante el factor predisponente porque el sujeto es más peligroso cuanto mayor predisposición tenga al delito, el factor desencadenante puede ser externo o interno como la agresión física o verbal; en consecuencia, de la interpretación de todos los factores antecendidos, se realiza una división general de estos en endógenos y exógenos que sirven para la clasificación del delincuente en: Exo-criminal puro, Exo-criminal Preponderante, Exó-endocriminal, Endo-exócriminal, Endocriminal preponderante y Endocriminal puro.

Para la aplicación criminológica, se realiza un cuadro de interpretación conductual que toma como base los factores endógenos y exógenos en donde se establecen: partiendo de la clasificación criminal antes referida: la peligrosidad, reincidencia, el tratamiento a implementarse y por último en qué tipo de Institución penitenciaria debe ejecutar su pena el infractor; el pronóstico se funda del diagnóstico de peligrosidad, que en cuanto mayor sea la misma, este individuo tiene más probabilidades de reincidencia; en este sentido, el tratamiento específico que debe determinarse depende de si los factores que presenta son en su mayoría exógenos, se le impone el tratamiento social; si presenta factores endógenos, lo indicado es terapia psicológica, médica o psiquiátrica; en cuanto al lugar en donde se le debe internar, está condicionado por la peligrosidad y los factores criminógenos, debido a que no se debe internar al sujeto altamente peligroso en

una institución abierta y en el mismo sentido, no se le debe recluir en un reclusorio de máxima seguridad al individuo con una peligrosidad mínima.⁶⁰

Para la complementación eficaz del tratamiento diagnosticado, que se aplique al preso, se utiliza a la psicología y psiquiatría para que se determine su sintomatología en el estudio de personalidad, ya que su conducta, como expresión de la psicopatología de su alteración psicológica, que transgrede las normas de la sociedad, y que a nivel psicológico tiene una policausalidad compleja. La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él⁶¹, desde una perspectiva histórica-genética, cuyo análisis complejo y exhaustivo del Infractor requiere de un trabajo interdisciplinario, que permita la exposición del ambiente del individuo, su familia, su cultura, educación, enseñanza y organización social, estructura política, religión y arte, mediante una metodología específica porque cada sujeto ha evolucionado en un medio con una determinada configuración socio-económica y cultural, que tiene una historia individual nunca idéntica a la de otros individuos que pertenecen al mismo medio, que ha sintetizado de manera personal sus experiencias vitales, con un modo particular de conectarse con la realidad histórico-social y con su situación existencial cuya conducta resulta de esa situación expresando su personalidad y modo particular de conexión con la realidad; esta ciencia psicológica determina que tipos o clases de trastornos de personalidad (prevalencia de un solo tipo de la forma de ser o las características particulares de una persona que crea conflictos o dificultades en la vida familiar, social o personal) padece el interno; de acuerdo con Ada Patricia Mendoza Beivide, se hace un análisis de la personalidad antisocial, debido a que como su nombre lo indica, este tipo de personalidad va en contra del bien común establecido para toda la sociedad y que a través del actuar delictivo se proyecta la sintomatología de este trastorno refiriéndose este carácter psicopático o antisocial a individuos cuyo comportamiento, debido a la estructura del carácter, es incompatible con el bienestar de los demás. La trascendencia de la aplicación de

⁶⁰ Vid. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1998. Págs. 465-486.

⁶¹ MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985. p. 1.

los estudios psicológicos radica en que la mayoría de los delincuentes utiliza su inteligencia y aprendizaje para defenderse en los tribunales, así, algunos afirman ser enfermos mentales para que les tengan consideraciones llegando incluso a drogarse antes de los interrogatorios para evidenciar sus supuestas alteraciones mentales para que convenzan a los jueces de su supuesta inocencia, en virtud de que son personas que mienten, se encuentra en el interno todo tipo de simulaciones con el objetivo de que se disminuya su sentencia; concatenado a estas características sintomáticas del delincuente antisocial, resulta imprescindible además la presencia imperante de los psiquiatras en la valoración de toda persona acusada de cometer un delito, en especial a quienes se les investiga por delitos de alto impacto para la sociedad como el homicidio, secuestro, robo, violación, abuso sexual, etc.⁶² Porque en nuestro país, los avances sociales para el manejo de este tipo de trastornos y de otros enfermos que se encuentran en cárceles y reclusorios son prácticamente nulos, solamente se ha recomendado fortalecer algunas habilidades que les permitan obtener satisfactores económicos dando un margen de libertad para realizar sus deseos sin perjuicio de los demás.⁶³

2. Clases de Tratamientos de Reinserción Social.

El tratamiento penitenciario implementado en los reclusorios del Distrito Federal es de carácter técnico progresivo, basado en diferentes etapas que tienen por objeto la readaptabilidad a que debe someterse al sentenciado, para que a través de la misma, demuestre su cambio conductual, así como para estudiar a fondo sus antecedentes psico-sociales, familiares y socio-económicos de forma evolutiva, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito

⁶² Vid. MENDOZA BEIVIDE, Ada Patricia, Cómo Entender al Homicida, "Explicación de las conductas del Homicida, relación entre la frustración y la agresión, situaciones familiares, sociales o emocionales", Trillas, México, 2013. págs. 98-101.

⁶³ *Ibidem*, p. 102.

Federal. art. 85); evaluándolo semestralmente, para exponer los factores criminógenos que han disminuido o atenuado, ahondando en el delito en concreto, para determinar el origen y la dinámica de su conducta delictiva, mediante la descomposición y reconstrucción de su personalidad, estudiando su evolución desde una infancia hasta el momento en que se encuentra recluido, a través de los problemas que viene presentando en cada etapa de su desarrollo para determinar que dificultades influyeron en el Interno, tomadas como causas y factores criminógenos para que su conducta se tornara antisocial, y del conocimiento de estos, se realice un programa individual de prevención de referido actuar, que es la finalidad del tratamiento técnico progresivo; %a la clínica criminológica le interesan todos aquellos métodos que permiten conocer las variedades de la personalidad del delincuente y de su conducta criminalõ para que se lleve a cabo su determinación tipológica, su pronóstico y la fijación de las medidas terapéuticas que han de aplicársele⁶⁴; apoyada de los diagnósticos de los estudios realizados por distintas ciencias auxiliares de la criminología en las áreas de: psicología, el estudio psicológico, es el estudio de la personalidad del Interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado a delinquir donde se utilizan técnicas como: historia clínica, test de inteligencia, proyectivos, de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas. Las técnicas deben seleccionarse considerando su edad, nivel educacional, socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir, su sintomatología para que de esta manera se llegue a su diagnóstico; psiquiatría, este estudio es un examen médico-psiquiátrico donde se acentúa la observación en relación a la sintomatología psicopatológica, es decir, el diagnóstico de la enfermedad mental que se llegue a manifestar en el preso; pedagogía, el estudio pedagógico se realiza mediante la exploración pedagógica-cultural que revela datos del historial escolar como: la actitud y conducta del alumno frente al maestro, a la institución así como con sus compañeros, considerándose la edad del reo, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de reclusión, los

⁶⁴ HIKAL, Wael, *Criminología del Desarrollo*, "El Estudio de la Personalidad Antisocial desde la Perspectiva Psicoanalítica y Conductual (Sistematizando el Conocimiento Criminológico y Psicológico)". [En línea]. Disponible: <http://www.polizei-newsletter.de/documents/WaelHikal.pdf>. 13 de Mayo de 2015. 7:35 PM.

resultados de la pruebas psicológicas y medicas complementan este estudio para ubicar al Interno en el área de alfabetización, continuación o complementación según corresponda de dicha área; medicina, para este estudio médico se realiza la exploración y observación física del penado, considerándose el estado de salud general que presenta, como: peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario, genital, endocrino, nervioso, órganos de los sentidos, agudez visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, circulación sanguínea, regulación autónoma, cicatrices y tatuajes; cuyas indicaciones de los resultados son a nivel de tratamiento respecto al área en análisis: y trabajo social, este estudio recaba datos sobre la situación familiar, si esta es disfuncional, si está casado, si su residencia es fija, etc. Para permitir la visita en un corto tiempo, si es posible en la misma semana, se integran en el estudio referido, datos como: nombre, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, historia de la familia, enfermedades, conductas antisociales cometidas con anterioridad, problemas entre los familiares en la infancia del Interno; en su historia personal, su desarrollo físico, educación, nivel económico, si existió disciplina dentro del hogar, como fue su conducta en la sociedad, es decir, si se relacionó con otras personas o si se alejó de los demás, la relación con sus familiares directos como hermanos, padres, pareja, hijos, todo lo relacionado a las emociones que viene experimentando desde una infancia hasta una actualidad (miedos, ansiedades, complejos (físicos e intelectuales), frustraciones y resentimientos).

El tratamiento de readaptación social está estructurado con apoyos institucionales proporcionados por conducto de tres subdirecciones penitenciarias: Jurídica, Técnica, Administrativa y una Jefatura de Seguridad y Custodia.⁶⁵

⁶⁵ Vid. INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. Págs. 101-112.

2.1 Etapas de los Tratamientos de Reinserción Social.

Las etapas del tratamiento de reinserción social, constan de cuatro periodos: estudio y diagnóstico; ubicación; tratamiento; y reincorporación social; realizadas por conducto del consejo técnico interdisciplinario que estructura y analiza los expedientes técnicos así como la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico progresivo, buscando como objetivo final, su reinserción social.

-Primer Periodo de Estudio y Diagnóstico.

Comienza una vez que el Interno se encuentra en el área de CDUDT (Centro de Diagnóstico Ubicación y Determinación del Tratamiento) antes C.O.C (Centro de Observación y Clasificación) en donde permanece por un periodo no mayor a 45 días, con la finalidad de realizarle estudios específicos acordes a cada una de las distintas áreas que coadyuvan al tratamiento, para realizar un diagnóstico integral de su personalidad y se le pronostique un tratamiento específico individualizado; realizado por profesionistas especializados en cada materia y que integran un expediente técnico (art. 84 lesprspdf), formado de las secciones: disciplinaria, donde se hacen constar los antecedentes sobre conducta, sanciones disciplinarias y estímulos; de salud, que incluye un resumen clínico sobre su estado de salud física y mental, por parte de la Secretaria de Salud; Educativa, en donde se determina el grado de instrucción a cursar, no sin antes el preso entregue la constancia o certifique el grado escolar aprobado fuera de prisión, que dará constancia de los progresos y calificaciones obtenidos durante su estancia en el reclusorio; en la sección de trabajo y su capacitación, determina el grado de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida; el área de trabajo social se encarga de dictaminar el estudio de las relaciones entre el sentenciado con el medio social, situación familiar, religiosa, política y demás que se determinan en su momento; en el área psicológica se exponen los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización, la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima.

Una vez realizado el estudio, el diagnóstico comprende; el estudio de la familia, del delito, el victimológico, el análisis de todos los elementos relacionados al delito y personalidad del delincuente que permitan la elaboración de un diagnóstico clínico-criminológico, es decir, la comprensión de la dinámica delictiva de este individuo, que implica solo el presente de una situación; la relación entre los elementos que lo llevaron al delito, así como el conocimiento de sus motivaciones delictivas; referido diagnóstico señala los criterios terapéuticos y medidas de tratamiento a seguir para su debida asistencia; se evalúa el estudio criminológico realizado por las áreas especializadas, a través de la síntesis de los resultados de las mismas, que permite de forma integral conocer el análisis de los elementos de predicción criminológica.⁶⁶

-Segundo Periodo; Ubicación.

Con el estudio de personalidad para su diagnóstico y tratamiento respectivo a aplicarse al interno, el consejo técnico interdisciplinario determina su ubicación que tendrá en el reclusorio, concentrando la mayor información posible del sentenciado a través de datos documentales, entrevistas y observación directa de su comportamiento; información que complementa a los estudios técnicos; la reubicación se da acorde a la evolución en el tratamiento teniendo como indicador la modificación de aquellos rasgos de personalidad relacionados con la actividad delictiva; deberá manifestarse en su conducta de forma general y debe tener como resultado el aumento en la confianza depositada en el interno, atribución de responsabilidades cada vez más importantes y mayor libertad, además de que debe ser evaluado cada seis meses para reconsiderar su ubicación; el infractor con discapacidad se le tiene que internar en lugares asignados con características especiales para tal fin, previa valoración especializada, para interno con discapacidad psico-social, previo diagnóstico de los servicios médicos de la Secretaria de Salud, debe ser ubicado inmediatamente en una institución de rehabilitación psicosocial o bien, que permanezca en los centros varonil o femenil

⁶⁶ Vid. MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, "Tratamiento Penitenciario", Porrúa, México 1982. Págs. 12-16.

que tengan las condiciones para su atención especializada. (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. arts. 50, 80 y 83). Existe un área destinada para el programa de deshabitación y desintoxicación para internos con adicciones que además de implementársele la misma base del tratamiento técnico progresivo, coadyuva para su rehabilitación contra estas toxico-dependencias a través de ayuda psicológica, psiquiátrica, medica, la religión y la agrupación de alcohólicos anónimos; para la clasificación de la ubicación realizada de los resultados del estudio criminológico, se toma como referencia la peligrosidad (máxima, media, mínima); la edad, debido a que el interno joven puede abusar del adulto o viceversa porque el diagnóstico de habilidad emocional o social influye de manera considerable entre uno y otro respectivamente; de acuerdo al tipo de delito cometido; al perfil de clasificación en: primodelincuente, reincidente o multireincidente y habitual; la ubicación tiene como fin evitar la contaminación delincinencial, desarrollada a través del proceso denominado **prisonalización** definido como **la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria**⁶⁷, considerándose así que todo recluso se prisonaliza en alguna medida dependiendo su personalidad, según el tiempo que dura su condena, además de que existe este problema en relación directa entre el autogobierno y la reincidencia.

-Tercer Periodo; Tratamiento.

El tratamiento diagnosticado es individualizado acorde a las características peculiares del individuo interno, la base para que resulte adecuado referido tratamiento es un correcto psicodiagnóstico criminológico, porque **el tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática**⁶⁸

⁶⁷ DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. p. 199.

⁶⁸ MARCHIORI, Hilda, Psicología criminal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985, p. 10.

La infraestructura de referido tratamiento reside en un sistema de legalidad donde coincidan y se satisfagan el propósito resocializador, que tiene como fin reducir las diferencias entre la vida en el interior del reclusorio y la vida en libertad debiendo preservar o reforzar los vínculos familiares, educacionales y laborales; coadyuvan con referido fin, instituciones públicas y privadas con la autoridad competente; la metodología científica y el cuidado por la preservación de los Derechos Humanos; en el ordenamiento 18 constitucional, en su segundo párrafo, se señala a la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte como medios para la readaptación social del delincuente, esto, a través de la implementación de sus respectivos programas técnicos en relación a los medios antes señalados.⁶⁹

El seguimiento del tratamiento aplicable se debe fundar en los resultados de los estudios técnicos practicados, que deben ser actualizados semestralmente por el consejo técnico interdisciplinario; para el periodo del tratamiento se sujeta al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias de acuerdo a las políticas públicas del gobierno del Distrito Federal y a la protección y defensa de los Derechos Humanos de los sentenciados toda vez que esta condición es la que los prepare hacia su libertad y reincorporación social debiendo contar con los medios para la ejecución de referidos planes y programas los cuales son: laborales, de capacitación para el trabajo, educativos, culturales, recreativos, deportivos, de salud, alimentación y de tratamientos de apoyo psicológico y psiquiátrico cuyo manejo corresponde a las áreas: técnica, jurídica, administrativa y de seguridad y custodia, orientados a la reinserción del sentenciado a la sociedad; debe tener una duración determinada así como sus respectivas modalidades, sujetas a los resultados obtenidos de su evolución revisados periódicamente; durante el curso del tratamiento, debe fomentarse el establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones del preso con personas que ayuden a su proceso de reinserción social que consisten en el

⁶⁹ Vid. INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, "Modulo Practico Operativo I", Amanuense, México, 1992. P. 86-87.

acrecentamiento de la comunicación y convivencia entre este y sus familiares, personas del exterior y demás que se estime pertinentes a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario. (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. p. 87-90.)

-Programas de Tratamiento Laboral; orientados a la formación, desarrollo y consolidación de hábitos y habilidades productivas que incentiven al reo a que cree un hábito de servicio, de utilidad, cuya finalidad es que cuando cumpla su condena esté capacitado para la realización de algún oficio que pueda desempeñar una vez incorporado a la sociedad, acorde a sus cualidades, aptitudes e interés personal y sea compatible con la organización y seguridad de los reclusorios; realizado bajo condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario, no debe ser afflictivo o aplicado como medida disciplinaria ni debe atentar contra su dignidad; debe favorecer a la creación de empresas productivas formando convenios con las mismas, entre las actividades laborales estarán las que se desarrollen en: programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualquier otra de carácter intelectual, artístico o material. Los programas de trabajo penitenciario están divididos en las áreas: industrial, agropecuaria, artesanal y académica, que cuentan con programas específicos para la capacitación del desarrollo de cada una de estos de acuerdo al interés y aptitud con la que cuente el preso. (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. p. 87-90. Art. 100.)

-Programas de Capacitación para el Trabajo; la autoridad penitenciaria debe establecer un programa de capacitación para este, atendiendo a las necesidades de la población penitenciaria para lo cual planifica, regula, organiza, establece métodos, horarios y medidas preventivas; los programas de orientación y capacitación para el área industrial son: costura, herrería, fundición, panadería, carpintería, imprenta y zapatería; para el área agropecuaria están: avicultura, fruticultura y agricultura; para la capacitación artesanal son: el pirograbado, calado de madera, calado de moneda, papel mache, gobelinos, resina y peluches; las capacitaciones para el área académica se implementan en: mecanografía, inglés,

francés, contabilidad, enfermería, ortografía y redacción y relaciones humanas; todas las actividades de todas las áreas antes señaladas pueden desarrollarse en el centro escolar, áreas verdes, talleres industriales y artesanales de la prisión.⁷⁰

-Programas de Tratamiento Escolar: se implementan cursos de alfabetización, educación primaria, secundaria, siendo estos obligatorios, así como educación media superior y licenciatura ajustados a los programas oficiales de la Secretaría de Educación Pública para que proporcione los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo; el interno que cuente con una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que le permita contribuir con el régimen educacional, puede participar como docente o auxiliar que cuenta como actividad laboral siguiendo los lineamientos del trabajo penitenciario, referidos programas educacionales deben incorporar enseñanzas para el uso de tecnologías que contengan componentes de educación en valores y habilidades para la vida con el objeto de facilitarle al recluso de herramientas necesarias para la exitosa reinserción social y se evite su reincidencia. De acuerdo a la educación en los aspectos cívicos, éticos, higiénicos, artísticos y físicos, se realizan a través de programas de actividades culturales, deportivas y recreativas como: canto, pintura, música, escultura, teatro, danza, películas comentadas, conferencias, periódico mural y círculos de lectura. (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. p. 92-94.)

-Las Actividades Recreativas.- tienen como objetivo y finalidad que el reo conserve y fortalezca sus relaciones familiares, de amistad, de compañerismo, constituyéndose en un soporte emocional y afectivo primordial a través de la comunicación ya sea oral o escrita con estos y que como obligación le corresponde al reclusorio promover y facilitarle esta relación para que de esta manera contribuya a la reincorporación a su sociedad del preso a la cual regresará (Vid. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Feral. p. 41-43). Los programas son: convivencia familiar, grupos musicales (asistencia y/o participación), grupos de danza regional, festejos

⁷⁰ Vid. INACIPE, op. cit. p. 89-91

conmemorativos (día del padre, de la madre, del niño, excursiones a diversos lugares turísticos, etc.)

-Los Programas Deportivos.- su función, es el acondicionamiento físico preventivo, las actividades deportivas y recreativas; su objeto, que se generen hábitos favorecedores para la reinserción social, fomento de la solidaridad y cuidado preventivo de la salud, la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de calidad de vida, el desarrollo de la interacción grupal y el esparcimiento a través de referidas actividades, incentivar normas, reglas, disciplina y trabajo en equipo para el cumplimiento de este objetivo, los programas que se llevan a cabo son: torneos de futbol, ejercicio al aire libre, gimnasio, torneos de basquetbol, de box, de atletismo.(Vid. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Feral. p. 113-114)

-Los Programas Médicos son realizados en: asistencia médica y saneamiento ambiental. Las actividades de asistencia médica son: examen médico de ingreso, consulta a internos sanos, consulta a internos enfermos, hospitalización, interconsulta a especialidades como: cirugía, medicina interna, ginecología y pediatría; estudios de laboratorio y gabinete; administración de medicamentos.

-Los Programas de Desarrollo Ambiental son: campañas de higiene y limpieza; control y manejo de desperdicios alimenticios, depósitos de basura; control de plagas; raticidas y desinfectantes; y control y manejo de alimentos.⁷¹ Estos programas son de gran importancia para el mejoramiento del nivel de vida del interno que sirve como complemento indispensable para su óptimo desarrollo y se evite la propagación de enfermedades, si una persona tiene buena alimentación e higiene, se mantiene fuerte otorgándole los medios necesarios para que su organismo genere energía para la realización de cualquier actividad que desee llevar a cabo.

⁷¹ Vid. INACIPE, op. cit. p. 97-98

-Los Programas de Trabajo Social: están considerados para evitar la desadaptación social e incidir, cuando proceda en la readaptación social del interno, los de mayor relevancia son: contacto con el exterior, asistencia jurídica y asistencia técnica.

-El Programa de Asistencia Jurídica, referida área de trabajo social auxilia al interno a través de: recabar documentos para informar a los familiares sobre la situación jurídica del interno; entra en contacto con instituciones de asistencia social a efecto de que obtenga una fianza para que obtenga su libertad, en caso de ser procedente esta; orienta en relación al tiempo laborado en reclusión con la finalidad de que pueda obtener el beneficio penitenciario de la remisión parcial de la pena.

-En el Programa de Asistencia Técnica, las actividades que realizan los trabajadores sociales en las áreas de educación, capacitación laboral y trabajo son: en educación, realizan trámites para que el Interno ingrese al centro escolar a recibir instrucción académica. Asimismo fomenta y orienta la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, para la capacitación para el trabajo, colabora para la difusión de los cursos y en la capacitación del Interno interesado en participar en dichas actividades; en el área laboral, participa en la difusión y promoción de actividades laborales que ofrece la prisión, orientando al interno de acuerdo a sus expectativas de desarrollo, vocación e intereses. Colabora en la selección de personal y en actividades culturales y artísticas que despeñan otros internos en prisión.

-Los Programas de Tratamiento Psicológico y Psiquiátrico son de vital importancia, debido a la existencia de trastornos psicológicos agudos y transitorios que muchas veces sufre el interno al momento de ser privado de su libertad, los cuales deben ser detectados y manejados terapéuticamente con el fin de que se evite su cronicidad y exacerbaciones. Las actividades se dan en dos vertientes: estudios de personalidad y tratamiento psicológico; en el estudio de personalidad el área de psicología realiza las entrevistas y aplica una batería de pruebas como:

- a) Organicidad -Bender
- b) Personalidad -Frases incompletas, minessotta, machover y autobiografía
- c) Inteligencia -Raven, dominós y Army beta.

Las actividades del tratamiento psicológico son realizadas de acuerdo a programas de: psicoterapia individual, psicoterapia grupal, apoyo psicológico, pláticas de orientación sexual, pláticas sobre farmacodependencia y apoyo de los grupos A.A.

-Los Programas de Tratamiento Psiquiátrico, surgen como apoyo entre los planes y programas del área de psicología y de medicina de aplicación específica para el Interno que así lo requiera. Así como para la autoridad jurisdiccional encargada de acreditar la evolución del sentenciado en su readaptación a la sociedad y que a su vez reúna los requisitos indispensables para que solicite su libertad anticipada por medio de algún beneficio penitenciario.⁷²

-Cuarto Periodo; Reincorporación a la Sociedad.

El sistema postpenitenciario es concebido como el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción a la sociedad, mediante programas de apoyo social que presentan instituciones públicas, privadas y sociales (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 146), con la finalidad de promover una vida digna al liberado para que se evite que reincida en conductas contrarias a la ley; obtenida la libertad, el instituto de reinserción social, debe proporcionar al sentenciado la ayuda necesaria a fin de reincorporarlo al medio social conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del mismo, comprendiendo auxilio tanto para el ex recluso como para su familia mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral; la cual se aplica por medio de apoyos institucionales y extrainstitucionales para proporcionarles la mejor y optima atención bajo lineamientos que permitan que el sujeto siga adaptado a su medio para que al momento de su salida se adapte con

⁷² Vid. Ibídem. p. 93-96.

mayor facilidad a su medio social, mediante programas de trabajo interdisciplinario ejecutados por las áreas jurídica y técnica que componen la estructura orgánica del reclusorio trabajando conjuntamente para el logro de la readaptación social del interno al medio del que proviene, a través de instituciones de educación superior, principalmente de estudios jurídicos, como: la UNAM y la Metropolitana, asociaciones civiles como la Fundación Mexicana para la Reintegración Social en el Distrito Federal, el Patronato para la Reincorporación Social por medio del Empleo, dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a nivel federal; dentro de las instituciones que brindan la coadyuvancia en el tratamiento a alcohólicos, a farmacodependientes, apoyo espiritual, a la recreación, a actividades culturales y deportivas, educativas, de capacitación, laborales, están: el Instituto Politécnico Nacional, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Instituciones Religiosas, Alcohólicos Anónimos (A.A.), Centros de Integración Juvenil y Corporaciones Industriales.⁷³

La solución a la problemática del liberado y su familia es de primordial relevancia que compete especialmente al Estado; en la práctica de diversos centros penitenciarios se han obtenido óptimos resultados en el tratamiento de los internos, al proporcionar también ayuda a la familia de ellos⁷⁴, en donde los trabajadores sociales tienden un puente entre el interno y su familia, para que establezcan el tipo de ayuda que requieren y así resolver la conflictiva que presenta el liberado durante las etapas por las que atraviesa, debido a que es más difícil el momento de su salida que el de la pérdida de la libertad, porque en su ingreso, por lo menos, existe la institución que proveerá, mala o buenamente, a sus necesidades más elementales, mientras que una vez puesto en libertad empezará a valerse por sus propios medios. Sergio García Ramírez, considera cuatro etapas típicas por las que atraviesa el liberado: fase explosiva, eufórica y de la embriaguez por la libertad de nuevo conseguida, durante la cual este niño

⁷³ Vid. INACIPE, op. cit. p. 112-114

⁷⁴ SANCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones de Palma Buenos Aires, Argentina, 1983. p. 105

social, como alguna vez hemos calificado al liberado, ha de aprender a vivir nuevamente, inclusive en áreas elementales; fase depresiva de adaptabilidad difícil, en que el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen; fase alternativa en que se lucha contra la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e invitan al retorno; fase de fijación, que puede correr en dos sentidos: el de retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones, y el de la adaptación a la vida social normal.⁷⁵

En este sentido es de vital importancia la vinculación del Interno con su familia porque el sujeto en sus relaciones interpersonales sufre de soledad, que es imposible que trascienda, porque referida emoción física y emocional es una de las mayores torturas del encarcelamiento cuyo aislamiento solo puede resolverse en forma constructiva por medio del vínculo primordial inherente a todos los seres humanos que es el amor; y si no existe la posibilidad de que establezca una conexión amorosa con sus seres queridos, el hombre en prisión pierde posibilidades de trascender dicho estado anímico; de aquí el origen desviado de las relaciones afectivas deformadas y monstruosas que provee el amor carcelario proyectadas a través de relaciones bisexuales, homosexuales, prostitución, etc. Se infiere entonces, que debe mantener relaciones que le resulten benéficas con: los padres, hermanos, esposa e hijos, siempre y cuando la familia no sea un factor criminógeno ya que ~~Se~~ sabemos que es muy importante el conocimiento de la estabilidad familiar, el rol de la familia en lo que refiere a la salud mental del interno y la familia como portadora de ansiedad y conflictos y como orientadora hacia la conducta delictiva⁷⁶ que pueda contribuir a su reincidencia además porque dicho núcleo afectivo le sirve de base para su readaptación extrainstitucional como contactos que alivien, desde su reclusión, diversos problemas que servirán como fundamento para su reingreso a la sociedad.

⁷⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones, "La Pena y la Prisión", Segunda Edición, Porrúa, México, 1980. p. 197.

⁷⁶ MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985. p. 181.

Esto, establecido en la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU en donde disponen que se velará por el mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia cuando sea conveniente para ambas partes desde el principio de la condena hasta su liberación debiéndose alentar esto para que mantenga relaciones con personas u organismos externos que favorezcan los intereses de su familia así como su propia readaptación social con los límites que tiene por objeto el fortalecimiento de los lazos familiares, la preparación del medio excarcelario y evitar promiscuidades afectivas nocivas para su tratamiento.⁷⁷

Las diversas problemáticas que deben atender los organismos extrainstitucionales, se incrementan ante la latente situación de delincuentes difícilmente adaptables, quizás incorregibles, reclusos sin familia, psicópatas, psicóticos, epilépticos; habituales y profesionales, es decir, reincidentes, multireincidentes o habituales, que actualmente son un lastre con el cual la sociedad debe cargar siempre, porque, hasta la fecha, no hay tratamiento que opere en ellos favorablemente, a no ser que se les mantenga bloqueados con psicofármacos o mediante una vigilancia especializada y constante. Solamente bajo control constante se podrá mantener a este tipo de personas en forma neutralizada, protegiendo a la sociedad de su comportamiento constante antisocial.⁷⁸ Siendo este tipo de individuos los que requieren con más urgencia y necesidad del auxilio de los organismos asistenciales, porque el reclusorio no tiene la facultad de ir más allá de su jurisdicción siendo aquí en donde intervienen estas instituciones creando albergues para referidos individuos así como para primodelincuentes que carecen de familia proveyendo una clasificación de estos en donde el trabajador social establece los contactos necesarios con el patronato con el objeto de que ponga en sus manos a determinado recluso perfectamente estudiado al que se le pueda clasificar y enviar al albergue correspondiente operando a través del convencimiento de dicho liberado; su finalidad es prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al

⁷⁷ Vid. SANCHEZ GALINDO, Antonio, op. cit. p. 106-109.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 123.

injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el ex penado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia⁷⁹; por lo que dentro de sus generalidades establece: proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social al liberado con el objeto de reincorporarlo a la sociedad, con la colaboración del departamento de prevención social y otros organismos afines, oficiales o privados para que se oriente su conducta e impartirle la protección adecuada; investigar y estudiar las causas de la comisión del delito que motivaron su sentencia, tanto para prevenir estas causas, como para que se propongan las medidas necesarias que eviten su reincidencia; sus objetivos son: servicio de colocaciones gratuitas, asistencia económica cuando el caso lo amerite, capacitación y adiestramiento profesional y técnico, asistencia jurídica, el patronato procurará la asistencia técnica y la ayuda material de las dependencias gubernamentales, de las instituciones públicas, privadas o de particulares; su competencia abarca a liberados del fuero común y federal, el fin del cumplimiento de sus disposiciones de la ayuda moral y material se da a través del servicio del empleo con reparticiones públicas, privadas, como las del sector laboral; la ayuda de carácter moral se logra con la oportunidad del reingreso del preso a la familia, a la sociedad, la necesidad de cambiar de conducta y de vida, con las ventajas del orden y la organización de la convivencia social con su derecho y deberes; en cuanto a la recomendación de dar empleos previamente se estudia la personalidad del individuo, se observa su capacidad, tendencias, índice probable de enmienda y demás datos que garanticen la misma, además de la comprensión del medio social que tenga.

Del análisis de los diferentes organismos coadyuvantes extrainstitucionales para la reinserción del delincuente, se parte hacia la integración del instituto de reinserción social, creado como ~~la~~ instancia del Gobierno del Distrito Federal que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal), que en coordinación con la Subsecretaría del Sistema

⁷⁹ DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. p. 592.

Penitenciario debe incorporar al liberado a actividades laborales a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que este encauzado en su trabajo y en su familia; para cumplimiento de dichos fines debe contar con una unidad administrativa, con los instrumentos y recursos humanos, materiales y financieros para que solvente las necesidades de referido órgano asistencial; su finalidad como órgano no lucrativo es coadyuvar en el proceso de reinserción social del liberado con el objeto de prevenir su reincidencia conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del mismo organismo, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral; el liberado, durante el periodo inmediato a su reinserción a la vida social, debe tener acceso, según sus capacidades y aptitudes, a los beneficios que el Gobierno del Distrito Federal ha implementado a la ciudadanía; la autoridad ejecutora por conducto del instituto, firmará convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, con el objeto de que canalice al liberado hacia empleos de acuerdo a sus capacidades coordinado con la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, debe establecer un programa permanente de capacitación y empleo a liberados auxiliándose también de los programas laborales de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del D.F. (Vid. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. p. 81-84)

2.2 Objetivos de los Tratamientos de Reinserción Social.

El logro de la reinserción social ha sido buscado por medio del tratamiento readaptador a las normas sociales, dentro de un contexto humanista de la prisión a través del principio básico de la criminología clínica, que considera al delincuente como un sujeto distinto para curarlo; el objetivo esencial del tratamiento penitenciario ~~es~~ el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez en libertad.⁸⁰

⁸⁰ DEL PONT, Luis Marco, op. cit. p. 368.

México, dispone a través de su Legislación primeramente, en el artículo 18 en su segundo párrafo, que su sistema penitenciario se encuentre organizado a través de 5 ejes de soporte: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; enseguida para constituirse en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (arts. 3, 6 y 7) donde se fundamenta que el régimen implementado es de carácter progresivo y técnico, y el tratamiento es individualizado tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales; en cuyas exposiciones de motivos establecen que referidas medidas ha tenido éxito tanto en el país, como a nivel internacional; cuyos objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano técnico práctico, para el logro de la readaptación y resocialización del delincuente, intentando la modificación de los rasgos deficientes de su personalidad para que se evite su reincidencia, que consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada; al respecto el doctrinario Luis Marco del Pont señala que referidos objetivos plantean la obligatoriedad del citado tratamiento con lo que nuestro jurisconsulto está en desacuerdo, como lo señala: ~~Parto~~ del concepto que el mismo debiera ser optativo porque no se podría constreñir a un individuo a someterse a un tratamiento. Él debería elegir libremente+⁸¹ No se comparte este razonamiento por ser infundado, debido a que el sujeto Infractor que presenta una enfermedad o trastorno de personalidad antisocial, no se encuentra en las condiciones para que elija si requiere de la aplicación del tratamiento clínico criminológico con el fin de atenuar, modificar o extinguir los caracteres deficientes de su personalidad desviada, antisocial y delictiva, porque no puede por sus propios medios readaptarse socialmente, esto, lo dice por sí mismo su actuar que lo ha llevado a cometer actos que vienen dañando a la sociedad, directamente a la víctima, persona en la que recae el producto de dicha conducta y de forma inconsciente, al mismo infractor, porque como dificultad presentada para que se cumpla el objetivo readaptador, el que quiera o no realizar su tratamiento, no se encuentra en su

⁸¹Cfr. *Ibidem*, p. 370.

capacidad volitiva para que concientice y acepte que se está perjudicando, en todos aspectos: personalmente porque del resultado de sus decisiones que ha venido tomando ahora se ve restringido de su libertad, de su familia, de su trabajo, de su libre convivencia con las personas con las que se relaciona o relacionó en libertad; las alteraciones tanto físicas como mentales, emocionales y espirituales lo han imposibilitado para que tenga un sano juicio de su conducta; en este sentido, resulta incongruente el que deba elegir si toma o no su tratamiento o terapia que lo ayude a adaptarse nuevamente a la sociedad; siguiendo la misma línea de razonamientos, no resulta necesario el que se le obligue como tal, a que tome el tratamiento, si antes por medio de la persuasión se le tiende un puente de comprensión y concientización del porqué de la necesidad de la aplicación de dicha terapia, explicándole el propósito de su internamiento, el porqué de la pena que le ha restringido de su libertad; ya que como objetivo del tratamiento, este intenta modificar, atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que canalice sus impulsos y que verbalice su problemática, hacerle de su conocimiento que es un paciente con una problemática antisocial interno en un centro de readaptación social y que se le va a tratar como tal.

En este sentido, si el tratamiento penitenciario es entendido como la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo infractor enfermo, referidas medidas están en relación a cada departamento técnico; criminología, psicología, pedagogía, medicina, trabajo social y seguridad y custodia; es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, que implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social, en sus relaciones interpersonales y el estudio de la familia; debido a que ante el desconocimiento de su personalidad, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, motivaciones, no es posible que se dé el tratamiento, para la asistencia del sujeto y un mayor conocimiento paciente-interno si no se encuentra basado en criterios científicos sobre una realidad existencial, a esto, se añaden sus

particularidades, porque como individuo único en su desarrollo vivencial, con una historia y evolución diferente a los demás seres humanos, con una conducta delictiva particular relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión, no basta con conocer una parte o aspectos de su persona, por ejemplo el estudio psicológico, de trabajo social o médico para que se defina o designe su tratamiento, contrario a esto, es necesario conocer y sintetizar los estudios de todas las áreas especializadas para que juntos complementen el estudio clínico criminológico teniendo como objetivos esenciales: que el paciente interno se conozca y comprenda a su conducta delictiva, como resultado de comportamientos autodestructivos de marginación y desintegración de su personalidad; que modifique sus conductas agresivas y antisociales, que concientice sus procesos patológicos de destrucción dirigidos hacia los demás y hacia sí mismo que ha utilizado en la conducta delictiva; que haga conciencia del daño causado a la familia y a su medio social para que dé como resultado la atenuación de su agresividad; la sensibilización de su afectividad que implica del hecho de que cuando agrede o se auto agrede es indicio y síntoma de que existen aspectos patológicos en su personalidad, debido a la presencia de una honda conflictiva en sus relaciones interpersonales, así como de conflictos en su núcleo familiar, con la figura de autoridad, es decir, existe una desconfianza en la relación con su propia persona y familiar que constituye la degradación básica del infractor; en consecuencia, el objetivo del multicitado tratamiento penitenciario es que canalice sus impulsos agresivos y pueda verbalizarlos a través de la psicoterapia, la laborterapia, el estudio y la religión, para que logre encontrar en su espíritu desfallecido, las virtudes necesarias que modifiquen sus pensamientos, emociones, sentimientos e impulsos, por conducto de la religión que busque y encuentre cierta inclinación emocional, ⁸² pues es uno de los fenómenos sociales más constante, profundo e influyente en la conducta humana desde que conocemos la historia del comportamiento de las personas⁸²; es imperante que crea en algo superior a él mismo, es de fundamental necesidad porque debe

⁸² BERISTAIN, Antonio, De Dios Legislador en el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología, Porrúa, México, 2005. p. 62.

detectar, aceptar y empezar a corregir las conductas, pensamientos y sentimientos equivocados o distorsionados que aloja en su ser ya que se encuentra fuera de la realidad existencial y que solo por medio de una experiencia espiritual, con la ayuda de un poder superior a su propia persona podrá empezar a impregnarse tanto de conocimientos como de sentimientos de manera positiva, comprensiva fundamental y centralmente para sí mismo, porque son medios que permiten no solo que descargue sus impulsos y agresividad, sino que los verbalice y disminuya sus problemas canalizándolos por medio de los programas técnicos de trabajo, salud, educación, recreación y culturales con la finalidad de que logre la proyección de sus capacidades y aptitudes de su personalidad; el tratamiento no tiene por objetivo la adaptación a la cárcel y menos en las condiciones y problemas en que actualmente se encuentra el sistema penitenciario, sino primordialmente que transforme o modifique el proceso de comunicación entre el interno y su medio, con la ayuda del terapeuta en la asistencia para referido cambio de comunicación para que contrario a realizarlo de manera violenta como lo viene haciendo, sea de manera pacífica, serena y objetiva; debe tener un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto hacia sí mismo y hacia los demás, lo que no se logrará si no es por medio de ese poder superior que lo puede dotar de todas las virtudes espirituales necesarias para realizarlo como es el amor, la comprensión, la aceptación de su persona, de sus capacidades y limitaciones, de fuerza emocional, afectiva, de fortaleza, humildad para que logre la aceptación de los problemas que tenga que afrontar durante su internamiento y a su salida, así como del perdón hacia sí mismo y a los demás que ha dañado y lo han dañado, una parte del tratamiento psiquiátrico para que estas personas alcancen la paz consigo mismas y con las demás puede consistir en que se les enseñe, se les inicie, en la difícil técnica del perdón activo y pasivo. Dar y recibir el perdón a sí mismas y a los demás⁸³; para que empiece a reparar los daños que se ha causado, a su familia y al medio social, lo que implica un replanteamiento en sus valores humanos; la individualización terapéutica es consecuencia del conocimiento de la situación existencial de determinado individuo con una

⁸³ *Ibíd*em, p. 159

específica conflictiva antisocial; debe tener conciencia el personal penitenciario en los objetivos planteados para que se les transmitan al preso y este pueda detectarlos, admitirlos y una vez aceptados, los haga parte de sí para que los realice, porque una de las dificultades que representa, que referido individuo comprenda su situación existencial, se da en el caso de que el núcleo familiar ya lo haya rechazado o empiece a rechazarlo sin que le proporcione ningún tipo de asistencia y ayuda; debido a estas entre otras circunstancias externas a su persona, es de imperante necesidad que el interno debe plantearse desde el primer instante, que el tratamiento es personalizado, que es para su propia recuperación y que aun si la familia, los amigos, los compañeros de convivencia o laborales lo han abandonado, debe interesarse él mismo por su propia persona, ya que si intenta llevar a cabo la modificación de su conducta para su readaptación a la sociedad, debe tener en primer plano que es para su bien personal, porque si contrario a esto, espera tener una modificación de su personalidad con el objetivo de sentirse aceptado para los demás, se trate de quien se trate, y no consigue el fin deseado, es decir, que espere la aceptación de estos pero si se le es negada o que esperen más de él, o que no les sea satisfactoria la nueva forma de cómo se conduce, piensa y siente después de completado su tratamiento, esto le producirá nuevamente el rechazo y lastima de su persona, conduciéndolo a distintas manifestaciones de miedos, ansiedades y frustraciones por no ser o conseguir tener las cualidades que los demás esperaban de él, de parte de todas sus sociedades a su alrededor; por esto es necesario el conocimiento y aclaración de su propia realidad y de la que vive su familia y el medio en donde se desenvolvía; porque el delincuente, como factor emergente de la conflictiva que existe en el medio familiar, en consecuencia, dicho núcleo afectivo se encuentra o tiene ciertas características disfuncionales para el normal desarrollo bio-psico-social que le son perjudiciales; en este sentido, debe dejar la dependencia malsana de la familia tanto afectiva como económicamente o por el contrario, debe dejar de imponer su voluntad sobre los individuos que conformen su núcleo familiar a través de la imposición de su forma de conducirse, pensar y sentir, porque quiera que sean restablecidas sus relaciones interpersonales de acuerdo a su nuevo actuar,

ideología y afectividad dirigido a la aceptación de todo su medio para sentirse aceptado y resulte todo lo contrario, que en consecuencia, no le servirá de nada su tratamiento; es imperativo entonces que programe su tratamiento dirigido a él mismo, porque una vez centrándose en su interior, sí sabrá él mismo cómo piensa, como actúa, con qué sentido dice lo que habla, ya que solo él sabe lo que siente, sin embargo alguien externo al fondo de su personalidad no entiende que pasa por todo su interior, es así que debe tener en cuenta que no espere la aprobación, comprensión, el afecto de los demás, debe dejar de pedir o esperar algún sentimiento o ayuda de parte de alguien externo a su persona, debido a que no producirá los efectos esperados el multicitado tratamiento penitenciario, porque en muchos de los casos resulta que nadie da la vida, trabajo, casa, dinero para otro; aunque el familiar quiera resolverle su problemática, esta se encuentra en la propia persona del reo, por este motivo nadie puede cambiar la forma de ser, su personalidad, la forma de sentir, pensar y actuar más que el propio interno; si este individuo espera el reconocimiento y aplauso de los demás y no se le es dado, se encontrará con muchos conflictos interpersonales que le causarán volver a sentir viejos resentimientos que lo pueden llevar a que deje a un lado lo aprendido y siga con el mismo molde de conducta distorsionado que lo hizo llegar al centro penitenciario,⁸⁴ produciendo desde el origen de sus emociones hacia sus pensamientos, semejantes concepciones negativas de lo que piense, sienta y realice para sí, lo que produce en consecuencia, el rechazo a las normas que debe respetar en beneficio para el bienestar común de la sociedad a la que se pretende reinsertar a la persona privada de su libertad.

2.3 Fines de los Tratamientos de Reinserción Social.

Es la reinserción a la sociedad del infractor enfermo inadaptado social sujeto a una pena restrictiva de su libertad producto de la comisión de un delito y que se procure evitar que reincida; que una vez impuesto a un tratamiento que lleva como fin el readaptarlo a la sociedad y una vez readaptado, se le incorpore a esta como

⁸⁴ Vid. MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, "Tratamiento Penitenciario", Porrúa, México, 1982. p. 115-117.

un nuevo individuo dotado de las herramientas necesarias suministradas por el sistema penitenciario para que se desarrolle y conviva óptimamente con los demás seres humanos a su alrededor; referida finalidad terapéutica se logrará solo si el sentenciado, una vez liberado sea capaz de implementar en su vida diaria en todos aspectos: social, económica y afectivamente, los diferentes programas establecidos en las respectivas Legislaciones y Normatividades Penitenciarias; el fin del tratamiento impuesto al interno es que modifique su conducta delictiva, que se adapte a la sociedad en la que conviva apegándose a las normas sociales que rigen a esta; que utilice los ejes base del tratamiento otorgados por la autoridad penitenciaria en cada aspecto de su problemática diagnosticada ya fuera en lo psicológico, educacional, de trabajo, de salud así como en el deporte y actividades culturales, con la finalidad de incentivarlo para crearle interés en su personalidad logrando establecer un mecanismo de juicio apropiado de su conducta a través de que ahora se vea en retrospectiva para que identifique lo que siente, realice actos despegados de todo egocentrismo dañino además de que conecte su ser respecto a lo que piensa, habla y realiza que en consecuencia resulta una dirección objetiva del estado del tiempo para que se establezca en el presente estado de existencia de su realidad con la finalidad de que no añore el pasado ni tema al futuro de la vida que le depara porque una vez que concientice lo que realice en referido presente, puede vislumbrar hacia donde dirige su vida y una vez evaluado periódicamente sobre la evolución de su tratamiento individualizado, pueda acceder a que solicite algún beneficio para que obtenga su libertad de forma anticipada; El Tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática⁸⁵; el fin es rehabilitar, readaptar y reinsertar al Interno en la sociedad; esto se logrará respetando sus Derechos Humanos porque el trato que recibe en Prisión por parte tanto de la autoridad penitenciaria como de la misma población de internos, no debe ser degradante al punto de que le agrave su

⁸⁵ MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985. p.10

enfermedad o sea factor criminógeno para el desarrollo evolutivo de su conducta delictiva; la finalidad buscada del tratamiento penitenciario es modificar referido comportamiento antisocial, estableciendo parámetros específicos para proporcionarle las herramientas indispensables para que se atenúen o desaparezcan las causas de la desviada estructuración de su personalidad, sin embargo como se ha analizado, existen innumerables deficiencias de carácter técnico específicamente como: la falta de espacio para el libre desarrollo del individuo dentro de Prisión, la falta de instalaciones para toda la población de talleres inherentes al factor laboral penitenciario así mismo el hacinamiento existente aunado a la falta de personal y corrupción específicamente de los técnicos en seguridad y custodia para que se ocupe íntegramente de cada interno lo que provoca de un ineficiente estudio y diagnóstico, la mala ubicación, la falta de personal especializado para la debida atención integral en todas las etapas del tratamiento técnico progresivo sumándose a estas deficiencias la verdadera disponibilidad del reo para que acepte dicho tratamiento cuya solución es un auténtico autoconvencimiento de su problemática existencial. Aun con estas problemáticas técnicas ya referidas con antelación, como fin, que es la modificación de su conducta, se han creado incentivos para que aproveche el tratamiento como son los beneficios penitenciarios.

2.4 Los Tratamientos de Reinserción Social en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

De forma similar como lo establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal para que se alcancen los objetivos y fines de la readaptación social, el presente reglamento establece que en los reclusorios del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento técnico progresivo realizándose estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento del interno, que deben actualizarse semestralmente o cuando se requiera; que los estudios clínicos criminológicos se iniciaran desde que el recluso quede sujeto a proceso; si este presenta cierta adicción, la autoridad penitenciaria debe impulsar

junto con organizaciones de la sociedad civil, programas de rehabilitación específica, estableciendo clínicas dentro del propio centro penitenciario. El presente ordenamiento establece para el logro de la reinserción social al trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte así como con las respectivas relaciones con el exterior con el fin de mantener o restablecer las relaciones familiares, de amistad y compañerismo estableciendo las respectivas normatividades para la ejecución como son los manuales de operación para cada área en específico tanto administrativa como técnica (Vid. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. p. 108-141.); lo esencial respecto de la referencia del presente ordenamiento sobre el tratamiento penitenciario, es que la importancia sobre la instrumentación implementada para el sujeto que se encuentra en prisión preventiva, radica en que actualmente en los centros de reclusión del Distrito Federal se encuentran individuos con el carácter de indiciados, procesados y sentenciados, actualizándose de esta manera la violación al precepto 18 constitucional el cual ordena que por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva siendo distinto el lugar que el destinado para la extinción de las penas; lo que da lugar a referida violación constitucional, porque es el hacinamiento carcelario, el factor determinante para la ineficacia de la aplicación del tratamiento en análisis y estudio, ya que: son insuficientes los espacios creados para la óptima convivencia entre internos, propiciándose de esta manera la contaminación delincinencial, condiciones insalubres, antihigiénicas que crean enfermedades en la población penitenciaria, la generación de comportamientos desviados de tipo sexual, además de que no alcanzan para todos los Internos los talleres laborales, de capacitación, de educación, de servicios médicos; la alimentación resulta insuficiente aunado a los deficientes estándares de calidad con los que se debe contar; el personal penitenciario en todas las áreas resulta insuficiente para responder tanto en la asistencia técnica para el eficaz estudio de personalidad, que determine una óptima ubicación así como para la adecuada seguridad y custodia de todo el personal del reclusorio y del mismo interno, asimismo para una adecuada asistencia jurídica que coadyuve en la situación del proceso en que se encuentra

dicho sujeto, así como de carácter social que a falta de trabajadores sociales para la complementación, seguimiento y evaluación del tratamiento del interno con su familia, este se deja al abandono, con lo que se infiere que aun existiendo las debidas y específicas normatividades para cada caso en concreto respecto de la situación jurídica en que se encuentre el multicitado infractor, no se implementan dichas disposiciones conforme a derecho en todo lo concerniente a la eficacia para la determinación del tratamiento de readaptación social que requiere referido individuo; obstruyendo de manera significativa la debida atención y asistencia técnica profesional especializada que ayude en la evolución del tratamiento penitenciario, proyectada a través de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, porque no existe el espacio y personal que lo asista para que cumpla con los programas que requiere para que acredite con las debidas constancias del cumplimiento de dicha programación y a su vez la modificación de su conducta que certifique la inclinación del cambio en su personalidad hacia una readaptación a la sociedad.

CAPITULO III

EFICACIA DE LOS TRATAMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

3. Los Beneficios Penitenciarios

El sistema penitenciario establece en las respectivas legislaciones tanto constitucionales como penitenciarias el conjunto de normas esenciales que regulan la disciplina, los derechos y obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los que puede acceder, su origen nace de la preparación para la libertad del interno y la terminación del aislamiento producido por la pena de prisión de forma anticipada; referidos beneficios están establecidos para otorgarse luego de la aplicación de los diferentes programas técnicos resocializadores, que permitan reconciliar a la sociedad con el interno enfermo mediante un reencuentro solidario de corresponsabilidad entre los mismos; en cuanto a la naturaleza de referida figura jurídica, los beneficios resultan ser incentivos o estímulos que el Estado concede a efecto de proporcionar la oportunidad al sentenciado de reinsertarse de manera pronta a la sociedad siempre y cuando se acredite referido cambio conductual logrado de la ejecución de los diferentes programas establecidos para dicha modificación de su personalidad con acciones terapéuticas de educación, laborales, deportivas, culturales, médicas y recreativas basadas en el autocontrol para inducirlo a que él mismo se obligue a respetar las normas de la convivencia social; de esta manera, los beneficios penitenciarios son concebidos como derechos subjetivos con los que cuenta el preso, ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de quien los solicita, sino que está sujeto a presupuestos establecidos en la norma, los que aun si fueran cumplidos por el sentenciado, no constituyen un factor decisivo para su concesión; referidos incentivos para el logro de la libertad de manera anticipada al cumplimiento total

de la sentencia impuesta, tienen su razón de ser en los principios constitucionales de los fines de la pena, es decir, en la reeducación y en la reinserción social: la prevención especial, el tratamiento, la evolución de la personalidad del recluso para individualizar la pena impuesta, ofreciéndole estímulos gratificantes para que logre su adhesión a determinadas estructuras características de comportamiento que puedan valorarse como indiciarios de esa evolución positiva para que se cumplan las prescripciones del programa de tratamiento individualizado. Los beneficios penitenciarios no son de manera estricta de naturaleza constitucional, sino que son creados como derechos subjetivos condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de solicitarlos, por el hecho de encontrarse supeditados a presupuestos establecidos en la norma, siendo un factor decisivo para su otorgamiento, la evaluación judicial que determine si el condenado se encuentra apto para ser reinsertado a la sociedad, habida cuenta de que la justificación de las penas privativas de la libertad radica en proteger a la sociedad contra el delito. Los razonamientos con antelación referida se sustentan con la siguiente tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a. CL/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009079 1 de 17
Primera Sala	Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I	Pág. 396	Tesis Aislada (Constitucional)

**BENEFICIOS PARA LOS SENTENCIADOS.
SU OTORGAMIENTO AL ENCONTRARSE CONDICIONADO,
NO VULNERA EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que el establecimiento de beneficios preliberacionales por el legislador, tiene una finalidad eminentemente instrumental, es decir, son medios o mecanismos para generar los resultados y fines que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Federal, prevé para el régimen penitenciario, como son lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Desde esta óptica, es que no deben confundirse los fines del sistema penitenciario con la justificación para la obtención del beneficio de tratamiento

preliberacional puesto que el hecho de que los beneficios sean medios adecuados para incentivar la reinserción, no se sigue que su otorgamiento sea incondicional ni que deban ser considerados un derecho fundamental que asiste a todo sentenciado, ya que si bien el párrafo segundo del artículo 18 constitucional admite la posibilidad de que se otorguen beneficios a quien esté en posibilidad de ser reinsertado, de su texto no se aprecia que exista prohibición dirigida al legislador en el sentido de impedirle condicionar tal otorgamiento; por el contrario, la norma constitucional establece que será la ley secundaria donde se preverán los beneficios acordes al modelo de sistema penitenciario que diseña la Constitución Federal. Por tanto, el que se establezcan condiciones de necesaria concurrencia para el otorgamiento de los beneficios de tratamiento preliberacional, así como el otorgamiento de facultades de apreciación al juez para que, a la luz de los requisitos legales y del caso concreto, otorgue o no dichos beneficios, no resulta contrario al artículo 18 de la Constitución Federal, puesto que sólo denotan la intención del legislador de que ciertas conductas delictivas conlleven tratamiento más riguroso, en aras de proteger los derechos de la sociedad a la paz y a la seguridad sociales.

Amparo en revisión 209/2014. 21 de enero de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

En consecuencia los beneficios preliberacionales resultan ser concebidos por el sistema penitenciario como incentivos instrumentales que propician y asisten al interno para su readaptación, convirtiéndose en estimulantes para la prelibertad, esto es, que cuando el preso ha alcanzado dentro del tratamiento penitenciario una recuperación adecuada de su personalidad, se hace necesaria su reincorporación paulatina a la sociedad libre.

Para que el preso obtenga algún beneficio penitenciario es primordial que haya desarrollado y observado buena conducta, acatando las normas institucionales penitenciarias sometiéndose a los programas psicológicos, laborales, de capacitación para este, educacionales, deportivos, culturales y disciplinarios que rigen el reclusorio; como se observa los estímulos de libertad anticipada son

verdaderos incentivos que funcionan como medidas persuasorias que permitirían al interno a que observe las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr el acortamiento de la pena impuesta, de aquí su justificación de no concebirse de manera estricta como derechos, ya que se caería en la exigencia de cumplirse los requisitos que le harían perder su concepción dentro del tratamiento, pues el penado no se enfocaría en su readaptación, sino que solo se convertiría en un individuo que espera cumplir con los requisitos para el otorgamiento de su libertad de forma anticipada.

Referidos beneficios requieren de una evaluación particularizada porque una vez concedidos, se encuentran sujetos a normas de conducta cuyo incumplimiento provoca la revocación de los mismos, de ahí su diferenciación y calificación de incentivos que permiten a la autoridad administrativa penitenciaria tener el mejor control y programación de las acciones de tratamiento al interno, quien deberá mantener durante su permanencia en el reclusorio, una buena conducta, donde promueva o demuestre actitudes positivas para la normal y armónica convivencia con la población carcelaria.

El motivo de que se consideren los beneficios penitenciarios como incentivos, radica en que su concesión no es automática con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación penitenciaria, sino que, contrario a esto, se encuentra supeditada a la evaluación del Consejo Técnico Interdisciplinario así como por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales respecto a que su otorgamiento sea producto del proceso readaptador y que la puesta en libertad del interno contribuya a la seguridad y tranquilidad social, además de considerarse su vida delictiva, si el supuesto beneficiario ha delinquido dentro del espacio de la vigencia de la condicionalidad, por este motivo, el Juez de ejecución puede solicitar el expediente técnico e informes sobre el tratamiento recibido así como de la vida conductual del sentenciado desde su ingreso a prisión considerando que, muchas veces, el interno adopta buen comportamiento frente a la proximidad de un beneficio de libertad anticipada.

-Principio de discrecionalidad del Juez de ejecución para que otorgue los beneficios penitenciarios.

Los referidos incentivos penitenciarios, permiten el egreso anticipado del interno del reclusorio mediante la demostración de una conducta positiva de acuerdo a los parámetros o estándares que determina cada área técnica del tratamiento penitenciario; dichos beneficios surgen como figuras jurídicas de soporte al régimen progresivo técnico del tratamiento resocializador, cuya finalidad es generar en el interno un estímulo o incentivo para que adopte actitudes readaptativas, permitiendo adicionalmente mejorar las condiciones para el desarrollo de las interrelaciones autoridad-interno en la prisión; la motivación de que se implementen referidos beneficios responde a razones criminógenas, económicas y racionalistas como: los innegables efectos criminógenos reproductores así como los efectos deteriorantes difícilmente irreversibles de la prisionalización y el autogobierno de la institución penitenciaria; la imposibilidad de crear espacios limitando la capacidad de resguardo óptimo del centro carcelario; la dificultad de mantener la condición en que se encuentra el reo debido a la sobrepoblación; y la necesidad de disponer de mayor personal penitenciario en todas las áreas del reclusorio para el trato de toda la población en prisión porque la aplicación de los beneficios penitenciarios, puede que responda a razones pragmáticas como mantener el orden y la disciplina en el reclusorio; para su concesión se necesita del cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, una vez realizado el trámite, corresponde a la discrecionalidad del Juez de ejecución de acuerdo a su prudente arbitrio concederlos; independientemente del cumplimiento de los requisitos formales que la ley establece, el otorgamiento de un beneficio penitenciario está sujeto a la previa evaluación judicial de que el interno pueda ser reincorporado a la sociedad por haberse readaptado; en este sentido, lo relevante para su acreditación, es referido dictamen judicial aunado al informe que presente el Consejo Técnico Interdisciplinario porque es un dato indiciario sobre el proceso de rehabilitación y resocialización del sentenciado; así mismo, al momento de resolverse una solicitud de acogimiento a determinado

beneficio de libertad anticipada es la evaluación del Juez de ejecución, porque en el supuesto de ser admitido dicho incentivo preliberacional, lo predominante para su concesión son los informes favorables expedidos por referido órgano técnico en torno a si se cumplieron los fines de la pena para que de esta manera se redujera la labor del juzgador a evaluar sólo si se cumplió con el plazo que la ley exige como mínimo para su otorgamiento, en este sentido, coadyuvarían complementándose estas figuras jurídicas para la concesión de referido medio persuasivo readaptador penitenciario, sin embargo la resolución que trasciende para el otorgamiento es la determinación del órgano jurisdiccional por ser una tarea que le compete legislativamente; según este criterio luego entonces, el otorgamiento de los beneficios penitenciarios no está circunscrito solamente al cumplimiento de los requisitos que el legislador pudiera haber establecido como parte de este proceso de ejecución de la condena sobre si se cumplieron o no los supuestos formales que la normativa contempla (como trabajo o estudios realizados, tiempo efectivo de internamiento, etc.), sino también a la evaluación del juez, quien está facultado, mediante resolución motivada y fundada, para que estime si los fines del régimen penitenciario se han cumplido, de manera que corresponda reinsertar al interno a la sociedad, aun antes de cumplida la totalidad de la condena impuesta, si es que este individuo muestra estar reeducado y readaptado o rehabilitado, esto es, si los propósitos objetivos y fines de la pena hubieran sido atendidos implicando ello que el infractor, una vez liberado, no solo se constriña a respetar la ley y que provea sus necesidades, sino que lo primordial sea que adquiera y adopte las aptitudes y buena voluntad de realizarlo, deviniendo el beneficio en un incentivo gratificante, para que logre su adhesión a los diferentes rasgos de comportamiento que puedan valorarse como indicadores de una evolución positiva, cumpliendo las prescripciones del programa de tratamiento técnico progresivo de carácter individualizado.

El beneficio penitenciario permite al sentenciado egresar del reclusorio antes de haber cumplido la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta, se concede atendiendo al cumplimiento de los requisitos legales exigidos así como a la evaluación que realice el juzgador en el caso concreto, estimación que

eventualmente le permita suponer que la pena ha cumplido su efecto resocializador dando muestras razonables de la readaptación del interno y que, por tanto, le corresponda su reinserción a la sociedad en el momento anticipado del que inicialmente se impuso a tal efecto. Los incentivos de libertad anticipada se conceden en función de la conducta fundamentada del sentenciado, es decir, el juez evaluará su actitud readaptativa y resocializadora atendiendo a los informes técnicos partiendo de las condiciones personales que lo condujeron a la comisión del acto delictivo, la gravedad de éste y su repercusión social, basado conforme a lo indicado en la sentencia condenatoria.

-Necesidad de motivación de los beneficios penitenciarios.

Los Jueces de ejecución penal están obligados a justificar debidamente apegados a derecho, los razonamientos expuestos por los que conceden o deniegan respectivamente un beneficio penitenciario, a fin de respetar el derecho constitucional a la motivación de las resoluciones judiciales como lo robustecen las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas tanto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales rezan respectivamente:

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Séptima Época	250868 9 de 11
Tribunales Colegiados de Circuito	Volumen 145-150, Sexta Parte	Pág. 127	Tesis Aislada(Común)

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN EN OTRO DOCUMENTO.

El artículo 16 constitucional obliga a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones, y es claro que en principio esos fundamentos y motivaciones deben constar en la propia resolución para que se satisfaga la garantía constitucional y no se deje en estado de indefensión al afectado, al no darle oportunidad plena de defensa por no darle cabal conocimiento de los motivos y fundamentos del acto. Luego el fundamento y motivación de la resolución de

ninguna manera podrán darse en documentos no conocidos por el afectado, o en documentos internos de la autoridad, o al contestar las impugnaciones legales del acto. Pero si el acto emana de un procedimiento administrativo en el que el quejoso ha tenido plena intervención y conocimiento cabal de todo lo actuado, y en el que se le ha entregado copia de todos los documentos en que puede basarse el acto dictado en su contra, resulta claro que ya no hay razón para un rigorismo que exija que en la resolución final que afecta al particular se transcriban o inserten todas las actuaciones de las que el particular ya tuvo cabal conocimiento en la forma señalada, y en estos casos (como en las sentencias judiciales mismas) sí es lícito que la resolución que pone fin al procedimiento haga referencia, para su fundamentación y motivación, a actuaciones y documentos del procedimiento administrativo previo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 394/80. The American British Cowdray Hospital. 18 de marzo de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Tesis: 1a./J. 139/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176546 4 de 4
Primera Sala	Tomo XXII, Diciembre de 2005	Pág. 162	Jurisprudencia (Común)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta

determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Contradicción de tesis 133/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos. Tesis de jurisprudencia 139/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 162, Primera Sala, tesis 1a. /J. 139/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 163.

La resolución que concede o deniega luego entonces un beneficio penitenciario, debe atenerse estrictamente a lo prescrito del contexto constitucional, es decir, el órgano jurisdiccional deberá resolver estos beneficios de manera fundamentada y motivada, precisando los argumentos facticos y jurídicos en los que sustenta su resolución; la denegación de la solicitud de referido incentivo preliberacional no puede ser resuelto de manera caprichosa o arbitraria por los jueces competentes; en conclusión, estas autoridades están constitucionalmente autorizadas a

examinar críticamente el informe sobre el grado de readaptación del interno que acompaña la administración penitenciaria, el cual no es determinante; en tal virtud, pueden ordenar en plazos breves, que se amplíe y complete el referido informe, así como disponer la realización de una pericial o la actuación de diligencias que resulten indispensables para la justa decisión de que conceda o no el beneficio penitenciario solicitado. El trámite incidental de determinado incentivo de libertad anticipada, si bien se inicia con el expediente técnico organizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, ello no significa que los documentos acompañados sean suficientes y únicos o que el juez este definitivamente atado a estos; por lo que resulta perfectamente compatible con la potestad jurisdiccional del juzgador, que de oficio o a instancia del fiscal y del interno, pueda abrir el Incidente a prueba y disponer la actuación de determinado medio probatorio (informes, constancias, periciales, examen de los técnicos especializados en las áreas que componen el diagnóstico y evolución del tratamiento) a fin de que resuelva el solicitado beneficio con arreglo a derecho. En tanto la actuación probatoria sea sumaria y no dilate excesivamente la resolución incidental desnaturalizando la institución en mención, debe ser utilizada con toda regularidad. Se debe tomar en consideración que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal se limita a detallar el conjunto de documentos que la administración penitenciaria debe adjuntar para remitirlos al Juez de ejecución, sin embargo, la autoridad debe ser objetiva ya que no se establece y tampoco puede hacerlo, que la realidad del grado de readaptación o rehabilitación debe ser apreciado exclusivamente con dichas instrumentales, tanto más si este incidente está en función a la persona del reo y no a la probable conducta, negligente u omisiva del Consejo Técnico Interdisciplinario, debido a que la autoridad jurisdiccional no juzga la actuación de la administración sino al interno; los criterios que debe considerar el juez para que suponga que el sentenciado no vuelva a delinquir son: la personalidad del penado y su conducta observada en el reclusorio, dejándose de lado el tercer elemento consistente en la naturaleza del delito cometido ya que este concepto fue analizado y evaluado por el órgano jurisdiccional que impuso la condena; porque en efecto, el elemento que propicia

mayor rechazo es el referido a la naturaleza del delito cometido+pues se supone que este dato material referido del injusto penal cometido ya fue valorado por el juzgador que dictó la sentencia condenatoria a efectos de graduar la penalidad, en el momento valorativo de la determinación judicial de la pena; en el mismo orden de ideas, el juez debe realizar una apreciación crítica de los informes criminológicos, psicológicos y sociales que realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario, mismos que deben ser exhaustivos, minuciosos, detallados y objetivos, y de ser el caso, pueden concurrir a la audiencia pública alguno de los especialistas de determinada materia o ciencia a fin de que ilustren al juez sobre su informe correspondiente, lo que le permitirá a referida autoridad, bajo el principio de inmediación, el cual exige la relación directa de referida autoridad con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para que forme su convicción, acreditándola cuando el juzgador argumenta su conocimiento a través de la observación directa dialogando con el interno sobre valores y experiencias vividas que coadyuvaron en su readaptación social; en el mismo orden de planteamientos, se entiende que la persona privada de su libertad tiene derecho a una defensa adecuada para iniciar el trámite de una petición a un beneficio penitenciario, fundamentado en el artículo 13 trece de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal donde dispone que en tanto el sentenciado y su defensor, podrán acudir ante el Juez de ejecución a formular todo tipo de planteamientos que puedan operar en su beneficio, que tengan por objeto dirimir las cuestiones señaladas en el artículo 9 de la presente legislación, haciendo referencia que en la fracción IV del noveno artículo de la ley en mención, se establece como atribuciones del juez aludido, resolver los beneficios que se le soliciten los cuales a saber son: reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, cuyos requisitos están previstos en los artículos 31, 35, 37 y 39 respectivamente, todos y cada uno de ellos contenidos en la ya multicitada Legislación de Ejecución Penal.(Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. arts. 9, 13, 31,35, 37 y 39.)

En el supuesto de que el sentenciado iniciará su trámite sin asistencia de su abogado, no se garantizaría un equilibrio procesal, pues si bien es cierto el artículo 13 de referida ley de ejecución al señalar que ~~%~~ el sentenciado y su defensor ~~o~~ + (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 13) podrán hacer alguna de las solicitudes a que hace mención el artículo 9 de la multicitada ley, y dentro de lo prescrito se desprende a manera de conector una ~~%~~, aquella se debe leer de manera disyuntiva o alternativa, esto es, que los requerimientos pueden ser planteados por el sentenciado, o en su defecto, por su abogado defensor, resaltando que en el ámbito penitenciario se debe conocer el principio de interesado habilitado para provocar la actuación del Juez de ejecución con el fin de que el sentenciado pueda accionar el aparato judicial sin la obligación de comparecencia patrocinada por abogado, sin embargo lo cierto es que debe firmar la petición y dentro de la misma debe señalar a su defensor, en una interpretación armónica debemos establecer que si no señalo defensor, existe la presunción de que la petición está viciada, pues quizá no cumplió a cabalidad con cada uno de los elementos a que hace alusión el artículo 14 de la ley que nos ocupa, en su fracción segunda, que establece que el oferente deberá anunciar la prueba desde su escrito inicial señalando los efectos y alcances de la misma, aquí se hace la interrogante si ¿sabrán los efectos y alcances de una prueba el sentenciado? y visto desde otra perspectiva ¿sabrán anunciar una prueba?, en este sentido, el derecho al ofrecimiento de pruebas, es una garantía no ajena al derecho a la defensa; únicamente a través de estas dos garantías se permite a las partes intervenir en el desarrollo del proceso, de lo que resulta que para que este derecho sea efectivo, se requiere que el titular del mismo conozca los hechos objeto del proceso, y que de esa forma pueda ofrecer las pruebas pertinentes. (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art.14)

Se desprende en consecuencia de los antecedentes razonamientos bien fundados que, desde el principio de su internamiento en prisión lo que requiere el interno es que empiece a demostrar un buen comportamiento ya que en el momento en que cumpla con el requisito de temporalidad para que inicie el incidente respectivo

para la acreditación de mérito de determinado beneficio penitenciario, porque en su expediente técnico se asentará la conducta que ha venido presentando desde referido comienzo, hasta la que presenta actualmente y que periódicamente será evaluada la misma; así mismo necesita que empiece inmediatamente a realizar los programas técnicos especializados diagnosticados que coadyuvan para que practique el tratamiento de reinserción social, y que juntos, tanto la conducta, como la disposición de reformarse se acreditaran por conducto de referido expediente técnico, siendo estos factores los primeros medios de prueba que exponga el supuesto beneficiario del incentivo preliberacional y que tendrán mayor valor probatorio que los que con posterioridad pueda aportar; así como lo robustece la jurisprudencia penal emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual reza:

Tesis: 553	Apéndice 1917-Septiembre 2011	Sexta Época	1005931 11 de 13
Primera Sala	Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo	Pág. 505	Jurisprudencia (Penal)

PRUEBAS, PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA APRECIACIÓN DE LAS.

En la valoración penal de las pruebas corresponde mayor crédito a las obtenidas a raíz de ocurridos los hechos incriminados, que a aquéllas promovidas con posterioridad.

Amparo directo 1022/59. ì Ana María Saldaña de Ceceña. ì 2 de junio de 1959. ì Unanimidad de cuatro votos. ì Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 435/60. ì Francisco Hinter Holtzer. ì 20 de abril de 1960. ì Unanimidad de cuatro votos. ì Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 1407/60. ì Abraham Villafán Romero. ì 15 de junio de 1960. ì Unanimidad de cuatro votos. ì Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 4365/60. ì Leopoldo Nonato Salas. ì 28 de octubre de 1960. ì Unanimidad de cuatro votos. ì Ponente: Ángel González de la Vega.

Amparo directo 6529/61. ì Miguel Fuentes Osnaya. ì 2 de marzo de 1962. ì Cinco votos. ì Ponente: Juan José

González Bustamante.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal,
Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación,
página 206, Primera Sala, tesis 283.

El Artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, establece que se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos descubrimientos aportados por la ciencia+(código de procedimientos penales para el distrito federal. art. 135.), por lo tanto y a efecto de no vulnerar la garantía constitucional señalada en el artículo 18 de la Carta Magna, el Juez de ejecución dentro de la audiencia oral, al resolver sobre determinado aspecto vinculado con las modalidades existentes de libertad anticipada en el ámbito de su competencia, deberá revisar si existe congruencia entre el requisito legal exigido para ello al recluso y la posibilidad de cumplirlo, es decir, si fueron proveídos eficazmente los elementos materiales y humanos suficientes para que desarrollará el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, inclusive las actividades culturales y recreativas señaladas como medios establecidos en el tratamiento técnico progresivo para el logro de la reinserción social del sentenciado, porque solo de esta manera se sustenta y fundamenta la emisión de un juicio de valor congruente con la exigencia legislativa y la garantía de mérito sin soslayar el régimen progresivo y técnico establecido como soporte del nuevo sistema de justicia penal; es así como a través de referidos medios, se le facilitará la reincorporación del sentenciado a la vida social como un individuo útil, lo cual no será factible de alcanzar si a éste no se le provee lo necesario para el logro de referida finalidad; siguiendo con el mismo orden de planteamientos ¿Cómo se puede acreditar esa readaptación o reinserción? la única manera de acreditarla es a través de las constancias que expida el reclusorio tomando como base las actividades realizadas en cada área especializada a la que fue designado el preso de acuerdo al diagnóstico del estudio de personalidad que arroja la problemática de su conducta que se encuentra en el expediente técnico, fundamental para acreditar dicha readaptación, pues el mismo estará conformado además del área

jurídica, por estudios criminológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, médicos y de trabajo social; en base a lo antes expuesto no debe soslayarse que el sentenciado tiene derecho a una defensa técnica con lo que no podemos ignorar con esto, que la defensa del condenado exige la protección de los beneficios de que es acreedor a lo largo de contar tanto con el porcentaje del requisito de temporalidad en cuanto a la extinción de su sentencia, como de las constancias antes referidas que sirvan como requisitos indispensables que fundamenten y motiven su concesión como medios de pruebas que acrediten su reinserción social.⁸⁶

El derecho a que solicite un beneficio penitenciario debe comenzar respetando el derecho a una defensa técnica pues ello va a ser reflejo de la audiencia que con posterioridad se llevará a cabo para el desahogo y dictado de la sentencia cuyo procedimiento se encuentra fundamentado en los artículos 14 y 16 respectivamente de la multicitada Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal; artículo 14.- Audiencia ante el Juez de ejecución. El Juez notificará a los intervinientes con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia siendo imprescindible la presencia del Ministerio Público, el sentenciado y su defensor tratándose de la concesión de beneficios penitenciarios; se le otorgará un plazo de tres días a partir de la notificación para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer pruebas de su parte; el desahogo de la prueba se llevará a cabo en audiencia oral, corriendo a cargo del oferente en todos los casos su preparación y ajustándose en lo que sea procedente al debate y a la contradicción; las determinaciones sobre el fondo de la petición planteada deberán emitirse inmediatamente después de desahogadas las pruebas y concluido el debate, debiendo ser explicadas en audiencia pública y excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el juez resolverá en un plazo máximo de tres días, y las cuales de igual forma, serán explicadas en audiencia pública previa citación de las partes que se encuentren presentes; todas las resoluciones deberán ajustarse a las reglas de valoración del Código de

⁸⁶ Vid. PÉREZ LOPÉZ, Jorge A. Debida Interpretación y Aplicación de los Beneficios Penitenciarios. 2012. [En línea]. Disponible: http://www.derechocambiosocial.com/revista028/beneficios_penitenciarios.pdf. 22 de Julio de 2015. 4:25 PM.

Procedimientos Penales y constar por escrito en la causa, dentro de los tres días siguientes a la determinación; las actuaciones en el procedimiento de ejecución, en las que se formulen pedimentos de cualquiera de las partes; en las que se resuelvan cualquier solicitud de aquellas; o bien, en las que se deba recibir o desahogar las pruebas se desarrollará en audiencia formal que tendrá lugar predominantemente en forma oral, en la que las partes podrán auxiliarse de documentos que serán recibidos por el juez de ejecución. En el desarrollo de las audiencias se utilizarán los medios tecnológicos que se tengan disponibles para videograbar su desarrollo con calidad de audio y video, sin perjuicio de conservar registro de lo ocurrido+ (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 14.)

Después de establecidos los requisitos legales de fondo y forma que el procedimiento incidental requiere para el inicio de la promoción para la obtención del beneficio penitenciario, se lleva a cabo la audiencia como lo dispone el precepto legal 16 dieciséis de la ya referida ley de ejecución, que a su letra suscribe:

%Artículo 16.- establece la apertura de la audiencia. El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el Juez de ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes. Verificará las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida. Declarará iniciada la audiencia, dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto en que acordó su celebración, previa identificación de los asistentes. Acto seguido, procederá a dar el uso de la palabra al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es la defensa, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado; luego al Agente del Ministerio Público, en su caso al funcionario del Consejo Técnico Interdisciplinario y si está presente, a la víctima u ofendido.

Quedará a discreción del Juez de ejecución la concesión del derecho de réplica y dúplica, cuando el debate así lo amerite. A continuación el Juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución procedente.+ (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 16.) Es por ello que en el

desarrollo de la audiencia, el sentenciado tiene el derecho a una defensa técnica adecuada, la cual es irrenunciable y dicha prerrogativa no solamente concluye con la audiencia, sino que su alcance se extingue cuando fenece la relación surgida con el Estado por el motivo de la sanción penal.

Bajo esta tesitura, los beneficios penitenciarios que puede solicitar el sentenciado son:

- I. ~~%~~Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;
- II. Tratamiento Preliberacional;
- III. Libertad Preparatoria; y,
- IV. Remisión Parcial de la Pena+ (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 29.)

El procedimiento es oral y según el beneficio que solicite el sentenciado, serán los requisitos que deba cubrir conforme a la legislación multicitada, para que el citado juez de ejecución le conceda al supuesto beneficiario, referidos incentivos de libertad anticipada.

3.1 Reclusión Domiciliaria mediante Monitoreo Electrónico a Distancia.

~~%~~Es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte+(Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 30.), gozará de referido beneficio el sentenciado al cumplimiento de una pena privativa de libertad ejecutoriada, por delito del orden común, exceptuando a los contemplados en el artículo 32 de la citada ley.

Se concederá el beneficio en mención al sentenciado, previo el informe a que se refiere la citada ley, contenido en el expediente técnico conformado por las distintas áreas que intervienen para determinarle el tratamiento individualizado así como de las constancias que acrediten que fueron llevados a cabo los distintos

programas a seguir por parte del sentenciado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: Ser primodelincuente; que su condena impuesta sea mayor de cinco años y menor de diez años de prisión; que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional; cubra en su totalidad la reparación del daño; obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen; compruebe que cuente en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando; cuente con aval afianzador; acredite apoyo familiar; cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley, y; Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley (Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 31), como: contar con una línea telefónica fija en donde establezca su domicilio el monitoreado, que no tenga otro proceso pendiente ya sea del fuero común o federal, tener un domicilio permanente en el Distrito Federal ubicado en sitio distinto del de la víctima u ofendido, que tenga la posibilidad de que realice actividades laborales, educativas y deportivas, en su caso, que continúe su tratamiento contra adicciones y que resulte apto conforme los resultados de los estudios socioeconómicos, para la convivencia social y familiar.

Una vez acreditada la requisitoria de ley el beneficiado está obligado a informar el lugar de residencia, de trabajo, presentarse cada treinta días ante la autoridad que determine el juez, así como que acredite que cumplió con las medidas de tratamiento propuestas, que cuide el dispositivo a su resguardo, que trate con respeto y dignidad a los servidores públicos involucrados en el monitoreo durante sus visitas, informar motivadamente antes del vencimiento del cronograma justificadamente por qué no puede regresar a su domicilio en la hora señalada, que solicite con 30 días de anticipación el cambio de domicilio previa autorización del juez; y en su caso que avise si cambia de actividad y domicilio laboral.

Etapas del beneficio.

Integración familiar.- durante quince días naturales el monitoreado está obligado a permanecer en el domicilio donde se encuentre el componente base, con el fin de

que restablezca o recupere sus relaciones familiares pérdidas o deterioradas a causa de su reclusión.

Cumplimiento laboral.- periodo en que el monitoreado tendrá la obligación de incorporarse al empleo propuesto en su solicitud de beneficio iniciando después de los dieciséis días naturales a su externación en donde antes de que comience a trabajar está obligado a entregar a la autoridad penitenciario el documento donde indique el nombre del patrón, domicilio laboral y la jornada. Con esta información se realizara el cronograma de entradas y salidas para que acuda a laborar; y,

De seguimiento.- En la que el monitoreado, cumpliendo con referido cronograma se reporte vía telefónica al centro de monitoreo; asimismo reciba visitas en su domicilio como en el laboral por parte de los supervisores para efectos de control, seguimiento y vigilancia.

Para que el monitoreado pueda salir de su domicilio de forma extraordinaria previo permiso de la autoridad será por motivos exclusivamente de: trabajo plenamente justificado; por enfermedad grave personal o de algún familiar directo comprobando la línea directa a más tardar tres días después del suceso; a que asista a citas que le solicite la autoridad y en caso del fallecimiento de algún familiar directo o que en su libertad constituyera su núcleo familiar, en todos los supuestos las peticiones serán por escrito; será vigilado por los supervisores del beneficio referido de forma aleatoria sin fechas ni horarios durante todo el año en el centro operacional del programa de monitoreo exclusivamente dentro de los límites del Distrito Federal con el fin de verificar el cumplimiento del monitoreado cuyo beneficio se mantendrá hasta el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, momento en que se le retirará el dispositivo electrónico quedando dentro del beneficio de libertad preparatoria; en casos de que la autoridad acredite una conducta violatoria a dicho cumplimiento sin que amerite su revocación de este incentivo, puede imponer medidas disciplinarias como: amonestación escrita describiendo su conducta cometida por el beneficiado apercibiéndolo de imponerle

una sanción mayor si reincide en la misma; puede suspenderle permisos para que salga del domicilio hasta por un mes según la violación cometida.

Se le revoca el beneficio a causa de que salga del radio de monitoreo en el tiempo indicado en el cronograma e incumpla con los reportes señalados en el mismo, quitarse el dispositivo personal; que pierda o suspenda temporalmente de manera voluntaria el servicio telefónico que sirva de enlace entre el componente base y el centro de monitoreo; cambie su domicilio sin autorización del juez; incumpla con las obligaciones y disposiciones previstas en el capítulo X del reglamento de la ley de ejecución; que altere, modifique o destruya dolosamente cualquier componente del sistema de monitoreo; que incumpla con el cronograma; que mienta cuando solicite permiso de salir del domicilio; ingiera bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas consideradas en la legislación como enervantes, inhalantes, alcaloides, estupefacientes o psicotrópicos; negarse a exámenes toxicológicos que le sean requerido; niegue el acceso al domicilio donde se encuentre el componente base al personal comisionado por la autoridad penitenciaria; que no acuda a las citas que le formule dicha autoridad; que altere el orden público o familiar; sea sometido a proceso penal ya sea de fuero común o federal.

Excepcionalmente la autoridad le podrá suspender el beneficio cuando exista riesgo fundado de evasión, entendida cuando de acuerdo a las circunstancias personales del monitoreado se desprenda la posibilidad que se oculte o abandone el ámbito territorial de competencia de la autoridad penitenciaria; la revocación del incentivo será independiente de la responsabilidad penal en que incurra producto de su conducta. (Vid. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. arts. 71-80)

3.1.2 Tratamiento Preliberacional.

Es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad que le fue impuesta a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y autorizadas por el Juez de ejecución; el beneficio

comprende la preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del incentivo; preparación del preso respecto de su corresponsabilidad social y concesión de salidas grupales con fines recreativos guiadas y supervisadas por el personal técnico.

Para que se otorgue el beneficio penitenciario en estudio como requisitos que debe presentar el sentenciado son: ser primodelincuente; que haya cubierto la reparación del daño, en su caso, y que no esté sujeto a otro proceso del fuero común o federal; para dar efecto al cumplimiento de los siguientes requisitos: que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el reclusorio; haber tenido buena conducta durante su internamiento y que haya participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el centro penitenciario, deberá este, además de rendir un informe que contenga estos requisitos, anexar una evaluación respecto de su evolución como promovente de referido incentivo preliberacional, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, que determinen la viabilidad de su reinserción, cuyo informe será factor determinante para la concesión o negativa del presente beneficio. (Vid. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. arts. 34-35.)

3.1.3 Libertad Preparatoria.

Se concederá al sentenciado que no se encuentre sujeto a otro u otros procesos penales ya sea del fuero común o federal o que haya sido condenado por delito doloso y de la misma inclinación delictiva, que se encuentre en cualquiera de los tipos penales establecidos en el artículo 33 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, así como que anteriormente se la haya concedido algún otro incentivo de libertad anticipada y se encuentre vigente o le haya sido revocado; fuera de estos supuestos, previo informe que presente el Consejo Técnico Interdisciplinario; los requisitos que acredite para su concesión una vez que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por

más de tres años de referido estímulo son: que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando haya tenido buena conducta durante la ejecución de su sentencia; que del examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir y que haya reparado o se comprometa a la reparación del daño; que acredite satisfactoria y plenamente los estudios técnicos que se le hayan practicado y que adopte en el plazo que por resolución le establezca el Juez de ejecución, modo de vista honesto.(Vid. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 37)

Cumplidos los requisitos anteriores el órgano jurisdiccional ejecutor citará a audiencia oral en la que se desahogaran todas las pruebas que el peticionario del beneficio en estudio tenga su favor para que acredite que es acreedor a dicho incentivo; una vez hecho esto, el beneficiado tiene como obligaciones; residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su enmienda; que desempeñe en el plazo que le fije el Juez de ejecución, un oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia, así como abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica y; sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.(Vid. Código Penal Federal. art. 84)

3.1.4 Remisión Parcial de la Pena.

Beneficio penitenciario en el que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión y que como requisitos necesita el sentenciado; haber cumplido las dos terceras partes de su condena, haber demostrado buena conducta en prisión; que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el reclusorio y; que con base en los estudios técnicos que practique la prisión pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social, este último, factor determinante para la concesión o negativa de dicho incentivo de libertad anticipada, que además no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos antes expuestos.

La resolución que conceda determinado beneficio penitenciario deberá considerar todos los informes y conclusiones recabados por el Juez de ejecución a través de las partes, así como los datos y pruebas que aporten estas conforme a derecho e interés que les convenga. Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado en reclusión y los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reinsertado a la vida social. Independientemente del beneficio que sea otorgado, el beneficiado tiene la obligación de informar el lugar de residencia y de trabajo, así como presentarse cada treinta días ante la autoridad que determine el juzgador, y en su caso que acredite el cumplimiento de las medidas de tratamiento propuestas; estará sujeto a vigilancia de la autoridad determinada por el Juez de ejecución, por el tiempo que le falte para extinguir su pena. (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. arts. 39, 42 y 43.)

3.2 Repercusiones de la Interrupción del Tratamiento Penitenciario.

La persona privada de su libertad que interrumpa la implementación así como el seguimiento de su tratamiento técnico de carácter progresivo no tendrá ningún

indicador que acredite la modificación de su personalidad antisocial mediante la fehaciente inclinación de forma positiva hacia la debida adaptación a las normas sociales de libre y sana convivencia con la sociedad a que debe apegarse y adquirir si desea desarrollarse óptimamente entre la misma, a través de la adopción de determinadas normas de conducta las cuales solo pueden ser ejecutadas por medio de los programas técnicos implementados para tal fin; concatenado a que no podrá acceder a la solicitud de algún incentivo de libertad anticipada debido a que no cuenta con las constancias que otorgan referidos programas que acrediten que el individuo infractor se encuentra demostrando un cambio en su forma de conducirse que refleje indicios de querer adquirir las bases para ser reinsertado a la sociedad de manera anticipada.

Como se ha venido analizando el tratamiento penitenciario, de acuerdo a lo establecido a través de sus respectivas legislaciones para el mismo, en donde se ha fundamentado que para su éxito que es la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir, se implementaron determinados periodos para medir la evolución en referida reinserción a través de la progresividad del cambio conductual de su personalidad con programas técnicos basados en los cinco ejes para la referida reinserción social y que como estimulante así como medio retributivo e incentivo de su modificación conductual puede acceder a la solicitud de determinado beneficio penitenciario para el logro de la libertad de forma anticipada a la extinción de su pena; sin embargo, su interrupción dará lugar a que el Juez de ejecución revoque el mismo, previa solicitud del Ministerio Público, cuando el beneficiado: sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho, se podrá revocar o mantener la libertad preparatoria; moleste a la víctima u ofendido del delito por el que fue condenado, para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá hacérselo del conocimiento al Ministerio Público y éste acreditarlo ante el Juez de ejecución; que no resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del que no podrá ausentarse sin permiso del juzgador ejecutor; deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado la autoridad ejecutora; es así que una vez

revocado el incentivo de libertad anticipada, el sentenciado, debe cumplir en prisión el resto de la pena impuesta (Vid. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. art. 44); lo que habla de que en el supuesto de darse la revocación de dicho incentivo penitenciario, es porque no funcionó de manera eficaz la implementación de la aplicación del tratamiento técnico progresivo. En este sentido, la repercusión de la interrupción en el tratamiento penitenciario, es volver a los mismos moldes de conducta o que retroceda en el cambio logrado de forma paulatina.

Así mismo para el interno que no ha seguido desde el comienzo de su internamiento el tratamiento diagnosticado para que elimine sus deficiencias de personalidad y asimismo adquiera las herramientas que le sirvan como medios para que genere tanto las cualidades como las aptitudes para que originen en este una conducta dirigida para respetar las normas sociales, no tiene ningún elemento de conocimiento de su personalidad, en consecuencia, sigue desarrollando la conducta delictiva que adquirió desde antes de encontrarse privado o restringido de su libertad.

CAPITULO IV

INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS PARA QUE SE LOGRE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

En primer lugar se establece el concepto de reincidencia+partiendo de la legislación hasta el punto de vista doctrinal; esta figura jurídica resulta del fracaso en la implementación de los medios establecidos para la eficaz aplicación del tratamiento que rige el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, que es reinsertar al sentenciado a la sociedad y a su vez procurar que no vuelva a delinquir, siempre que el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier tribunal de la Republica o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley+(Código Penal Federal, art. 20).

La Real Academia de la Lengua define el término de reincidencia+ como la reiteración de la misma culpa o defecto, así como la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa⁸⁷, el significado cobra un sentido diferente de acuerdo con el espacio geográfico en el que se circunscriba, el momento histórico, la condición social, las características poblacionales y demás elementos que son decisivos en el acometimiento y desarrollo de la reincidencia.

Amancio Landín Carrasco distingue la reincidencia genérica de la específica, en la primera se incide en una infracción cuya naturaleza es ajena a la de otra u otras, de determinada gravedad, cometidas y castigadas anteriormente; en la

⁸⁷ OSSA LÓPEZ, María Fernanda. *Aproximaciones Conceptuales a la Reincidencia Penitenciaria*, 2012. [En línea]. Disponible: <http://132.248.9.34/hevila/Ratiojuris/2012/vol7/no14/4.pdf>, 28 de Junio de 2015. 5:40 PM.

Reincidencia, por el contrario, se comete un delito de igual clase al ya sancionado.⁸⁸

La reincidencia como fenómeno criminológico es un elemento que juega dentro de la interacción social un papel muy importante, de gran relevancia debido a su constante presencia dentro del proceso de criminalización y resocialización del delincuente ligado esto porque a la misma vez el Estado y la sociedad le dan la espalda por ser una amenaza latente para algunos, sin pensar que para otros es ya una conducta inevitable. En cualquier figura jurídica que se dé a la repetición de actos delictivos ya sea reincidencia, multireincidencia o habitualidad, sobre el tema que nos ocupa, concerniente a la ineficacia de los tratamientos de reinserción social en el Distrito Federal, esta se determina partiendo de que causas, factores y consecuencias, se presentan en la aplicación de referido tratamiento penitenciario que implementado como base para la modificación en la caracterología de la conducta del delincuente, no tuvieron los objetivos y finalidades logrados para se presente la reiteración de la conducta antisocial del interno en reclusión en sentido estricto.

4.- Origen de la Conducta de Reincidencia Criminal.

Empecemos por referir que la conducta reincidente no se origina como producto únicamente de una condición o que sea precisamente a causa de la prisión, sino que el delincuente constitucional viene acarreado una problemática existencial, como lo refiere Hilda Marchiori ⁸⁹El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una onda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente⁸⁹, que al no ser tratada de raíz o de origen, desemboca en el desarrollo de los mismos patrones de desarrollo conductual que le han provocado una problemática en todas las esferas de su vida, ya sea

⁸⁸ LANDIN CARRASCO, Amancio, Estudio Criminológico sobre la Multirreincidencia, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., España, 1975. p. 10

⁸⁹ MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, "Tratamiento Penitenciario", Porrúa, México 1982. p. 116.

económica, cultural, emocional, psicológica, afectiva, etc; desde sus primeros años de vida, bajo este respecto, Landín Carrasco relaciona una concordancia entre precocidad y reincidencia, es decir, que el delincuente entre a más temprana edad sea su conducta delictiva mayores probabilidades tiene de reincidir que el delincuente tardío; Duffy e Hirshber, aseguran que %si bien no se nace criminal, es durante los años en que se forma el carácter cuando el individuo puede adquirir una mentalidad criminal, tal vez incluso en su primera infancia⁹⁰; por su parte Exner atribuye al delincuente precoz una especial tendencia a la criminalidad crónica; Benigno Di Tullio señala entre las características constitucionales del reincidente: %el mayor impulso o inclinación o predisposición al delito, y la menor capacidad inhibitoria o de resistencia en general, que se traduce después, prácticamente, en los caracteres de precocidad en el delito, de la gravedad del delito y de la reincidencia en el mismo delito⁹¹. Cuya predisposición constitucional de la personalidad criminal no solo responde a características fisio-psíquicas heredadas o congénitas, sino en estímulos exteriores que operan especialmente durante la infancia en cuya vida sentimental muestra una peculiaridad enlazada con una anormalidad psicopática del carácter, asociada con deficiencias intelectuales e instintivas manifestadas con una %pobreza de sensibilidad+o como una %debilidad de la voluntad+. Se conforma multicitada personalidad reincidente con la teoría de la unión, que considera al delito como un producto de la disposición, el mundo circundante y el desarrollo de la personalidad, en donde la dinámica criminal se despliega bajo los efectos instigadores de estos tres factores constitucionales de forma repetida y combinada, sin ordenación jerárquica; para el psiquiatra suizo Carl Gustav Jung, la disposición (somática y psicoemocional) gana su significación a través de su planteamiento en las vivencias del mundo circundante, pero lo que se vive en este y como se vive, depende esencialmente de la disposición de la personalidad, operando e interfiriéndose los mismos indistintamente. %Está claro que la personalidad, con sus signos característicos, permanece en todo delito como un factor decisivo, y, de otro lado, que el delito es

⁹⁰ LANDIN CARRASCO, Amancio, op. cit. p. 201.

⁹¹ *Ibidem*, p. 380.

siempre una respuesta de esta personalidad a una circunstancia externa determinada.⁹² Es decir, que lo acompañan condiciones económicas y familiares difíciles, reproches, prejuicios sociales, ausencia de alguno de los padres o la presencia de un padrastro o madrastra desvinculados con el mismo interno, así como internamientos en reformatorios o que provenga de un orfanato; factores todos estos que difícilmente pueden suplir el ambiente formativo de un hogar normal. Esa posible carencia de vínculos afectivos familiares, con su inevitable impacto sobre su espíritu del delincuente durante la infancia, es sin duda la herida que deja mayor daño mental, emocional y espiritual; podemos afirmar que la conducta delictiva está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto.⁹³ De esta manera se comprende o explica el origen de la conducta reincidente criminal, sus factores así como sus condiciones hasta llegar a la transgresión material, mediante el paso al acto, esto es, que el estado amínico del delincuente y el juego mental le conducen a la caída; de esta forma las explicaciones cronológicas de la mecánica psicológica durante la perpetración del delito se manifiestan en diferentes fases (Seeling): impulso criminógeno peculiar, falta de inhibición por ausencia de sentimientos sociales ético-jurídicos, falta de inhibición por la esperanza de no ser descubierto, en ocasiones esperanza de la pena (seguridad de la cárcel contra el hambre y el frío, ansia de inmolarse por una idea, etc.), y relajación de los frenos que actúan sobre los impulsos instintivos; para Resten se produce a través de la corriente clásica y la psicoanalítica; según la clásica, proviene de la disminución de la capacidad moral, resultando así la imposibilidad de que el individuo se oponga a la manifestación de una criminalidad latente; en la corriente psicoanalítica, se carga el acento de un superávit de energía o de libido, incapaz de encauzarse correctamente, y que por ello desemboca y se agota en conductas antisociales o agresivas; son autoagresivas cuando se manifiestan a través de síntomas neuróticos o mediante

⁹² *Ibíd.*, p. 392.

⁹³ MARCHIORI, Hilda, *Psicología criminal*, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985, p. 3.

el suicidio, y resultan heteroagresivas, cuando se dirigen contra otras personas o sus bienes.

Para Pinatel, las fases internas del delito son: la valoración moral del acto (con el consiguiente juego de inhibiciones, según los sentimientos personales), la representación del posible castigo (oscilación entre el deseo y el temor, esperanza de no ser descubierto, oscuro sentimiento de autopunición y deseo de ser descubierto, imprevisión relativa al aspecto penal de hecho), la crisis de aceptación del acto (condicionada por dificultades de ejecución, por pulsiones violentas que le incitan a perseverar y muestran la agresividad y labilidad del sujeto) y, la indiferencia afectiva que permite la materialización del delito, condición última y más importante, ya que no bastan el egocentrismo, la labilidad y la agresividad si no se combinan con dicha indiferencia, cuyos rasgos referidos (*egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva*), que condicionan el paso al acto actúan de forma asociada, constituyendo el núcleo de la personalidad criminal, y cualesquiera otros rasgos psicológicos del delincuente son meras variables no vinculadas a referida dinámica criminal; en este sentido, el criminal se distingue del que no lo es, por la diferencia cuantitativa de su psiquismo, expresada en el momento del paso al acto, si se parte de que tales conductas son expresión de la cualidad humana, constituyendo referida mecánica delincencial como la única frontera que delimita el mundo de la delincuencia, asimismo referido conocimiento dinámico del paso al acto, tanto en su aspecto externo (situación) como en el interno (estado anímico), es de gran interés para el juzgador porque saca consecuencias prácticas para ponderar la culpabilidad y peligrosidad del sujeto, las circunstancias modificativas de la responsabilidad, su grado de participación en los hechos y hasta la calificación penal de los mismos, especialmente tratándose de figuras delictivas que exijan una intención específica.⁹⁴ Finalmente el mundo del delincuente es pobre y falto de toda riqueza interior en donde su dinámica criminal tiene un doble proceso, por una parte, el sujeto trata de abolir la triste imagen de su existencia y en segundo lugar,

⁹⁴ Vid. LANDIN CARRASCO, Amancio, Estudio Criminológico sobre la Multirreincidencia, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., España, 1975. Págs. 396-399.

mediante su delito abre las puertas a un mundo nuevo donde devuelve a través de la aventura, un sentido de su existencia, es decir, se realiza; protesta contra el rechazo de la sociedad, forzándola a reconocerle al menos como un elemento peligroso, y, además, brilla por sus éxitos a los ojos de sus semejantes, ocupando un lugar calificado en la sub-cultura carcelaria; bajo estos razonamientos justifica su conducta alegando la hipocresía que inspira la organización social y por otro lado se siente víctima de una oligarquía explotadora pretendiendo encajar en cualquiera de las dos categorías: despojadores o despojados; pero ese deseo de justificarse manifiesta, no un irremediable deterioro de la personalidad, sino un escrúpulo razonador, síntoma de una latente sensibilidad moral, útil como fundamento de un esfuerzo readaptador; sin embargo las manifestaciones de su reacción justificadora son frente a la condena del mundo, donde el delincuente se ampara en la idea de una misión punitiva igualadora y cuasi moral, colaborando a su manera vengativa en defensa de un orden mundial equitativo, exceptuando algunas consideraciones que hace respecto de su propia subcultura criminal, en donde grandes delincuentes de cuello blanco son admirados y viven en la opulencia gozando de poderío donde sus transgresiones quedan consagradas por las leyes, sin embargo para el delincuente de poca monta solo atrae el oprobio formal, el rechazo categórico de la comunidad, los mayores castigos, la deshonra automática y la vergüenza inexplicable, por eso la represión de los pequeños delitos se ejerce, bajo todos los climas, con un rigor extremo, no solo como medio de defensa social, sino también, y sobre todo, como una recomendación severa a todos los desgraciados para que se queden en su sitio y en su casa, bien tranquilos, gozosamente resignados a morir a lo largo de los siglos, indefinidamente, de miseria y hambre⁹⁵; de esta forma descrita en que concibe su realidad y pensamiento respecto de la sociedad para con el delincuente una vez sentenciado, es como justifica el despliegue de su conducta antisocial que como causa u origen de su reincidencia se da ligada con factores que complementan el seguimiento del desarrollo de su problemática antisocial que lo lleva a comportarse de la misma forma en la prisión, esta última, concebida como uno de

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 404.

los elementos circundantes constitutivos del origen de referida reincidencia criminal que presenta determinados factores criminógenos.

4.1 Factores de la Conducta de Reincidencia Criminal.

Una vez analizado que el origen de la conducta reincidente criminal se origina además, del producto de la disposición y el desarrollo de la personalidad del delincuente, por el mundo circundante, en donde la dinámica criminal se despliega bajo los efectos instigadores de estos tres factores constitucionales de forma repetida y combinada, sin ordenación jerárquica; los elementos circundantes determinantes como factores criminógenos que propician la reiteración de la conducta delincuencia, tienen su origen en las deficiencias existentes de la prisión, como son: las estructuras penitenciarias que tienen 39 treinta y nueve años de haber sido construidas, aunadas a su tipo de arquitectura, cuya capacidad para albergar a cierto número de infractores así como personal penitenciario encargado de la tutela de los mismos, han sido rebasados, lo que provoca la ineficacia para la óptima atención de la práctica sobre el estudio de personalidad del sentenciado para diagnosticarlo y determinarle un tratamiento individualizado; en consecuencia, la sobrepoblación y hacinamiento, desencadenan problemáticas en las áreas: jurídica, administrativa y técnica así como de seguridad y custodia que atiendan a las necesidades de la población penitenciaria. El vigente Sistema Penitenciario en relación con el índice de sobrepoblación actual, ~~%~~ a pesar de contar con una estructura orgánica y normativa que considera elementos modernos de gestión que favorecen la no ~~%~~ contaminación de los internos que ingresan a los reclusorios en tanto se cumple su proceso judicial o aquellos primodelinquentes que ingresan por la comisión de delitos menores, la magnitud de ingresos diarios hace imposible la idónea clasificación de los internos.⁹⁶ Así como una debida ubicación, lo que trae como consecuencia la contaminación criminal, que origina factores criminógenos persistentes en la actualidad,

⁹⁶ MEXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA A.C., Quiero que los Presos sean realmente Reintegrados a la Sociedad, 2007. [En línea]. Disponible: <http://www.muca.org.mx/assets/files/Evaluacion%20df/VI%20QUIERO%20QUE%20LOS%20PRESOS%20SEAN%20REINTEGRADOS.pdf>. 7 de Julio de 2015. 4:23 PM.

(hacinamiento y sobrepoblación) que declinan en dos vertientes, por una parte, a través de la prisionalización, delincuentes de todos niveles de peligrosidad confinados en un mismo espacio da lugar a abusos en donde los más fuertes y violentos se aprovechan de los más débiles tanto mental, física como emocionalmente ya que el más viejo, obliga al de nuevo ingreso a que: realice la limpieza del dormitorio donde cohabitan a base de amenazas y castigos corporales; se producen abusos de tipo sexual que desembocan en perversiones, deformaciones o inclinaciones que afectan su cuerpo, mente y espíritu; la convivencia con internos drogadictos y alcohólicos coaccionan al interno libre de estas toxicodependencias por medio del terror y la intimidación a consumir drogas para que realice actividades delictuosas como favores para ganarse un espacio en su celda; se convierte para el interno en un tormento, una tortura, que conviva con hombres más violentos, agresivos y peligrosos cuya violación a su dignidad comienza cuando sufre degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a su persona como: desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, raparlo, cuando se le entrega ropa de la prisión, que muchas veces no es de su medida, asignarle un cuarto y un número, después se presentan reglas de sumisión u obediencia a las que se debe apegar para evitar abusos por parte del personal de seguridad y custodia, seguido de apodos, y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior; su degradación se manifiesta con una mala alimentación, falta de higiene, en su estado anímico con las humillaciones tanto del personal como de los demás internos, en la ausencia de relaciones sexuales. En otra perspectiva, se adapta fácilmente a la prisión debido a la habilidad para crear relaciones por conveniencia y complicidad con fines económicos. El personal suele guardar cierta distancia con el interno para mantener su autoridad porque desvaloriza a este sujeto, sin embargo algunos de estos custodios crean compromisos y flexibilidad para evitarse problemas posteriores, las situaciones van del extremo de la frialdad y del rechazo hasta la complicidad y la corrupción⁹⁷; la falta de infraestructura, cupo y personal en los programas de los ejes base del tratamiento (trabajo y su capacitación, salud, educación y deporte), generan en estos a partir del fenómeno

⁹⁷ DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. p. 206.

de prisionalización: corrupción, colusión, impunidad, violación de los derechos humanos tanto entre los presos como con las autoridades penitenciarias, esto sustentado en la investigación de campo realizada a través de entrevistas a distintos reclusos que laboran en el área de mesa de prácticas cuya función es la de mensajería para la diligenciación de las respectivas notificaciones a diferentes presos, estos sujetos (estafetas), afirman que tienen que pagarle al guardia encargado de abrir las celdas en donde habitan, la cantidad de 10 diez pesos diarios, para tener permiso de salir de esta y por consiguiente salir a trabajar, además del mismo pago por el pase de lista diario así como pagar una cuota para tener acceso a esa área de trabajo (gobierno), un recluso que labora como bolero, durante nuestra entrevista, fue amenazado por dos presos y un guardia para que abandonara el área, pero al percatarse estos sujetos de nuestra presencia, no hacen mayor esfuerzo en sacarlo inmediatamente, sin embargo minutos después, se acerca un interno y con empujones y palabras altisonantes, retira al interno entrevistado además de golpearlo, a lo que al ver nuestra molestia, otro reo trabajador, se acerca y nos refiere que no hagamos nada ya que le puede ir peor a este, porque si ya lo golpearon dos sujetos a la vuelta del lugar aun con nuestra presencia, lo golpearían más internos una vez dentro de su ubicación; la colusión de referido personal técnico en seguridad, con los reos, que por cuestiones económicas, por ganarse dinero extra con numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión. El personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros casos los custodios venden las celdas, luz, comida y otros beneficios⁹⁸; diversos testimonios de internos entrevistados afirman pagos por celda que llegan a costar de 1500 a 2000 pesos mensuales en donde se encuentran 3 o 4 internos, mientras que en otras celdas se pueden confinar hasta 27 de estos; en las mismas celdas existen expendios para venta de todo tipo de drogas. Así mismo a través del autogobierno, se le delegan responsabilidades al interno como: imponer medidas disciplinarias a otros compañeros como: la existencia de los llamados llaveros, (internos que cobran por abrir las celdas); los internos llamados mamas y que a base de violencia

⁹⁸ *Ibíd*em, p. 209.

física como moral, se encargan de la estancia donde cohabitan varios reclusos; de las llamadas %chiqueras+, celdas en donde se permiten enfrentamientos entre los mismos presos o por medio del pago a uno externo causa del conflicto, a cambio de dinero o favores posteriores, se le paga para producirse lesiones que pueden llegar hasta la privación de la vida entre los mismos.

La corrupción generada del hacinamiento hace más cerrada la oportunidad de conseguir un empleo que sea reconocido para obtener un beneficio penitenciario como el de la remisión parcial de la pena, como lo es la venta de dicho incentivo preliberacional por la cantidad de 10,000 diez mil pesos. Para la capacitación laboral, se tiene que pagar para conseguir así como para recibir la misma, aunado a que por la sobrepoblación, no todos tengan la oportunidad de adquirirla; otro interno(estafeta) nos refiere su molestia del abandono de sus clases de bachillerato debido a cuestiones económicas ya que el personal pedagógico le pide una cantidad de mil 1000 pesos por matricularlo, ya que con esta matrícula, se le proporciona al final del curso una constancia para acreditar sus estudios y la anexe como medio de prueba para la solicitud de determinado beneficio penitenciario. En el área de salud los trabajadores se coluden con los internos para vender las medicinas que por derecho les tienen que ser proporcionadas gratuitamente, asimismo no existe el suficiente y profesional personal que cubra la capacidad de atención médica y quirúrgica lo que genera que el interno sufra de enfermedades menoscabando así sus capacidades tanto físicas como mentales y emocionales. Al entrar a la prisión se despide un mal olor, muchos internos portan ropa vieja, sucia, están delgados, los mismos presos comentan que la comida es mala, manifiestan dentro de su jerga carcelaria que el %pancho+(comida que les proporciona la prisión) es el peor alimento que se le pueda dar a una persona, que algunas veces se encuentra en estado de putrefacción, que es poca la porción suministrada porque no es suficiente para toda la población, lo que ocasiona peleas por ganarse un lugar para que alcancen alimento además de ser vendido en %el Kilometro+(pasillo extenso que une diferentes sitios de la prisión), etc. A lo que se ven en la necesidad de conseguir por sus propios medios alimentos con reos encargados de la comisión de cocina, asimismo fuera del establecimiento por

medio del personal de seguridad, a muchos otros en los días de visita, la familia les lleva ropa y alimento que tienen que pagar al custodio para dejarlos pasar; el preso que tiene el medio económico y mejor relación con el personal de seguridad, puede conseguir un mejor alimento o pedir que le sea preparado dentro del reclusorio y pagar por él, y que por esta relación pueda conseguir este tipo de derechos que por ley le corresponden al interno que han convertido en beneficios nuestro personal de seguridad y custodia carcelaria, encargado de la labor de asistencia, administración, cuidado y protección para el sujeto que necesita de los elementos antes referidos que complementan su tratamiento de reinserción social.

A través de una entrevista realizada en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal a un reo reincidente, ubicado en el área de desintoxicación que trabaja como estafeta en el área de gobierno, en la sección de mesa de prácticas judiciales, ha proporcionado su testimonio, citado de manera textual, (exceptuamos groserías) que sustenta la gravedad del factor criminógeno traducido en la impunidad que a su vez genera la colusión y corrupción de las autoridades penitenciarias dando paso a la prisionalización, directamente a través del despliegue de conductas antisociales tanto de los mismos internos como del referido personal técnico en seguridad y custodia+ que transgreden tanto la normatividad institucional como legislativa del sistema penitenciario, reflejada en la violación de los derechos humanos del interno, así como en la privación a tener un tratamiento eficaz acorde a la solución de su problemática, como lo refiere: *“Cuando llegue a la cárcel en el 2005 tenía la imagen de un lugar con violencia fuerte y que la policía podía defenderte de los malos+ cuando llegas tienes que formarle como decimos aquí, tienes que limpiar los pasillos, los baños y recoger todo el excremento y los orines con las manos, así como es, nada de guantes, ni escobas, ni jaladores y a puro patadon y trompadon y ahí es donde entra y que paso si te pasabas de listo en la calle y aquí ya no, lo malo es que no hay para donde correr porque aquí es donde pagas todas o parte de las maldades que le haces a la sociedad y a tu familia porque un ratero y un drogadicto eso es lo que aprende y si no quieres hacer limpieza en la primera etapa que es ingreso y C.O.C. pues puedes pagar con dinero o con una hermana o la mama o la novia o*

etcõ aquí se encuentra toda la gente mala que ha robado, matado, lastimado a la gente inocente, aquí no hay pagadores o inocentes si andas de metiche o chismoso puedes pagarla, robo es 1 peso, 1000 o un millón porque te explico lo de acerca de pagar con la familia, aquí ocupan mucho la psicología barata del terror que si no le entras te van a picar o a matar y como no sabes cómo es adentro pues %aflojas+y si tu mama o hermanas están %buenas+pues no falta la gente o el %balo+que te ampara para que no se metan contigo y tú en disque agradecimiento pues te refugias en él, y llega la visita y él te baja, te presta un pantalón, una playera y hasta unos tenis para que bajas presentable y lógico tu familia te ve bien pues le creen al %quey+que te cuida entre comillas y luego pues si la mama es carente de amor, pues como anillo al dedo, el avanzado de ahí se agarra y ya tu visita ya no es tuya sino de él y si lo respetan mucho pues más gacho se come a la mama, a la hermana, a la tía y así quien se %atonte+õ acerca de la policía pues tienes que pagar lista de 5 pesos diarios y cuando vas llegando ¿pues como le haces? Algunos custodios te dan de palazos o bombones (inflas el cachete y te pegan con el puño eso es un bombón) otros agarran la onda, aquí hay droga, la meten las mujeres en su parte íntima un kilo, medio kilo 125 gramos ya sea marihuana, cocaína o pastillas, la policía sabe cómo está el %asunto+pero como dice el dicho con dinero baila el perro y aquí eso es normal, bueno la misma policía mete droga y hay uno que otro que ya está preso por querer burlar el sistema, puedes tener teléfono para hablar con tu familia lógicamente, tienes que pagar una renta con los custodios, esto es como una mafia, ellos mismos siembran la corrupción, %hay custodios adictos que andan inhalando cocaína en los dormitorios o fumándola+õ ⁹⁹, el que, el mismo custodio por una parte se drogue, extorsione, explote, así como que se coluda con los internos, para que estos mismos abusen y extorsionen a sus mismos compañeros propicia el desarrollo de forma continuada de la reincidencia criminal, como se ha verificado y establecido en el diagnóstico nacional de seguridad pública sustentado dentro de la exposición de motivos de las recomendaciones generales que hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde fundamenta que %no existe una

⁹⁹Testimonio de Interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. 23 de enero de 2015.

capacitación especializada para la selección y seguimiento de la función y responsabilidad del personal técnico de seguridad y custodia que coadyuve para el tratamiento de la persona que sufre una enfermedad psicosomática que afecta la mente, el cuerpo y el espíritu; y toxicológica como son la drogadicción y el alcoholismo, factores criminológicos preponderantes para el desarrollo de la conducta delictiva.¹⁰⁰ Todos estos factores criminógenos circundantes concatenados con los anteriormente expuestos, existentes en la prisión, propician como consecuencia un ineficaz tratamiento técnico progresivo, lo que da como resultado serias repercusiones en el desarrollo continuado del patrón conductual criminal del interno, constituyéndolo y reafirmando considerablemente en su desarrollo antisocial.

4.2. Consecuencias de la Conducta de Reincidencia Criminal.

Todos estos factores criminógenos exógenos, se convierten en endógenos, y que de acuerdo a la teoría de la peligrosidad, a medida de la acumulación de los mismos, se desarrolla en considerable proporción el grado de violencia y agresividad en el propio recluso inmerso dentro de su problemática conductual antisocial, que contribuyen para que aun sin haber sido liberado sea considerado reincidente llegando a convertirse en multireincidente y hasta delincuente habitual, lo que propicia la privación de cualquier tipo de asistencia que contribuya a su readaptación, como la negación de determinado beneficio penitenciario. Lo que da como resultado, una problemática en la aplicación del tratamiento de reinserción social diagnosticado porque el enfermo mental es víctima y sus procesos mentales son los victimarios. Incluso el criminal demostrará ser una persona de carácter fuerte que no necesita ser rehabilitado, pero en un sentido real, el delincuente es una víctima también, es una persona que ha tenido una vida familiar y social destructiva, carente de equilibrio y estabilidad emocional, ha

¹⁰⁰ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO, Recomendación General No. 18, "Sobre la situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la Republica Mexicana", 2010. [En línea]. Disponible: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/Generales/REC_Gral_018.pdf. 8 de Junio de 2015. 6: 28 PM.

fracasado en la vida. El criminal en terapia, se negará a cooperar, pondrá toda su energía para colocarse en contra de su "super yo" que de por sí es débil.¹⁰¹ En este sentido de ideas, como consecuencia de su conducta criminal continuada da lugar a que siga desarrollando emociones distorsionadas en dos vertientes según la determinación de su personalidad al sentirse: rechazado, marginado, incomprendido; debido a su egocentrismo, ya que es incapaz de aceptar ayuda de otra persona porque siente que hieren su amor propio, su inteligencia, esto en relación directa a la forma de cómo realizan las entrevistas los técnicos especializados de cada área para el estudio y diagnóstico del mismo, porque este individuo, desconfiado, resentido, frustrado, acomplejado, astuto, hábil, seductor, manipulador, mentiroso, que siente lastima de sí mismo, con una impresionante carencia de amor, de comprensión, de tolerancia, de respeto, de dignidad, de aprobación, de armonía, de felicidad por su propia persona, aunado a su falta de honradez y honestidad consigo mismo, que esconde sus verdaderos sentimientos a través de su propio autoengaño de su realidad con el fin de no darse a conocer, trata de engañar a la autoridad a través de conductas que no son las que realmente quisiera exteriorizar, como el caso del individuo que presenta un fuerte cuadro de neurosis psicótica escondiéndola por medio de un buen comportamiento amable, tranquilo, sereno, sin embargo esa no es la verdadera conducta, emoción, pensamiento o sentimiento que realmente quiere realizar o exteriorizar, hoy se reconoce que la buena conducta es el menos fiable de los datos para el conocimiento de la personalidad: verdaderamente, el buen preso suele ser o, al menos, puede ser, un delincuente temible. No vale la pena alegar en favor de las virtudes de la adaptación, porque la carcelaria es, vista rigurosamente, adaptación a la anormalidad; la experiencia nuestra es que los reclusos mejor adaptados son los reincidentes y los habituales.¹⁰² Convertido no ya en un delincuente habitual, sino en un preso habitual, donde la génesis de su psicología criminal pasa a segundo término para convertirse en un medio de volver

¹⁰¹ HIKAL, Wael, Criminología del Desarrollo, "El Estudio de la Personalidad Antisocial desde la Perspectiva Psicoanalítica y Conductual (Sistematizando el Conocimiento Criminológico y Psicológico)". [En línea].

Disponible: <http://www.polizei-newsletter.de/documents/WaelHikal.pdf>. 13 de Mayo de 2015. 7:35 PM.

¹⁰² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Prisión, Grafica Panamericana S. de R. L., México, 1975. p. 65.

a vivir en el marco de la sociedad penitenciaria, único lugar donde puede ser un buen ciudadano. Ello no quiere decir que el reincidente no ame la libertad, sino que no sabe cómo vivir en la misma. El delincuente se adapta fácilmente al lugar que cuenta con las características y medios idóneos alienantes para el desarrollo que requiere satisfacer su enfermedad autodestructiva como son: la interacción hostil que lleva el sello %agresivo y perverso+ para con el mismo y para sus compañeros internos y al mismo tiempo de manera sutil engañando y seduciendo a las autoridades penitenciarias; la falta de infraestructura, la deficiente clasificación, ubicación, la corrupción, drogadicción, violencia, evasión de sus responsabilidades tanto personales como familiares, laborales, educativas y económicas que se dan actualmente con el autogobierno que existe en el reclusorio; y si en consecuencia existen más individuos con rasgos característicos similares de personalidad que desarrollen cierta clase de conducta ingobernable que los haga identificarse, no es problema la prisión, por el contrario, son susceptibles de adaptarse con facilidad al nuevo medio social regido por toda clase de violaciones de conductas, reglas y normas de disciplina y orden establecido, favoreciéndoles la colusión y corrupción del personal que se encuentre designado para su seguridad y custodia.

La prisión contrario a ser establecida como factor inhibitorio para el desarrollo de las conductas antisociales, sigue siendo el factor criminógeno esencial para la evolución de referidas conductas que van en contra de la colectividad con la que interactúa el delincuente, %No hay duda de que la cárcel, con su disciplina necesaria pero a menudo mal aplicada, crea una delincuencia específica capaz de afirmar aún más al detenido en sus tendencias criminales.+¹⁰³ La rutina monótona y minuciosamente planificada de la prisión acaba transformando la imagen del mundo del recluso no llegando a concebir este, otra forma de vida que la carcelaria de manera tal que si la pena impuesta es de larga duración como se ha comprobado que al cabo de cuatro a seis años de encarcelamiento, puede esperarse que aparezca un psicosisindrome de separación, caracterizado por

¹⁰³ M. RICO, José, Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Siglo Veintiuno Editores, México, 1979. p. 76

perturbaciones emotivas, de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento consistente en una regresión hacia el infantilismo y alteraciones en la capacidad de relaciones sociales, un ligero debilitamiento en las reacciones psicomotrices, un aumento importante de ciertos signos neuróticos (en particular, hostilidad hacia sí mismo) y una fuerte disminución de la capacidad de autoevaluación debido a que el aislamiento prolongado favorece a una introversión de la vida psíquica y un desarrollo del pensamiento egocéntrico manifestada en sueños despiertos, hipocondría, autoobservación, hipersensibilidad en la relaciones con los custodios, proyectos de evasión así como tentativas de suicidio; psicosocialmente facilita la aparición de una conciencia colectiva que supone una estructuración definitiva de la madurez criminal a través de la asociación con otros criminales para delinquir dentro y fuera del penal, %Al cabo de dos años de prisión, los reclusos están tan desadaptados a la vida social que su reinserción ya es difícil.+¹⁰⁴ Bajo este respecto Benigno Di Tullio desarrolla el concepto del delincuente constitucional, predispuesto a la criminalidad como consecuencia de una particular estructura de la personalidad y de la presencia en ella de especiales características fisio-psíquicas que determinan una mayor inclinación al delito y una menor capacidad inhibitoria, que se traducen en la precocidad antisocial, en la gravedad de las transgresiones y en la reincidencia, resultado generalmente de desviaciones y deficiencias psíquicas muy graves.¹⁰⁵ %Si nos esforzamos por comprender en profundidad el significado de una insuperable compulsión a repetir actos reprobados por la propia conciencia del reincidente, advertiremos pronto que gravitan sobre éste fuerzas inconscientes que anulan el señorío del juicio moral y le impiden ejercer sobre la conducta una influencia normalõ el delincuente tiene la vaga sensación de ser juguete de una fatalidad inaprensible, y de que obedece a determinismos de los que jamás podrá escapar.+¹⁰⁶ En consecuencia, el reincidente catalogado como un individuo enfermo mental que presenta una psicopatía(anormalidad o degeneración del carácter, que incide en la vida afectiva

¹⁰⁴ Ibídem, p. 78.

¹⁰⁵ Vid. LANDIN CARRASCO, Amancio, Estudio Criminológico sobre la Multirreincidencia, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., España, 1975. p. 274.

¹⁰⁶ Ibídem, p. 280.

y volitiva) causada por un primario trastorno de la afectividad, hace difícil, aunque no imposible, la integración social; las dificultades y conflictos que experimenta en el terreno sexual provienen de su dificultad de contacto social, de manera tal que el surgimiento de sus perversiones están frecuentemente condicionadas por el obligado alejamiento de las relaciones intersexuales a causa de un constitucional retraimiento afectivo; deja de responder paulatinamente a través de la reiteración de sus transgresiones al castigo o de ser disuadido por él, debido a que no desarrolla los vínculos de afecto corrientes para con sus semejantes; lo que da como resultado que por creer que, recíprocamente, nadie le valora ni estima, no le importa perder la aprobación de una sociedad de la que se considera desligado; una vez convertido en multireincidente o habitual, es considerado ya como psicópata y criminal precoz cuya anomalía mental se puede detectar a través de la brutalidad en sus actos asociales, premeditación, reincidencia, desprecio de la ley y de los intereses ajenos, e incapacidad para el trabajo y para la vida en común¹⁰⁷; en este sentido, el penado configura una conducta de agresión en la institución debido a la situación de angustia y stress que le provoca la nueva vivencia en referido centro, que es incontrolable para dicho sujeto que le desencadena una reacción violenta, donde el grado de desorganización es más profundo y grave, de ahí que surja la agresividad de un modo indiscriminado acentuando así sus ideas paranoides como respuesta a una permanente frustración vivencial predominando la angustia fóbica, desproporcionada que debilita los aspectos racionales y acentúa un comportamiento instintivo-destructivo, podemos suponer entonces que si el individuo continúa con las conductas agresivas dentro de la institución penitenciaria aún prevalecen en él las tendencias autodestructivas, ya que expone deliberadamente al yo a una nueva situación conflictiva, pero también representa una necesidad desesperada de defenderse frente a la desintegración de la personalidad.¹⁰⁸ Sin embargo como se trata de un individuo con escaso desarrollo intelectual y su personalidad afectiva es anómala que lo hacen mentalmente inmaduro, no tiene la capacidad de prever

¹⁰⁷ Ibídem, p. 284.

¹⁰⁸ MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985. p. 154.

entre el riesgo y el resultado de su conducta delictiva, conduciéndolo a éxitos pasajeros y, en definitiva, a largos periodos de encarcelamiento, que contrario al criminal profesional cuya característica es la planeación meticulosa de su actividad ilegal, prevenir los acontecimientos y permanecer impune donde excepcionalmente cae en manos de la justicia, no se somete a un planeamiento meditado y a una organización previsoras. Sin duda ésa es la razón de que en las prisiones se encuentre una proporción considerable de anormales mentales, mientras que los criminales organizados apenas se ven. La mayor parte de los delincuentes habituales se reclutan entre los anormales mentales, los desequilibrados; ellos son, en efecto, candidatos a la reincidencia y sucesivamente a la cárcel y al hospital psiquiátrico.¹⁰⁹ En consecuencia, la respuesta que le da al tratamiento es por medio de un aumento de agresividad y no con una modificación de su comportamiento, circunstancia por la que rápidamente se le considera incorregible.

4.3 Cambio en la Conducta de Reincidencia Criminal

Es incongruente que operen cambios en la conducta antisocial del reincidente, si se pone atención en la correlación existente entre la constitucionalidad de los rasgos de su personalidad (egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva) y la existencia de factores criminógenos circundantes potenciales para la constitución, reafirmación y desarrollo de su conducta criminal presentes en el reclusorio, la grave influencia que en su conducta ejerce el medio es prueba, salvo casos excepcionales, de una indudable y anterior pobreza mental. No puede decirse que este ser, biológicamente mal dotado y socialmente desviado, sea víctima de una predestinación, pero sufre una predisposición a la vida delictiva, una tendencia a la que difícilmente puede oponerse para cuya corrección resultan ineficaces las penas reiteradas, revela con su pertinacia una personalidad socialmente patológica, inadaptada, desequilibrada, cuyas raíces están en su propia disposición biológica (congénita o adquirida) y en carencias o errores

¹⁰⁹ LANDIN CARRASCO, Amancio, op. cit. p. 290.

formativos.¹¹⁰ Referida problemática incide directamente en el fracaso del tratamiento que necesita mediante la asistencia técnica penitenciaria. El interno inadaptado a las normas sociales, no tiene posibilidad de que logre algún cambio genuino para readaptarse socialmente, que modifique su conducta antisocial delictiva, si tiene designado para el cuidado de su integridad, a otro antisocial, que lo único que lo hace diferente del recluso, es el uniforme designado para el personal técnico penitenciario especializado en seguridad y custodia; no le es funcional un tratamiento individualizado acorde a sus características peculiares de personalidad, si los rasgos característicos de la constitucionalidad de la misma es nutrida y alimentada por conducto del mal trato llevado con los demás internos, así como por referido personal penitenciario, que permite y contribuye directamente en el desarrollo de forma continuada en su degradación progresiva; para numerosos criminólogos, la realidad penitenciaria actual es sumamente insatisfactoria. Si la ley y la administración proclaman constantemente que la finalidad esencial del encarcelamiento debe ser la enmienda, la rehabilitación y la reinserción social del penado, en la práctica se sigue manteniendo, como en el pasado, una atmósfera punitiva dentro de la cual el detenido es humillado, infantilizado, transformado en un ser inapto para la vida social y abandonado en seguida a sí mismo.¹¹¹

El delincuente como individuo enfermo, no roba o mata porque nació ladrón o criminal, el delincuente por igual que el enfermo mental realiza el despliegue de sus conductas como producto de la proyección de su enfermedad, mientras que el individuo normal reprime las tendencias criminales de sus impulsos para dirigirlos en un sentido social, en cambio el criminal fracasa en esta adaptación, esto es, que los impulsos antisociales presentes en la fantasía del individuo normal son realizados activamente por el delincuente.¹¹²

¹¹⁰ Ibídem, p. 511.

¹¹¹ M. RICO, José, Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Siglo Veintiuno Editores, México, 1979. p. 94-95.

¹¹² MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985. p. 4.

Que al individuo infractor diagnosticado con una enfermedad mental-emocional se le pronostique un tratamiento resocializador a través de un trabajo, se le capacite para el mismo, estudie determinada profesión u oficio, asimismo se ejercite y realice actividades culturales, implementados como herramientas para cuando salga de prisión, sea reinsertado a la sociedad, si es la mejor terapia ocupacional y motivacional para mantener ejercitada su mente; sin embargo, no cura de raíz o desde el origen su personalidad anómala desviada, que de forma profunda pasa del filtro mental, hacia los dos conectores restantes para la debida funcionalidad de su persona que son: sus emociones y espíritu, deformados de manera negativa dirigidos hacia el interior de su ser, exteriorizada con la repulsión a la sociedad; es decir, debido al ambiente alienante de la prisión, esta, le crea miedos fundados e inseguridad personal, la inseguridad produce la angustia, que a su vez determina una descarga de agresividad, de la que se deriva un sentimiento de culpabilidad, y tal sentimiento conduce nuevamente a la angustia, con lo que se cierra el círculo vicioso angustia-agresividad-culpabilidad-angustia¹¹³; la principal causa de que el sentenciado fracase en su tratamiento de reinserción social, no es que no quiera realizarlo por voluntad propia, bajo su libre albedrío, sino que no puede, porque no cuenta con la capacidad volitiva para que acepte su diagnóstico, ningún enfermo se somete espontáneamente a curación si no empieza por reconocer su enfermedad¹¹⁴ y menos aún llevarlo a cabo por sus propios medios, con su sola fuerza de voluntad, para implementarlo a su vida, al no encontrarse en el medio idóneo que cuente con el ambiente pacífico y disciplinado que le provea de paz, de serenidad; que lo imposibilita para que produzca pensamientos y emociones afectivos, si un individuo presenta, por su especial constitución anómala o degenerativa, una escasa emocionabilidad, el desarrollo de su vida afectiva y sentimental resulta necesariamente limitado, con grave daño de su propia elevación moral y espiritual,¹¹⁵ Las respectivas consecuencias de su conducta reincidente criminal antes expuestos, crean una barrera difícil de quebrantar para

¹¹³ LANDIN CARRASCO, Amancio, Estudio Criminológico sobre la Multirreincidencia, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., España, 1975. p. 329.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 439.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 332.

que entre al análisis del ser interior de su personalidad, incapacitándolo psíquica, emocional y espiritualmente, para que baje a través del pensamiento a su sentimiento de forma positiva, constructiva, comprensiva, objetiva; el temor, su desconfianza, derrotismo y perversidad dentro de su persona son emociones que lo inhabilitan para que adquiera la suficiente aceptación, valor, de enfrentarse tanto a sus miedos fundados e infundados así como a su personalidad deformada porque le faltan: valor, honradez, honestidad, humildad, obediencia, diligencia, buena voluntad para aceptarse, afectividad para su persona, interés verdadero por su vida, amor, sentimientos y emociones, atributos estos, primordiales para realizarlo, que nacen del corazón, de lo más profundo del alma; el reincidente carece de la disponibilidad para el auto convencimiento de que no está en lo correcto de acuerdo a su forma de pensar, sentir y actuar sobre los rasgos característicos de su personalidad y que lo puede comprobar y aceptar si mira en retrospectiva toda su vida; contrario a esto, busca inconscientemente destruirse debido a esa falta de afecto, importancia y valoración a su persona; en este sentido, sus pensamientos y sentimientos son aspectos diferentes, porque aunque tenga dentro de su ser deformado, el sufrimiento que le acarrea su conducta, teniendo la necesidad de un cambio en su vida, la exigencia de ayuda que acarrea desde la infancia, se ha deformado en una exigencia irracional que ha desvirtuado su personalidad en una forma tan violenta transformando las referidas emociones afectivas reprimidas en su interior, debido a la ausencia de sentimientos sinceros, honestos y honrados sobre la existencia de sus condiciones reales de aptitudes, virtudes y habilidades, así como sus defectos que caracterizan su personalidad, mostrando una apariencia fría, insensible, dura, cruel, indiferente, agresiva, intimidante, proyectada hacia los demás, que comenzarán de origen en el seno familiar, por el rechazo que ha sentido mucho tiempo por parte de este, ya sea de uno o varios de sus miembros dependiendo el rol que la haya tocado desempeñar en su vida, evolucionando enseguida por conducto de los compañeros ya sea de escuela, vecinos y principalmente amigos, con los que a través de esta carencia de personalidad, aparentemente simpático, creando lazos de unión, en los que percibió de forma inconsciente, el reflejo de semejantes condiciones emocionales

las cuales no se pueden ver pero si sentir en toda su magnitud para este tipo de individuo, distorsionando sus necesidades afectivas en exigencias no satisfechas lo que le ha generado sentimientos de coraje, ira, repulsión, venganza, inferioridad, ambición, irresponsabilidad, de descoyuntamientos en placeres de tipo sexual escondiéndolos con actitudes agresivas para que no muestre las inclinaciones perversas deformadas de su estado psico-emocional, se infiere esto porque el delito solo es la expresión materializada de su conflictiva interna ya proyectada aun antes de ser detenido y enviado a prisión, debido a que ya existen manifestaciones de conducta de este tipo cuyo significado de referido actuar al no saber cómo o de qué forma pedir ayuda, de ser asistido y orientado; debido a su egocentrismo, racionaliza, dejando de lado su sentimiento, mientras su mente lo sigue dominando, su verdadero sentimiento grita internamente, la exigencia irracional de la aprobación de su conducta desviada, que al ver frustradas dichas emociones y como resultado de la no aceptación de la realidad, al no quererse enfrentar con él mismo destruye su integridad con alcohol, drogas, perversiones sexuales, ambición de poder, en la incesante búsqueda de identidad y aceptación para que cubra de forma paradójica el verdadero sentimiento de inferioridad, minusvalía y autodesprecio para su propia persona, lo que le produce un conflicto interpersonal cortando toda interrelación personal armónica y productiva dirigida hacia su persona que termina con la pérdida de la búsqueda de su esencia a nivel psicológico, emocional y espiritual.

En consecuencia, el preso internamente quiere pero no cuenta con la voluntad, que lo conduzca hacia un cambio honesto de personalidad que lo ~~socialice~~ porque observa y detecta que en prisión no se le es mostrado referido cambio conductual que mediante el ejemplo, requiere verificar que en verdad existe; ligado a que como no se siente aceptado en primer lugar por el mismo, de su persona, no puede aceptar algo externo que vaya en contra de su raciocinio, si no admite que es un enfermo antisocial, hacer parte de si, un tratamiento que le ha sido diagnosticado; no puede dar lo que no tiene, si no tiene confianza, si no es honesto con él mismo, no puede confiarle toda su vida o lo que realmente siente dentro de su ser, de su alma, de su mente, de su corazón, al técnico penitenciario,

porque lo concibe como una persona ajena a lo que el sujeto siente, piensa y actúa, que no lo puede comprender, ayudarlo, darle un consejo, orientación para la solución de su onda conflictiva, de lo que necesita, sin embargo racionaliza estos pensamientos de acuerdo a como dicho individuo considera que debiera ser tratado por la autoridad penitenciaria que en cierta forma es cierto, no en todos sentidos, pero se toma en consideración que es muy real que cuando una persona no ha pasado por procesos similares a otro, no hay un auténtico sentido de identidad entre sujetos, un reflejo de sentimientos, pensamientos y actitudes, para que exista la eficaz guía en la trascendencia de su problemática, factor primordial para la ayuda asistencial que necesita el infractor; si el técnico no le otorga la confianza que necesita el enfermo, o aun pudiendo dársela, como su nombre lo dice, antisocial, este sujeto, no acepta al profesional especializado en la materia, lo que da como resultado que no exista un puente de comprensión auténtico, debido a la falsa percepción de la realidad como característica básica de su constitución delincencial presentada, debido a que considera que todo no es susceptible de cambiar, es informal, malo, corrupto y no se puede confiar en él, no ve a la vida de forma armónica, no la puede dominar y por el contrario, se siente sometido; no considera que su agresividad sea injustificada porque percibe el mundo como un lugar amenazante en el que se siente indeseable y rechazado; el origen profundo para esta postura lo constituye el rechazo experimentado en la familia, la escuela y otras comunidades. A partir de aquí hay que entender su desconfianza y su derrotismo,¹¹⁶ y una vez sintiéndose rechazado, genera resentimiento, coraje, frustración, complejos, sentimientos de inferioridad, de impotencia, de venganza materializada a través de su conducta delictiva, porque carece en lo más profundo de su ser, de amor, de comprensión, de aceptación tal como es, con sus defectos y virtudes; ha sido aislado y se ha separado de la existencia humana en el aspecto biológico, psicológico, social, emocional y espiritual y como consecuencia, se fuga de esta a través una conducta delictiva(síntoma de necesidad de ayuda, atención, protección, valoración, afecto,

¹¹⁶ KAUFMAN, Hilde, Criminología, "Ejecución Penal y Terapia Social", Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1979. p. 18.

etc.) llevando en sus entrañas odio, tristeza, venganza que desquita con seres débiles como él mismo, que han sido víctimas de la desaprobación que siente el infractor, porque su espíritu, de forma paralela a su mente y emociones, está enfermo, debido a que todos los factores criminógenos exógenos que finalmente se filtran en su ser para convertirse en endógenos por conducto de los sentidos que pasan a la mente enferma, en consecuencia, percibe una falsa percepción de la realidad existencial deformando sus experiencias hacia las emociones y a su espíritu que como último filtro del origen de la personalidad, de forma continuada, nulifica u obstruye en el corazón, los sentimientos que han estado reprimidos toda su vida, como las ganas de vivir, sentirse útil como parte de este mundo, así como amar y perdonar, etc. La proyección de la realidad que visualiza, la procesa a su interior de forma negativa reflejada en sus conductas; se encuentra en un estado de locura, es decir, piensa, siente, habla y actúa de forma diferente en cada aspecto, que lo ensimisman en el fracaso existencial y en el tratamiento, porque no puede de manera solitaria, liberarse de estas terribles y crueles sensaciones, emociones y pensamientos; %siente+ que necesita su tratamiento diagnosticado, sin embargo, cuando la emoción pasa al pensamiento, al raciocinio, principal filtro dañado, este le genera temor al cambio, a que exteriorice sus verdaderos pensamientos, emociones y conductas, haciéndolo cambiar su comportamiento, que con la labilidad como característica constitucional de su conducta manifestada a través de su orgullo o su temor escondido bajo otro tipo de accionar, puede pensar que lo quiere realizar, sin embargo al momento de que actué, no lo hace, justificando su negación a través de escudarse bajo ese sentimiento derrotista infantiloides o por el contrario, se autoengaña diciéndose que él no lo necesita o no le sirve, así mismo de manera sutil y perversa trata de aprobar los periodos readaptadores, mostrando %aparente+ disposición al cambio requerido para que acredite su reinserción a la sociedad.

Una vez ubicado junto con otro reo de su misma condición, ante la prisionalización existente además de ser ya reconocido por su carrera criminal, siente empatía, aceptación, comprensión, claro equivocadamente, ligando lazos afectivos debido al reflejo de la carencia de todos estos atributos emocionales que conllevan a un

perverso consentimiento mutuo de su actuar; en este ambiente, se siente comprendido, identificándose con otros internos, empieza a tener un sentido de pertenencia y designado en cierta área de confort, que resulta perjudicial para su tratamiento, que lo habitúan a seguir los arraigados moldes conductuales alimentándolos con los de los demás presos; asimismo tanto la corrupción como las humillaciones del personal técnico penitenciario y así mismo la colusión por parte de sus compañeros reclusos, integran las características idóneas para que incremente así los rasgos de su conducta desviada; aun ante estas dificultades presentadas, trata de resistirlas porque es lo único que sabe hacer, lastimarse a sí mismo inconscientemente, por su misma falta de aprecio, autoestima, amor, comprensión, carácter de personalidad; en este sentido, dentro de su infantilismo las normas, los consejos y sugerencias diagnosticados por los especialistas penitenciarios los toma como regaños, castigos, ordenes e imposiciones a los que no está dispuesto a obedecer, de forma hábil engañando al personal como a sí mismo etc. Debido a su falta de madurez emocional, siente que todos lo atacan y lo rechazan, que no lo comprenden y si en consecuencia observa y detecta paradójicamente que la institución readaptadora, es un lugar de tortura, humillaciones, restricciones, privaciones, enfermedades, complicidad y corrupción, prostitución, drogadicción, violaciones tanto sexuales como a sus derechos humanos, extorciones e indiferencia; bajo estas deficiencias ampara su resistencia al cambio propuesto en el diagnóstico de su tratamiento individualizado, que contrario a referida modificación conductual, continúan evolucionando los trastornos de su enfermedad; pierde el sentido intimidatorio del castigo por la pena porque sabe que lo van a remitir las autoridades a un centro de vicio y corrupción. La realidad nos ha demostrado ampliamente que el castigo, como reacción negativa, sólo produce efectos negativos en la casi totalidad de los individuos, y que la cárcel es desocializadora y desadaptadora, porque los sujetos pierden el ejercicio del trato social habitual; pervertidora, por la necesidad de adaptarse precisamente al trato diario de seres legalmente escogidos por sus malas cualidades, y porque el sentir injusticia en carne propia genera rencor, al ser víctimas de la dureza del gobierno, y de funcionarios incapaces de dar un poco de

comprensión, de protección al desvalido o de ayuda en las carencias y las imposibilidades.¹¹⁷ En donde referida adaptación al lugar en donde si puede relacionarse con individuos que: se drogan, delinquen, que transgreden la ley en todo sentido, que contravienen el bienestar social, llevan al delincuente reincidente a que conciba finalmente ya no un pensamiento, sino un sentimiento de pertenencia predestinada debido a su constitucionalidad característica antisocial, es decir: de su agresividad, egocentrismo, labilidad e indiferencia afectiva que alimenta en este ambiente destructivo y violento conjuntamente con otros internos ligando relaciones deformadas de orden criminal en donde se conocen, salen, delinquen conjuntamente y regresan a donde los esperan otros sujetos con similares características antisociales, abandonando finalmente el tratamiento ante cualquier perspectiva de readaptarse, ya que encuentra la adaptación a la vida en prisión. Referida problemática resocializadora se incrementa ya que los reincidentes cumplen sentencias muy prolongadas, por lo mismo están en permanente conflicto con los internos y celadores en una actitud de imponerse a los demás a través de la violencia.¹¹⁸ El reincidente no concibe un cambio conductual porque el centro de readaptación social muestra que subsisten condiciones de vida primitiva y la actitud represiva ya que es más fácil castigársele conociendo su conducta ~~anormal~~ y agresiva, hacia la sociedad (penitenciaria) que conocer quién es el hombre y por qué realizó esa conducta, aislándolo en zonas de máxima seguridad privándolo de toda relación con los demás internos como de la familiar, ~~las~~ tensiones y angustias acumuladas y la agresividad reprimida tienen como consecuencia en el interno una constante actitud de sentir que el medio ambiente (familia, escuela, trabajo, institución carcelaria) le es hostil y rechazante y esto está relacionado a un profundo sentimiento de inadecuación personal y a una sensación de desconexión que lo conduce a la violencia. Por lo tanto, el uso de castigos y medidas rígidas han contribuido a acentuar sus rebeldías frente a las normas sociales¹¹⁹ y que si psicológicamente se analiza este hecho, podríamos hablar de una fuerte conciencia moral que impediría tratar

¹¹⁷ SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Sociología Criminal*, Tercera Edición, Porrúa, México, 1985. p. 134-135.

¹¹⁸ MARCHIORI, Hilda, *Psicología Criminal*, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985. p. 150.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 157-158.

al individuo y que quizás nos haría pensar, más bien, en ciertos valores primitivos, pero al mismo tiempo inherentes a la naturaleza humana, como lo es el sentimiento de retaliación, es decir, la necesidad de castigar y la imposibilidad de abordar una actitud de rehabilitación para permitir que el sentenciado pueda reintegrarse nuevamente a la sociedad.

4.4 Propuesta.

Implementar tanto en la legislación constitucional así como en las diversas legislaciones que regulan los reclusorios del Distrito Federal, como sexto eje base para el tratamiento de reinserción social de carácter técnico progresivo, al vigente sistema penitenciario, el programa de autoanálisis de la personalidad del sentenciado siendo este de carácter curativo psico-emocional; dirigido como consecuencia del hacinamiento penitenciario que a su vez provoca la aparición de la prisionalización y que al mismo tiempo produce tanto en la población carcelaria como entre los mismos internos impunidad, colusión y corrupción en la prisión; tanto al reincidente, como al interno que presente todos los rasgos característicos que diagnostiquen altos índices de una futura reincidencia, debido a su alta peligrosidad y que su convivencia con otros reos resulta perjudicial para los mismos, así como para las autoridades penitenciarias. Utilizado como punto de partida para la concientización, reeducación y modificación de los rasgos criminógenos presentes en la personalidad del interno que menoscaban sus relaciones interpersonales así como su relación en la forma de concebir las normas sociales que rigen a la sociedad; que como eje medular de referido tratamiento penitenciario lleve como objetivo y finalidades primordiales, la auto aceptación, remoción y concientización de la enfermedad constitucional delincencial para la búsqueda y alcance de la modificación de la conducta criminal, esto logrado a través de dos vertientes:

Primera.- de acuerdo a una política resocializadora y desestigmatizadora mediante la eficaz instrucción técnica profesionalizada que capacite a la autoridad penitenciaria, concerniente al conocimiento criminológico del origen de la enfermedad psico-emocional del interno, que presenta un desorden de personalidad de carácter psicológico, emocional y espiritual que le impide desarrollar vínculos interpersonales afectivos incapacitándolo para relacionarse óptimamente con la sociedad libre; incorporando mayor y certificado personal penitenciario en todas las áreas que intervienen directamente en el tratamiento técnico progresivo, quienes deban cumplir con estándares de excelencia

profesional para la eficaz atención respecto a cada función que les delegue el sistema penitenciario siendo especializadas en las técnicas eficaces sobre la optimización en el manejo de la conducta que el preso requiere, acorde al conocimiento criminológico emocional de la enfermedad del delincuente por conducto del ex recluso readaptado, así como por el Consejo Técnico Interdisciplinario; para que en el mismo sentido, se busque eliminar el desarrollo de diferentes tipos y modalidades de colusión, corrupción e impunidad entre internos y estos mismos, con referido personal penitenciario, producto del hacinamiento carcelario, explicando el deterioro y consecuencias que le producen referidos factores criminógenos dirigidos tanto a la persona antisocial como a las mismas autoridades carcelarias para que se logre el cambio conceptual concebido sobre el delincuente, buscando como fin primordial que se elimine su discriminación y estigmatización.

Segunda.- Plantear que dentro del programa de autoanálisis de la personalidad, mediante la coordinación de la aplicación de la terapia criminológica emocional, el interno busque, identifique, admita, acepte y empiece a corregir sus emociones dañinas tanto para su persona, como para su entorno social, por conducto de ex reclusos liberados readaptados que realicen la función de orientadores, para que establezcan referidos individuos entre sí, un puente de comprensión emocional mediante la retroalimentación a través del compartimiento mutuo de las experiencias vivenciales durante toda su vida desde una infancia hasta la actualidad, cuyo objetivo medular sea que el sujeto impuesto a terapia logre sentirse identificado a través del referido compartimiento concerniente en lo que vivió, sintió, pensó y como actuó, producto de dichas experiencias vividas, para que una vez realizada dicha dinámica autoanalítica conductiva, encuentre dentro de sí, que causas dentro de los aspectos sexual, material, emocional y social, fueron los factores criminógenos causantes preponderantes que desencadenaron los móviles criminológicos para el despliegue evolutivo del desarrollo en su personalidad antisocial, debido a que una vez que detecte los aspectos antes referidos y conciba la admisión de su enfermedad, el orientador que cuenta con la capacidad de asimilación de su propia enfermedad como consecuencia del

autoconocimiento de su personalidad ahora rehabilitada, le dará la guía y dirección para que el interno una vez que encuentre la explicación integral de la génesis de la deformación tanto de sus pensamientos como de sus emociones que lo han llevado al desarrollo de su conducta criminal así como de las consecuencias de la evolución la misma, el orientador le proporcione las herramientas emocionales indispensables para que el interno adquiera el conocimiento emotivo en cuanto a cómo y de qué manera puede desarraigar sus comportamientos que han desvirtuado su persona y se enseñe él mismo a vivir en la sociedad ya que comprendiendo en primer lugar a su propio ser, por añadidura lo hará con las normas sociales. En este sentido, una vez que tenga la sabiduría de cómo es en esencia su personalidad, sabrá que debe o no dejar de hacer, como comportarse y asimismo darle significado a las emociones que ha reprimido toda su vida para que aprenda a exteriorizarlas por medio de la asistencia de personas que han logrado practicar en la sociedad libre su nueva forma de vida y se convierta en un ser libre de mente, emociones y espíritu.

Para que el interno lleve a la práctica de forma inmediata referido programa autoanalítico de personalidad es necesario eliminar la requisitoria de la primodelincuencia así como bajar el porcentaje de temporalidad de la extinción de la pena cuando esta sea prolongada de acuerdo a los estándares de desadaptación a la vida social libre, ya que se priva al reincidente de los beneficios penitenciarios lo que provoca que deje de esforzarse cuanto antes para que comience a obtener las constancias que certifiquen la acreditación a su reinserción social; asimismo extinguir la denegación de determinado beneficio penitenciario al liberado que se encuentre en el supuesto de la revocación del mismo, con el fin de incentivarlo a seguir el tratamiento diagnosticado y que con su revisión y seguimiento periódico del mismo se le dé la oportunidad de que continúe trabajando con su problemática conductual en el programa de autoanálisis de su personalidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los 5 cinco ejes base sobre los que el sistema penitenciario ha tomado como estructura para el logro de la reinserción social del sentenciado, resultan insuficientes como tratamiento para el logro de la modificación de la conducta delincinencial debido a que son utilizados como terapia %ocupacional y motivacional+ mas no como medios que desentrañen el origen de las deformaciones afectivas así como la motivación de la conflictiva sobre la personalidad del interno, y como consecuencia de su ineficacia, da como resultado el fracaso que lleva como objetivo y finalidad que se evite la reincidencia criminal.

SEGUNDA. La arquitectura penitenciaria ha sido rebasada durante el curso de la historia de la prisión, convirtiéndose en la actualidad en estructuras obsoletas para la eficaz proporción de los medios idóneos que respondan tanto a las necesidades demográficas sociales requeridas así como para el normal desarrollo bio-psico-social del interno, producto de la subsistencia que el reproche social contrario a evolucionar el objeto de la pena privativa de la libertad por conducto del principio readaptador, continua persistiendo el retributivo, devolviéndole al criminal el mal que este ha causado a la sociedad, ya que las autoridades penitenciarias guiadas bajo la conducta retaliativa, no tomaron en cuenta la realización de referidas estructuras carcelarias acorde a como proporcionar al preso un sitio en donde pudiera sentirse y desenvolverse de manera paralela al lugar idóneo que cubriera las necesidades de este individuo; contrario a esto, las realizaron motivadas y guiadas por el temor y miedo de la agresividad del individuo sin que logran percibir el fundamento de dicha conducta creando de esta manera lugares alienantes que propiciaran el aislamiento físico, mental y emocional del infractor para con la sociedad.

TERCERA. El trato proporcionado al preso fue evolucionando partiendo desde el aislamiento total, para que paulatinamente se le fuera reeducando dentro de la sociedad carcelaria implementando diversas actividades que mantuvieran la mente del interno ocupada con la finalidad de evitar el desarrollo de sus conductas antisociales mediante la incorporación de diversas ciencias auxiliares del derecho penal como lo fue la criminología para el eficaz estudio de la personalidad del delincuente y en consecuencia se pudieran determinar datos precisos del requerimiento reincorporador que lo devolviera a la sociedad de forma integral; asimismo se careció de la especialización y seguimiento de la interacción del personal penitenciario con el interno en especial el de guardia y custodia, para el eficaz tratamiento que debiera habersele proporcionado.

CUARTA. Debido al hacinamiento carcelario, resulta insuficiente el personal penitenciario encargado del tratamiento técnico progresivo del que se sirve el sistema penitenciario para la debida atención que debe proporcionársele al recluso para realizar su estudio de personalidad, diagnóstico y el pronóstico de las medidas terapéuticas que ha de aplicársele a este, así como su debida ubicación y el seguimiento de la progresividad que acredite la modificación de su conducta; en consecuencia, se libera al delincuente sin acreditar de manera fehaciente que este individuo haya logrado modificar su personalidad, limitándose dicha autoridad a cumplimentar la ejecución de la pena privativa de libertad para el individuo que debiera habersele diagnosticado de forma integral que acredite verazmente que se encuentre apto para ser reinsertado a la sociedad; el mismo hacinamiento produce la corrupción del personal en todas las áreas tanto técnica como administrativa, jurídica y de seguridad y custodia penitenciaria que realmente se interesen por coadyuvar para la reinserción del delincuente.

QUINTA. Cada etapa del tratamiento penitenciario (estudio y diagnóstico; ubicación; tratamiento; y reincorporación social) no es desempeñada apegada estrictamente a lo establecido en la legislación penitenciaria debido al hacinamiento penitenciario, lo que provoca que todos los planes y programas técnicos implementados a través de los 5 cinco ejes base tomados como medios

para la reinserción social, no sean llevados a cabo debidamente por el interno; en este sentido, si la base de un adecuado tratamiento, es el correcto psicodiagnostico criminológico, que busque modificar, atenuar la agresividad del antisocial, que haga conscientes aspectos inconscientes de las conductas del mismo, que durante referidas etapas, no llega a concretarse, por el desconocimiento de un diagnostico minucioso especializado, el cual resulta ineficaz debido al desarrollo continuado de su problemática antisocial durante y aun después de su salida de prisión.

SEXTA. El objetivo y finalidad del tratamiento técnico progresivo no es eficaz en la práctica de los programas readaptadores debido a que las autoridades penitenciarias no han concientizado que los ejes tomados como base del sistema penitenciario son de carácter educativo y ocupacionales, mas no auto analíticos, esto es, el que el interno se mantenga ocupado, no cura el origen de los pensamientos y emociones desviados o distorsionados que tiene arraigados en su interior, que atentan contra su persona y del bien común, y aún más en las condiciones en que vive como son las numerosas deficiencias que enfrenta para la libre y sana convivencia con los demás internos como con el personal penitenciario, los cuales fungen como factores criminógenos circundantes para la constitución de su conducta reincidente criminal.

SEPTIMA. Los beneficios penitenciarios son incentivos creados como medios de persuasión que sirvan al interno con la finalidad de ser liberado de forma anticipada al cumplimiento de prisión, que requieren para su promoción el cumplimiento de determinados requisitos que lo acrediten encontrarse readaptado para vivir dentro de la sociedad libre como son: el tipo de delito y la extinción de determinado porcentaje de temporalidad del cumplimiento de su condena, así como que cuente con la calidad de ser primodelincuente, entre otros requisitos, sin embargo, si el interno no acredita su respectiva requisitoria, no es candidato a obtenerlos, lo que genera la privación de los mismos y con el conocimiento de tales circunstancias, psicológica y emocionalmente este individuo no responde positivamente al tratamiento porque pierde el interés de ser reconocido por la

autoridad penitenciaria de la regeneración de su conducta, de incentivarse a progresar en su problemática, así como de perder la esperanza de salir anticipadamente del encierro y martirio que como factor primordialmente ahora esta convertido el centro penitenciario.

OCTAVA. Los factores criminógenos de la prisión interrumpen o nulifican el tratamiento penitenciario que terminan repercutiendo considerablemente en la acreditación para la requisitoria de los incentivos de libertad anticipada, la cual se logra mediante la supervisión periódica del cumplimiento y seguimiento del tratamiento referido; su interrupción provoca además la denegación de la libertad obtenida de forma anticipada, su revocación del estímulo preliberacional otorgado, cancelando automáticamente su solicitud nuevamente y en consecuencia, con la privación de los programas readaptadores, sigue generando a su vez el desarrollo continuado de la conducta desviada de carácter antisocial, que lo constriñe a su resistencia hacia el ya mencionado cambio conductual, el cual evoluciona su problemática gravemente. Las autoridades dejan en libertad a sujetos con mayores índices de una probable reincidencia criminal.

NOVENA. El origen de la reincidencia criminal radica en la precocidad de la predisposición al delito, producto de la carencia afectiva durante los primeros años de vida, constituyendo el mundo emocional y psicológico del delincuente en una personalidad infantiloides que no logró desarrollar completamente de forma madura este ser, carente de amor propio con una exigencia irrazonable de satisfacer o llenar dichos vacíos afectivos, sus deseos no cumplidos al no ser proporcionados, deformaron en este sujeto de forma inconsciente, su personalidad en una forma tan violenta que al no saber cómo enfrentar, resolver y digerir todo el cúmulo de emociones negativas, al no hablarlas y exteriorizarlas, sus frustraciones y complejos sentimentales siguen continuamente deformando sus pensamientos, que por conducto de diversos factores exógenos, al momento de penetrar en primer lugar a sus pensamientos, enseguida a sus emociones y para después arraigarse en su espíritu, se convirtieron en endógenos y que de acuerdo a la teoría de la peligrosidad, aumentaron su agresividad haciéndolo aún más

peligroso y violento y que al mismo tiempo, se atenuaron los factores inhibitorios que pudieron haberlo frenado para evitar el despliegue de sus conductas criminales y que al no externar su problemática, más que la psicológica, la emocional, la cual se encuentra por debajo de pensamiento, siguió incrementado el desarrollo de la caracterología de su conducta desviada, y que para la autoridad penitenciaria ahora es considerado como un individuo incorregible.

DECIMA. La conducta reincidente criminal se constituye como producto de la disposición temprana en la génesis biológica de la herencia genética, su desarrollo de la misma, que a la vez es incrementada en donde evoluciona primordialmente por los factores criminógenos circundantes exógenos que radican en la carencia de vínculos afectivos familiares cuyo impacto sobre su espíritu durante la infancia, es la herida que ha dejado mayor daño tanto en lo mental como lo emocional y especialmente en el espiritual, que producen estados criminógenos en su conducta, procesándolos en factores endógenos que generan en su mente como en sus emociones, concepciones negativas en sus relaciones interpersonales, lo que da como resultado, la destrucción de su fibras morales afectivas mediante el rechazo, falta de amor, repudio a su persona y principalmente miedo que a su vez le produce inseguridad sobre la identidad de su ser y que en la búsqueda insaciable de desprenderse de tan terrible emoción, a través de sus satisfacciones egoístas, equivocadamente justificadas, es como se constituye por conducto de su egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva, el núcleo de su personalidad criminal que le produce de forma paralela incapacidad en su interior para que establezca una conexión positiva y afectiva en sus relaciones interpersonales armoniosas con él mismo, así como con la sociedad, debido a la falsa percepción de la realidad existencial, llegando finalmente producto de su conflicto con él mismo, al autoengaño, que le produce desorientación entre lo correcto y lo incorrecto en todos aspectos, es decir, la transmisión directa que pasa entre sus pensamientos y sus emociones, se encuentran deformados. Podemos inferir que la génesis del daño en la personalidad del delincuente que lo hace reincidente es el daño producido en su mente que funge como el primer filtro de la constitución de la voluntad para así pasar al segundo mecanismo de

identificación que son las emociones llegando al último filtro que es el espiritual, y que nada tiene en concordancia el conflicto interpersonal que padece, con la aplicación de los programas técnicos educacionales del tratamiento que solo son de carácter ocupacionales mas no curativos o autoanalíticos.

DECIMA PRIMERA. La prisión constituye el factor criminógeno circundante que contribuye en la constitución de la conducta reincidente criminal cuyo origen radica en dos vertientes: en primer plano, dentro de la convivencia diaria el hacinamiento penitenciario conduce a la prisionalización que a su vez genera el autogobierno originado de la impunidad, colusión y corrupción entre internos con internos y estos mismos con las mismas autoridades penitenciarias; en segundo plano, la falta de personal penitenciario especializado, de infraestructura, de capacidad para atender a toda la población penitenciaria en los programas técnicos, genera conflictos entre los internos en la lucha por el cupo de un lugar dentro de referidos programas ya que con la obtención de las constancias que acrediten su cumplimiento en cada uno de ellos, se obtienen los beneficios penitenciarios; el reclusorio esta convertido en un lugar alienante, hostil y predisponente para el desenvolvimiento de la conducta criminal, carente de funcionalidad y eficacia, fundada en la violación a los derechos humanos del interno.

DECIMA SEGUNDA. Las consecuencias de la conducta reincidente criminal es la adaptación a la prisión, sitio que cuenta con las características y medios idóneos alienantes para el desarrollo continuado de la enfermedad autodestructiva que padece el interno, que en la interacción con individuos de similares rasgos característicos de personalidad antisocial que los haga identificarse, son susceptibles de adaptarse fácilmente al nuevo medio social regido por toda clase de violaciones de conductas, reglas, disciplina y orden establecido, favoreciéndoles la impunidad del personal penitenciario; la prisión contrario a ser establecida como factor inhibitorio para el desarrollo de las conductas antisociales, es factor criminógeno para su desarrollo de las mismas que acaba transformando la imagen del mundo del recluso no llegando a concebir este, otra forma de vida que la carcelaria concatenado a que si la pena impuesta es de larga duración,

aparecen un psicosisindrome de separación caracterizado por perturbaciones ~~emotivas~~, de comprensión y de juicio en donde la modificación de su comportamiento va en detrimento consistente en la regresión hacia el infantilismo, la incapacidad de relacionarse con otras personas genuinamente, disminución en la capacidad de autoevaluarse debido a el aislamiento prolongado que le incrementa su egocentrismo y que psicosocialmente estructura su madurez criminal para asociarse con otros criminales; es decir; los factores exógenos circundantes se convierten en endógenos aumentando de esta manera su agresividad traducida en el aumento de su violencia y peligrosidad así como en la deformación y perversión en la comisión de sus nuevos delitos estando dentro y fuera de la prisión, circunstancia por la que rápidamente es ya considerado como un preso habitual catalogado como un individuo incorregible incapaz de ser reinsertado a la sociedad.

FUENTES DE CONSULTA

BERISTAIN, Antonio, De Dios Legislador en el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología, Porrúa, México, 2005.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Tercera Edición, Porrúa, México, 2011.

COS RODRIGUEZ, Guillermo, et al., El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2007.

DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.

DEL PONT, Luis Marco, Penología y Sistemas Carcelarios, T.I., Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1982.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Final de Lecumberri, Reflexión sobre la Prisión, Porrúa, México, 1979.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión, Segunda Edición, Porrúa, México, 1980.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Prisión, Grafica Panamericana S. de R. L., México, 1975.

INACIPE, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Modulo Practico Operativo I, Amanuense, México, 1992.

KAUFMAN, Hilde, Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1979.

LANDIN CARRASCO, Amancio, Estudio Criminológico sobre la Multirreincidencia, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., España, 1975.

M. RICO, José, Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Siglo Veintiuno Editores, México, 1979.

MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario, Porrúa, México 1982.

MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985.

MENDOZA BEIVIDE, Ada Patricia, Cómo Entender al Homicida, Explicación de las conductas del Homicida, relación entre la frustración y la agresión, situaciones familiares, sociales o emocionales, Trillas, México, 2013.

NEUMAN, Elías, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Ediciones Pannedille, Argentina, 1971.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1998.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1983.

SOLÍS QUIROGA, Héctor, Sociología Criminal, Tercera Edición, Porrúa, México, 1985.

VILLANUEVA, C. Ruth, et al, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, México, 1994.

WITKER, Jorge, Técnicas de Investigación Jurídica, McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 1996.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. 2011.

Código Penal Federal. 2014.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 2014.

Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Feral. 2012

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. 2004

FUENTES JURISPRUDENCIALES

Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tesis: 1ª.CL/2015, Pagina. 396. BENEFICIOS PARA LOS SENTENCIADOS. SU OTORGAMIENTO AL ENCONTRARSE CONDICIONADO, NO VULNERA EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. Amparo en revisión 209/2014. 21 de enero de 2015. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XXII, Tesis. 1a/ j. 139/2005, Pagina. 162. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Tesis de Jurisprudencia, 139/2005. Ponente. Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, Tomo III. Penal, Primera parte, Tesis. 553. Página. 505. PRUEBAS. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA APRECIACIÓN DE LAS. Amparo Directo, Jurisprudencia Penal, Apéndice 1917-2000, TOMO II, 2 de marzo de 1962, cinco votos, Ponente: Juan José González Bustamante.

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Sexta parte, Pagina. 127. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN OTRO DOCUMENTO. Amparo Directo 394/80. 18 de marzo de 1981. Unanimidad de VOTOS. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

FUENTES ELECTRONICAS.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO, Recomendación General No. 18, Sobre la situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, 2010. [En línea]. Disponible: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/Generales/REC_Gral_018.pdf. 8 de Junio de 2015. 6: 28 PM.

HIDALGO MANZANO, Juan Elmer, Origen de las Cárceles y Creación del Centro de Readaptación Social de Pachuca, Situación Actual y Propuestas para su mejor Funcionamiento, 2007.[En línea].Disponible:

<http://www.uaeh.edu.mx/docencia/Tesis/icshu/licenciatura/documentos/Origen%20de%20las%20carceles%20y%20creacion%20del%20centro%20de%20readaptacion.pdf>. 20 de Mayo de 2015.

HIKAL, Wael, Criminología del Desarrollo, %El Estudio de la Personalidad Antisocial desde la Perspectiva Psicoanalítica y Conductual (Sistematizando el Conocimiento Criminológico y Psicológico)+ [En línea]. Disponible: <http://www.polizei-newsletter.de/documents/WaelHikal.pdf>. 13 de Mayo de 2015.

MEXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA A.C, Quiero que los Presos sean realmente Reintegrados a la Sociedad, 2007. [En línea]. Disponible: <http://www.mucd.org.mx/assets/files/Evaluacion%20df/VI%20QUIERO%20QUE%20LOS%20PRESOS%20SEAN%20REINTEGRADOS.pdf>. 7 de Julio de 2015.

OSSA LÓPEZ, María Fernanda. Aproximaciones Conceptuales a la Reincidencia Penitenciaria, 2012. [En línea]. Disponible: <http://132.248.9.34/hevila/Ratiojuris/2012/vol7/no14/4.pdf>. 28 de Junio de 2015.

PÉREZ LOPÉZ, Jorge A. Debida Interpretación y Aplicación de los Beneficios Penitenciarios. 2012. [En línea]. Disponible: http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/beneficios_penitenciarios.pdf . 22 de Julio de 2015.

SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Reclusorios del Distrito Federal. [En línea]. Disponible: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>. 6 de Enero de 2015. 8:30 PM.